



# Derecho Operacional

Alejandro Carlos Espinosa  
Coordinador

# Derecho Operacional

Alejandro Carlos Espinosa  
Coordinador



**CNDH**  
M É X I C O

2017

El contenido del presente libro, así como las opiniones expresadas en el mismo, son responsabilidad exclusiva de sus autores y no necesariamente reflejan el punto de vista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Primera edición: agosto, 2017

ISBN: 978-607-729-358-3

**D. R. © Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
Col. San Jerónimo Lídice,  
C. P. 10200, Ciudad de México

Diseño de portada: Flavio López Alcocer

Diseño y formación de interiores: Miguel Ángel Ortiz

*Impreso en México*

# Contenido

PRÓLOGO <i>Damián Canales Mena</i>	7
LA IMPORTANCIA DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE Y SU LIGA CON EL DERECHO OPERACIONAL <i>Alejandro Carlos Espinosa</i>	11
EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY <i>Alfonso Hernández Vázquez</i>	25
USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS <i>Gustavo Romero Rosas</i>	45
LA GÉNESIS DE LA CONDUCTA CRIMINAL Y SU IMPACTO SOCIOCULTURAL <i>Patricia Rosa Linda Trujillo Mariel</i>	65
VÍCTIMA DEL DELITO Y POLICÍA <i>Adrián Franco Zevada y Alberto Enrique Nava Garcés</i>	77
PERMISIVIDAD DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL <i>Pavel Arenas Landgrave</i>	85
LA URGENTE Y NECESARIA REDEFINICIÓN DE NUESTROS INTERESES, ASPIRACIONES Y OBJETIVOS NACIONALES PARA LEGITIMAR EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DEL ESTADO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA <i>Marco Antonio López Valdez</i>	99

USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA ASPECTOS MÉDICO-FORENSES EN SU DETERMINACIÓN <i>Ismael García Garduza</i>	111
LA CIUDADANÍA. BASE DE LA POLÍTICA CRIMINAL <i>Bernal Ruiz Nahúm, Adriana López Torres y José Alfredo Piera Pellicer</i>	141
DERECHO OPERACIONAL <i>Renato de J. Bermúdez Flores</i>	155

## Prólogo

Damián Canales Mena<sup>1</sup>

---

Tengo el honor de presentar la obra *Derecho Operacional*, libro editado por el Centro Nacional de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y coordinado por el Doctor Alejandro Carlos Espinosa, exinvestigador del Centro Nacional de Derechos Humanos. La publicación es útil y bien recibida por los segmentos de inteligencia y operativos de las policías y fuerzas de seguridad del Estado mexicano.

Se ocupa del estudio del Derecho Operacional, disciplina necesaria en las funciones de investigación, por su importancia trascendental en una época en la que los cambios de diseño institucional implican la necesaria profesionalización, especialización y mejoramiento del quehacer metodológico de los agentes del Estado responsables de brindar seguridad, en congruencia con el respeto a los Derechos Humanos, con apego a la obligación constitucional de hacerlos valer para todas las personas, particularmente para las víctimas del delito.

El tema de la seguridad en sentido amplio, es sumamente complejo, con aristas que le hacen intrincado en la aplicación, al tener que brindar, por una parte protección a la sociedad como colectivo y por la otra, el respeto a los derechos de las personas transgresoras de la norma en perjuicio de otras, situación que en ocasiones, transita de la delincuencia común a la organizada; en ambas, destaca el hecho de que una operación es exitosa cuando quienes intervienen en su ejecución están librados de responsabilidades administrativas o penales, circunstancia que ocurre mediante el cumplimiento de reglas operacionales, sustentadas en deontología, metodología y doctrina.

El desarrollo del Derecho Operacional tiene una doble vertiente, seguridad interior y exterior del Estado, y respeto a los derechos fundamentales de las personas, en este sentido, encuentra sus fundamentos en la preponderante tarea del Estado por mantener el control social, la paz, el orden y el bien público a través del *ius puniendi*, objetivo que sólo se cumple al actuar conforme a Derecho y al respetar cabalmente la dignidad de toda persona. De ahí *La importancia del protocolo de actuación del primer respondiente y su liga con el*

---

<sup>1</sup> Comisario General Titular de la División de Inteligencia de la Policía Federal.

*Derecho Operacional*, como bien lo señala el Doctor Alejandro Carlos, que profundiza sobre las funciones del Primer Respondiente y su esencial participación para el cumplimiento del debido proceso, en el que pone énfasis sobre los instrumentos que han regulado la operación para el uso legítimo de la fuerza de la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Alfonso Hernández, en su artículo *El uso legítimo de la fuerza de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, da una visión internacional que se traduce en el deber de respetar el *Corpus Iuris Mexicano* y el *Corpus Iuris Interamericano*, a través del control de convencionalidad y en apego al texto constitucional. En este mismo sentido, el *Uso legítimo de la fuerza por parte de las fuerzas armadas mexicanas*, sobre el que atinadamente escribe el Teniente Coronel Gustavo Romero, es un estudio obligado del Derecho Operacional, pues en tiempos actuales, las fuerzas armadas han tenido diversas participaciones en actividades y funciones de seguridad pública, destacan las acciones de operación coordinada interinstitucional con las instituciones de seguridad pública.

En el libro, se destaca que el conocimiento acerca del origen de las conductas criminales y la forma en la que éstas afectan el tejido social, es de vital importancia para atacar las causas, y no sólo los efectos, de las diversas manifestaciones delictuosas, para lo cual se requiere de estrategias debidamente estructuradas que aseguren el adecuado proceder operacional de los agentes del Estado, al respecto la Doctora Patricia Trujillo, destacada estudiosa en temas de policía, abona con su artículo *La génesis de la conducta criminal y su impacto sociocultural*, en el que aborda, desde una visión biológica y psicológica el nacimiento de las conductas criminales.

Soy un convencido de que, después de la comisión de un delito, la prioridad es reestablecer el bien jurídico que ha sido dañado, en este orden de ideas, la figura de la víctima cobra especial importancia. Hacer justicia no se limita a sancionar, por lo que se debe prestar especial atención a la forma de operar del agente del Estado en la relación *Víctima del delito y policía*, como lo señalan Adrián Franco y Alberto Nava, especialistas teórico-prácticos en la ciencia victimológica.

La evolución del uso legítimo de la fuerza ha dado paso, en otras latitudes, al Derecho Operacional, tal es el caso de Colombia, indiscutiblemente debe ser bien recibido por las instituciones, ahora bien, con independencia al posicionamiento e hipótesis del artículo *Permisividad del uso legítimo de la fuerza por parte de la policía federal ministerial*, de Pavel Landgrave, quien señala la importancia de la obediencia al Derecho, cuestiona la proporcionalidad del uso legítimo de la fuerza y deja entre ver impunidad de supuestos autores mediatos, es claro que la observancia del respeto a los Derechos Humanos debe ser el eje rector de toda investigación.

La urgente y necesaria redefinición de nuestros intereses, aspiraciones y objetivos nacionales para legitimar el uso de la fuerza por parte del Estado para garantizar la seguridad pública, es una aportación de Marco Antonio López Valdez, que se interesa en la relación de los Objetivos Nacionales con el uso de la fuerza, esto es replantear la necesidad y justificación del uso de la fuerza de acuerdo con los fines del Estado. Desde otra perspectiva, con la exposición de un caso y las referencias médicas, propias de su ámbito de estudio, Ismael García Garduza colabora con *Uso legítimo de la fuerza aspectos médico-forenses en su determinación*, en el que ofrece la visión médico-forense sobre la justificación del *Ius puniendi*.

Cada enfoque que reviste al Derecho Operacional suma elementos que lo hacen trascendental, en este sentido, las políticas públicas no son la excepción. Nahúm Bernal, Adriana López y José Alfredo Piera, analizan un tipo de delincuencia como modelo surgido del dolor y la impotencia de algunos sectores de la ciudadanía, generado a partir de políticas que los vulneran. *La ciudadanía. Base de la política criminal*, expresa la necesidad de un Derecho Operacional, que de seguridad jurídica, que propicie la cultura de la legalidad y que rompa con los esquemas de amigo-enemigo entre la sociedad y la policía.

El *Derecho Operacional* militar policial, como lo refiere el Almirante Renato de Jesús Bermúdez Flores es un tema de gran relevancia en virtud de la armonización que el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Militar de Procedimientos Penales han significado en materia de los debidos procesos. El autor afirma acertadamente la necesidad del desarrollo del Derecho Operacional en la disciplina militar, al ponderar que la fuerza militar puede intervenir en un conflicto determinado, por haber sido rebasada la fuerza pública civil, para lo cual es necesario contar con leyes específicas militares que establezcan el modo operacional que el personal del ejército deba emplear.

En suma, el libro *Derecho Operacional* cuenta con la participación de juristas especializados. Cada uno de los autores, con su respectiva visión, propia de su área de estudio, suma elementos que fundamentan la necesidad del desarrollo y de la práctica del Derecho Operacional, como instrumento de vital importancia para el cumplimiento de los fines del Estado, siempre, con las directrices de legalidad y de respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Hago votos por que este esfuerzo, impulsado desde el Centro Nacional de Derechos Humanos sea el pie de rama, de futuros estudios interinstitucionales, que permitan adminicular la visión del respeto a los Derechos Humanos con el éxito de las operaciones que, para garantizar el control social, debe realizar el Estado por mandato constitucional.



## La importancia del protocolo de actuación del primer respondiente y su liga con el Derecho Operacional

Alejandro Carlos Espinosa<sup>2</sup>

---

La reforma constitucional del 18 de junio de 2008 en materia penal, a través de la cual se implementó en el país el Nuevo Sistema de Justicia Penal, transitando de un sistema mixto a uno de naturaleza acusatorio y oral, se ha materializado instrumentalmente en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el Código Militar de Procedimientos Penales, ambos actualmente en vigor.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo Transitorio Décimo Primero,<sup>3</sup> denominado “*Adecuación Normativa y Operativa*” establece la necesidad de contar con los protocolos de investigación y actuación del personal sustantivo, para la operación del sistema, adecuación normativa y operativa que se ha cristalizado a través del Protocolo de Actuación Primer Respondiente, mismo que será materia del presente artículo, cuyo fin primero y último es brindar al lector una inserción suave del contenido de dicho instrumento jurídico de actuación que regirá las actividades de los funcionarios de seguridad a nivel nacional que realicen acciones de Primer Respondiente (PR).

---

<sup>2</sup> Exinvestigador del Centro Nacional de Derechos Humanos CENADEH, investigador invitado del Instituto Nacional de Ciencias Penales, profesor concursado de la Facultad de Derecho de la UNAM, profesor del Posgrado en Teoría de la Ley Penal y Miembro de Número de la Academia Mexicana de Criminología. Medalla al Mérito Judicial otorgada por la Asociación Internacional de Justicias Militares.

<sup>3</sup> ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Adecuación normativa y operativa.

A la entrada en vigor del presente Código, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas.

El Primer Respondiente, conforme a dicho protocolo de actuación, es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención, a quien le compete corroborar la denuncia, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia, coordinado por el Ministerio Público, cuya función sigue siendo la conducción y mando de la investigación de los delitos.

Dentro de tal instrumento jurídico se establecen los supuestos de actuación del primer respondiente, es decir, los procedimientos que deben de seguir en el ejercicio de sus funciones cuando se actualice: una denuncia (supuesto 1), la localización, descubrimiento o aportaciones de indicios/elementos materiales probatorios (supuesto 2) y la flagrancia (supuesto 3).

En el supuesto de la denuncia positiva, el PR en el lugar de intervención al tratarse de la comisión de un hecho delictivo en flagrancia, procederá a la detención del imputado, por lo que deberá realizar las acciones que a continuación se enuncian:

- Evaluar las circunstancias de los hechos que se están cometiendo, analizando la viabilidad de la detención.
- La protección de víctimas a fin de evitar que se generen consecuencias ulteriores.
- Emplear los diferentes niveles de uso de la fuerza de manera proporcional a la resistencia que presente la persona a detener.

Una vez realizada la detención por el Primer Respondiente, independientemente de la adscripción que tenga el agente del Estado, deberá:

- Proceder a la inspección de la persona, con apego a su dignidad.
- Indicar a la persona el motivo de su detención.
- Dar lectura a la cartilla de derechos que asisten a las personas en detención.
- Realizar el aseguramiento de los objetos del detenido.
- Dar aviso al Ministerio Público o Fiscal, a fin de que éste le indique el lugar de presentación del detenido, el sitio de depósito de los objetos asegurados y las acciones que deberán de seguir para la preservación y procesamiento del lugar de la intervención.

El PR, como acción que garantizan la dignidad de la persona, deberá con posterioridad a la detención y previo a la puesta a disposición, pugnar por la obtención de un certificado médico del detenido, mismo que podrá ser expedido por las sedes ministeriales, las instituciones de salud pública o privada, realizar el traslado del detenido y los objetos asegurados al lugar que indique el fiscal, así como el acceso a las sedes ministeriales para la elaboración del Informe Policial Homologado (IPH).

## LA IMPORTANCIA DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

13

De igual manera tal instrumento jurídico establece la materialización de la puesta a disposición al referir que es el momento en que el PR entrega físicamente a la persona detenida al MP, conjuntamente con el IPH debidamente requisitado, y deberá entregar como mínimo el acta de lectura de derechos en caso de existir objetos asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, en todo caso se deberán entregar además los formatos de cadena de custodia y de aseguramiento respectivos.

Destaca dentro de los formatos a requisitar el Informe Policial Homologado IPH, con sus respectivos anexos, mismos que serán utilizados en caso de ser necesarios relativos a la descripción de los hechos, los correspondientes a la inspección de personas, vehículos y lugar; Acta de Entrevista para asentar lo manifestado por el testigo, ofendido o víctima; Informe del uso de la fuerza; Constancia de lectura de derechos; Constancia de lectura de derechos de la víctima; Acta inventario de aseguramiento; Constancia de entrega de un niño (a)/adolescente/ personas de grupos vulnerables; Acta de descripción, levantamiento y traslado de cadáver; Registro de cadena de custodia; Constancia de entrega de víctimas/ofendidos; Registro de trazabilidad y continuidad de objetos asegurados; Entrega recepción de indicios o elementos materiales probatorios; Acta inventario de indicios o elemento materiales probatorios; Acta de pertenencias; Cartilla de lectura de derechos y Hoja de control de cambios.

El Protocolo de actuación, que se traduce sin duda alguna en un instrumento jurídico que brinda seguridad y certeza jurídica a los funcionarios encargados de brindar seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que incluye a los miembros de las Fuerzas Armadas en esa función de seguridad pública, ello conforme a las tesis de jurisprudencia número P./J.38/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el número de registro 192080, bajo el rubro: *Ejército, Armada y Fuerza Aérea, su participación en auxilio de las autoridades civiles es constitucional* (interpretación del artículo 129 de la constitución) y la número P./J. 37/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el número de registro 192081, bajo el rubro: *Ejército, Fuerza Aérea y Armada. pueden actuar acatando órdenes del presidente, con estricto respeto a las garantías individuales, cuando sin llegarse a situaciones que requieran la suspensión de aquéllas, hagan temer, fundadamente, que de no enfrentarse de inmediato sería inminente caer en condiciones graves que obligarían a decretarla.*

Protocolo con el cual se da cumplimiento al artículo transitorio décimo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales,<sup>4</sup> del que se desprende una dicotomía, que por un lado da seguridad y certeza jurídica a los funcionarios de seguridad pública, bajo el primer apartado del principio de legalidad de que la autoridad únicamente puede hacer lo que la ley le permita, en tanto a los ciudadanos, dicho instrumento jurídico les da seguridad jurídica en los términos del artículo 14 y 16 constitucionales.

Como se aprecia, estos instrumentos comienzan a dar luz sobre el efectivo proceder que esta nova figura jurídica, denominada Primer Respondiente en el nuevo modelo de justicia penal en México, indubitablemente debe realizar. Para tal efecto, a nivel de normatividad secundaria, las instituciones del Estado han realizado importantes esfuerzos para salvaguardar el respeto a los Derechos Humanos, los debidos procesos y, muy particularmente en el tema operativo, ha cuidado de regular la detención, la puesta a disposición y la cadena de custodia, al respecto, doy cuenta de los principales instrumentos jurídicos que de 2012 a 2015 se emitieron en aras de regular la adecuada función operacional con respeto a la dignidad de las personas en conflicto con la ley penal.

INSTRUMENTOS BÁSICOS LIGADOS AL DERECHO OPERACIONAL			
Instrumento Legal	Institución	Objeto de regulación	Año
Acuerdo A/078/12	Procuraduría General de la República	Directrices para la debida preservación del lugar de los hechos y del hallazgo, de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito	2012
Acuerdo A/079/12	Procuraduría General de la República	Directrices para la detención y puesta a disposición de personas por personal de PGR	2012
Acuerdo A/080/12	Procuraduría General de la República	Directrices para el uso legítimos de la fuerza por la policía	2012

<sup>4</sup> ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Adecuación normativa y operativa.  
 A la entrada en vigor del presente Código, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas.

LA IMPORTANCIA DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Acuerdo A/04/12	Secretaría de Seguridad Pública	Lineamiento general para la regulación de la fuerza pública de los órganos desconcentrados de la SSP	2012
Acuerdo A/05/12	Secretaría de Seguridad Pública	Lineamientos generales para puesta a disposición ante autoridades competentes de personas y objetos	2012
Acuerdo A/04/12	Secretaría de Marina	Uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval	2012
Convenio de colaboración de DH	Intersecretarial SEGOB/ SEDENA/ SEMAR/ PGR/ SSPF	Respeto a los Derechos Humanos de coordinación intersecretarial	2012
Acuerdo CNPJ/10/2014 XXXI Asamblea Plenaria	CNSSP/ CNPJ	Programa de capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio para instituciones policiales	2014
Programa rector 2208/2014	SNSP/ SEGOB	Programa rector de profesionalización	2014
Protocolo Primer Respondiente DOF 05/10/15	Consejo Nacional de Seguridad Pública	Actuación del primer respondiente en el Sistema de Justicia penal Adversarial	2015
Protocolo de Seguridad en Salas DOF 05/10/15	Consejo Nacional de Seguridad Pública	Actuación del policía para mantener el adecuado resguardo de seguridad en salas	2015

Fuente: elaboración propia.

La importancia del Derecho Operacional Policial en el Nuevo Modelo de Justicia Penal es indiscutible frente a una normatividad integral armonizada que permite aplicar en forma lógica y congruente los postulados en materia que en materia de investigación se encuentran previstos en los artículos 1° y 20 constitucionales, en este sentido, es válido señalar que el Código Militar de Procedimientos Penales, que aplica supletoriamente en casos concretos el Código Nacional de Procedimientos Penales, junto con la normatividad complementaria, esto es, leyes generales y federales, así como con la normatividad secundaria, manuales, acuerdos, circulares, protocolos de actuación, programas, convenios, regulatorios de la operación del Primer Respondiente frente al Derecho.

Al ser la función del Primer Respondiente el eje transversal del modelo, resulta de capital importancia la profesionalización y especialización del quehacer operativo, la adecuada graduación del Uso Legítimo de la Fuerza, la oportuna técnica de detención, la correcta puesta a disposición, el respeto a los

Derechos Humanos de la persona, las técnicas básicas de acordonamiento en la Cadena de Custodia que en muchos casos deberá iniciar con el primer respondiente.

Los Derechos Humanos están en un proceso de consolidación normativa, con aspiraciones aplicativas, bajo lógicas de progresividad para todas las personas, es un elemento que se encuentra presente en provecho de garantizar la disminución de riesgos, mismos que lamentablemente, también se corren cuando las personas son objeto de una investigación policial, en muchos casos, debido a la falta o, en algunos casos, ausencia de profesionalización y formación deontológica de los responsables de investigar y perseguir los delitos, que en tiempos actuales han ampliado la posibilidad y la han legitimado para que sean los miembros de las fuerzas armadas quienes apoyen a la autoridad civil y, por ende, realicen tareas de investigación.

Tratar de separar el tema de la seguridad pública de la seguridad humana o el del uso legítimo de la fuerza, del Derecho Operacional Policial, en la era de los Derechos Humanos, cada vez es más difícil, particularmente por la progresividad de los derechos y la preponderancia de la persona frente a casi cualquier esquema, hoy la lucha constante será entre el control social punitivo del Estado y el garantismo tutelar de los derechos de toda persona.

Hoy la tarea del Primer Respondiente respecto de la seguridad *in genere* deberá inscribirse en la seguridad humana,<sup>5</sup> por lo que, el éxito de las investigaciones dependerá considerablemente de la asepsia con que actúe el agente del Estado que la realice. Entender la génesis de esta nueva visión de seguridad, en que la figura del Primer Respondiente es esencial, da una nueva nota de respeto a los Derechos Humanos y la excelencia de los debidos procesos.

La Comisión sobre Seguridad Humana de las Naciones Unidas, (CHS por sus siglas en inglés), da a conocer en el año 2003 su informe "Human Security Now", en el cual define a la seguridad humana de la siguiente manera:<sup>6</sup>

"... la seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano.

Seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales: libertades que constituyen la esencia de la vida.

---

<sup>5</sup> La seguridad humana surge como parte del proceso evolutivo de la cooperación internacional y de las preocupaciones derivadas de los informes sobre el desarrollo humano, en los que se conciben las amenazas como riesgos para la comunidad global como conjunto y no sólo para los Estados de manera individual.

<sup>6</sup> Commission on Human Security: Human Security Now, New York, 2003, p. 4.

Significa proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas)."

También significa sumar a todas las seguridades, salir del espacio de la seguridad pública para meterse en el ámbito de otras no menos importantes como la jurídica, la nacional, la de estado, la social, la registral, la ciudadana y la social entre muchas otras. Conceptos como el de Primer Respondiente y Derecho Operacional resultan ser de compleja asimilación en el contexto de diseños institucionales y jurídicos, sustentados en un lenguaje diverso en técnica procesal, por lo que estimo debemos familiarizarnos con su llegada, pues están insertos en la médula del éxito de toda investigación.

Ahora bien, en esta lógica evolutiva, habrá de darse el salto cuántico de la tradicional visión de protocolos de Uso Legítimo de la Fuerza al verdadero desarrollo de una doctrina sobre Derecho Operacional, en el que se desarrolle profesionalmente toda la actividad propia de la función constitucional del policía que, por extensión aplica también a las instancias coadyuvantes y que realicen funciones de apoyo a su función, como responsable de investigar delitos en términos de lo ordenado por el artículo 21 de la Constitución.

Ello implica el manejo pleno de derechos básicos (sustantivos, adjetivos, constitucionales y del *corpus iuris* interamericano), de técnicas en las artes policiales y la plena comprensión de los Derechos Humanos y su real aplicación.

Los órganos defensores de Derechos Humanos son un adecuado mecanismo regulador de operatividad de todo PR, recordemos que sus facultades están reguladas por la ley al ser autoridades federales o locales y que en razón de ello pueden ser sometidas al escrutinio de las instituciones constitucionalmente erguidas para la defensa y protección de los Derechos Humanos.

En la actualidad, las instituciones nacionales de promoción y protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos, cuyos titulares se identifican con el término Ombudsman, u Ombudsperson, con un lenguaje incluyente, reciben diversos nombres, según el país, como son:

Defensoría del Pueblo, Procuraduría de los Derechos Humanos, Defensoría de los Habitantes o como sucede en México Comisiones de los Derechos Humanos.<sup>7</sup> Las características varían de región a región en cada país según los ordenamientos jurídicos, las necesidades de sus sistemas y los vacíos que surgen de las prácticas que los vulneran.

Para el caso de México, todo PR debe estar a lo ordenado por el párrafo tercero del artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

---

<sup>7</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, La Figura del Ombudsman: guía de acompañamiento a los pueblos indígenas como usuarios, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 2006, pp. 11 y 12.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En México, se cuenta con recientes protocolos para el Uso Legítimo de la Fuerza en el ámbito Federal y sólo algunos Estados tienen leyes específicas sobre la materia que, dicho sea de paso, no son homólogos.

Es fundamental para México pensar en el desarrollo de esta disciplina para que conste debidamente regulada la política estratégica y el Derecho Operacional.

Ejes Transversales de la Política Estratégica Operacional		
Acción	Objetivo	Beneficio
Aplicar Derecho Operacional	Cumplir con el conjunto de obligaciones, medidas y máximas que regulen al PR	El éxito de la investigación
Adecuada aplicación del Uso Legítimo de la Fuerza	Regular el poder coercitivo del Estado a través del PR	Garantizar la vida e integridad física y seguridad jurídica de toda persona
Cumplimiento del debido proceso por parte del PR	Garantizar por el PR el goce pleno del ejercicio de los derechos de todas las personas en conflicto legal penal	Respeto a los Derechos Humanos bajo los principios de progresividad y universalidad
Identificar, vía una agenda de riesgos, delitos transnacionales	Reducir y prevenir el tráfico de armas y prácticas terroristas	Eliminación de riesgos sociales y fortalecimiento de las redes de inteligencia
Atender los delitos de alto impacto social	Reducir la extorsión, el secuestro y el homicidio	Atender el fenómeno desde sus causas y no sólo por sus efectos
Atacar homogéneamente las organizaciones criminales, bajo protocolos uniformes y estandarizados	Establecer procedimientos sistemáticos de operar	Mejores resultados en las investigaciones, sin vicios que las nulifiquen o impliquen responsabilidad jurídica al PR
Despenalizar el consumo de ciertas drogas	Descriminalizar, prevenir y tratar a los jóvenes	Reconstrucción del tejido social



¿Cuál es el concepto del Derecho Operacional? Podemos decir que es el conjunto de obligaciones, medidas y máximas que deben regular la actuación individual y colectiva de los agentes del Estado que realicen funciones de Primer Respondiente, en el desempeño de sus funciones constitucionales en total equilibrio entre la eficiencia y eficacia de éstas con el respeto a la dignidad de toda persona.

El Derecho Operacional corresponde al conjunto de normas jurídicas, nacionales e internacionales que deben ser debidamente incorporadas al ordenamiento interno, y directrices gubernamentales que regulan el empleo de la fuerza por parte de todo agente del Estado en funciones de PR, en los diversos órdenes de gobierno o con criterios de mando único en algunos gobiernos estatales, en cumplimiento de sus misiones Constitucionales y conforme a las particularidades de cada contexto operacional.

Uno de los tropiezos que invitan a separarse de este tipo de modelos es identificable en el Derecho Penal de excepción que, sin admitirlo expresamente, pero sí en modo fáctico, considera la existencia de personas *non personas*, esto es enemigos, para los cuales el Derecho Operacional protocolario es peligrosamente flexible.

De hecho, su inobservancia indefectiblemente acarrea violaciones a Derechos Humanos que son advertidas tanto en el orden interno como en el interamericano, de suerte que cerrar el paso a la impunidad y corrupción es el camino que sólo podrá lograrse con el adecuado desarrollo del Derecho Operacional del PR y la necesaria dotación de políticas públicas congruentes con el respeto de los Derechos Humanos.

La reorientación de la doctrina operacional, se monta sobre el consenso de entender la seguridad desde una perspectiva amplia, como seguridad humana, relacionada con el conjunto de sistemas de protección de la vida y bienes de las personas.

En este sentido, los criterios apuntan a que la figura del Primer Respondiente en cualquiera de sus expresiones, en todos sus niveles, esté oportunamente donde exista población, crezca (vertical y horizontalmente) de manera sostenida, actúe donde se gesté el delito, intervenga de manera especial donde éste se presente con mayor frecuencia y propine golpes estratégicos a la criminalidad común y organizada en coordinación con las instancias competentes en razón del fuero o la materia organizada.

Las actividades operacionales que desarrollan función de seguridad y convivencia, responden a necesidades y exigencias de un entorno social complejo, en el que convergen e interactúan diferentes manifestaciones criminales asociadas al narcotráfico, delincuencia común y organizada, la industria del delito y la corrupción en los ámbitos urbanos, rurales y en no pocos casos transnacionales.

La dispersión y en ocasiones ausencia del marco jurídico doctrinario que orienta los diferentes niveles de participación en la ejecución de acciones ope-

racionales, manifiesta la necesidad de articular la doctrina sobre el plano conceptual estratégico de las operaciones.

En el caso de México se hace necesaria la existencia de una Ley General sobre Uso Legítimo de la Fuerza que además establezca a modo de procedimientos sistemáticos de operar desarrollos doctrinales y buenas prácticas que permitan cumplir con la doble exigencia, cifrada, por una parte en el respeto a la presunción de inocencia y por la otra a que el delito no quede impune y se repare el daño de las víctimas, por lo que ambos supuestos deben quedar colmados por las reglas del debido proceso y el respeto a los Derechos Humanos.

Hacer operaciones técnicas y respetuosas de los debidos procesos y por ende de los Derechos Humanos, permitirá que la institución del Estado de la que dependa el PR, como institución de control social responsable de la fuerza pública legitimada, sea un ente funcional eficaz y eficiente para sus fines de preservar paz pública y orden social en el marco de la legalidad apartada de la innecesaria represión y abuso en cualquiera de sus expresiones.

En nuestro país la multikorporación policial, la proliferación de grupos operativos ha generado desde hace décadas celos profesionales entre fuerzas, fueros e ideologías políticas, que lejos de aportar a la consolidación de los objetivos operacionales, conllevan a generar duplicidad de esfuerzos, tanto desde el ámbito humano como administrativo. Lo anterior, aunado a complicidades y malas prácticas, en veces profesionales, en otras corruptas e incluso de tipo sistémico.

De igual forma, sería irresponsable soslayar que en la operación se requiere vocación de servicio, disciplina, obediencia, institucionalidad y convicción de legalidad, por eso, para un adecuado desarrollo de una cultura operacional ajustada a la ley y la deontología, se requiere que exista coherencia entre el pensamiento del Mando Institucional y las acciones operacionales de los niveles descentralizados.

Circunstancia compleja, ante reales cadenas de mando, pues al existir multikorporaciones, éstas se rompen fácilmente por no existir técnicamente subordinación, y los convenios de colaboración policiales de corte interinstitucional entre lo municipal, estatal y federal, parecen no alcanzar para cumplir los objetivos constitucionales que deben desarrollarse en la doctrina operacional policial, entender que policía es prácticamente sinónimo de operación por gracia de sus funciones naturales de investigación, inspección y vigilancia

La Doctrina Policial es el conjunto de ideas u opiniones, preceptos éticos, legales y conceptos oficialmente aceptados y en los cuales se fundamenta todo su quehacer; de manera que la Institución tenga bien claro su destino, a la luz de los principios filosóficos y dogmáticos que le muestren su razón de ser, de tal manera que contribuye al fortalecimiento de la identidad institucional, basados en fundamentos científicos, razonados y comprobados, que sirven para la planeación, toma de decisiones y orientación del servicio, con perspectiva en la operación de respeto a los Derechos Humanos.

La creación de una Ley sobre Derecho Operacional es de suma importancia, en primer término, para honrar el compromiso del Estado con la vigencia de los Derechos Humanos, libertades y garantías de toda persona en conflicto con la ley y sus representantes, en paralelo, para atender conforme a estándares internacionales la obligación que corresponde a todos los Estados de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas que regulan el empleo o uso de la fuerza por parte de sus agentes.

El Derecho Constitucional tiene una nueva fuente, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo que gracias a la Convencionalidad del Pacto de San José ha dado paso a la *Ius Constitutionale* común en América Latina.

La doctrina del Derecho Operacional llevada a la Ley, dará paso a una Ley General que permitirá el desarrollo de las funciones de todo PR, lo que permitirá al Estado disponer de instrumentos jurídicos adecuados para atender las amenazas internas y externas en contra de la integridad territorial, la soberanía nacional, la seguridad pública y el orden constitucional vigente, con una visión más humanizada hacia los destinatarios de las normas en abono de los debidos procesos.

Para el desarrollo de la actividad nacional, se exige, en beneficio de las personas y de los propios agentes del orden y la disciplina, un marco legal que desarrolle adecuadamente las misiones Constitucionales asignadas a la Fuerza Pública, independientemente de su naturaleza.

Asuntos trascendentes para la justicia mexicana, de impacto internacional se enfrentaron por minimizar protocolos básicos como el de respetar el Derecho Consular de extranjeros, léase el Caso *Florence Casses*. Cumplir con estas prácticas permitirá evitar confusión de roles y funciones policiales y militares, así como la generalización de responsabilidades.

Es necesario un marco legal que establezca conceptos básicos sobre el uso de la fuerza en diferentes escenarios, que sirva de fundamento a la generación interna de instrumentos jurídicos, manuales y reglamento a partir de una Ley General de Derecho Operacional. La Ley y la doctrina darán paso a la formación con sentido y rumbo de expertos sobre Derecho Operacional, que sirvan como conductores, consultores y asesores en los diferentes niveles del mando policial.

En este contexto, se desarrollarán mapas y rutas críticas de formación y capacitación en el marco de la Ley y no de la incertidumbre que frecuentemente compromete la responsabilidad del PR, o bien, coloca en riesgo su vida, o la operación. Una diferencia sustancial entre la labor policial profesional y la de las organizaciones criminales es que las primeras están sujetas al mandato legal y los otros operan al margen de ello.

En ese orden de ideas, la importancia que reviste el conocimiento del Derecho Operacional, está confirmada por la necesidad, la experiencia, la práctica de los Estados Mayores de Policía y sus homólogos en Fuerzas Armadas y su

visión en el ámbito evolutivo apuntalado en tres ejes, destreza, disciplina y apego a lo permitido por la ley para cada caso. Al respecto, es factible usar toda la fuerza pública necesaria, el reto es identificar, cómo, cuándo y dónde deben emplearse estos niveles.

En el respeto a Derechos Humanos de fuente internacional, con perspectiva de género, el Derecho Operacional acentúa que todo PR enfrenta dos obligaciones relacionadas con el uso de la fuerza respecto de la mujer: La primera, indica que los Estados parte deben abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten respetando sus Derechos Humanos.

Por otra parte, la segunda obligación les insta a fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer, esto en congruencia con el referido párrafo tercero del artículo primero constitucional que obliga a todas las autoridades a respetar los Derechos Humanos basados en los principios de universalidad y progresividad entre otros.

El Derecho Operacional tiene mucho más qué desarrollar tratándose de grupos vulnerables, baste referir el reto del Subsistema de Policía a nivel nacional respecto de una policía especializada para los adolescentes, es común encontrar atropellos respecto de los bienes e integridad de niños y niñas detenidos por la policía para adultos, se implementó el término adolescente para identificar a estas personas, pero de acuerdo a la normativa internacional, niño es toda persona a partir de 0 años hasta menos de 18 años de edad, su tratamiento exige sensibilidad y destreza operacional contrastada con disposiciones jurídicas. Como lo han señalado algunos criminólogos, parece estar naciendo el Derecho Penal del "Enemigo Adolescente".

Mismo caso de especialización se exige para todo PR cuando conozca de casos en que estén involucrados ancianos, personas con preferencias sexuales distintas, indígenas, personas con capacidades diferentes, extranjeros y funcionarios. El efecto contrario, en que se minimiza al PR, se da cuando éste se enfrenta a ostentaciones y prepotencias, e incluso se subordina.

El reto de invertir la regla y usar excepcionalmente la fuerza conforme a estándares internacionales invita a usar el mínimo de fuerza física y privilegiar otras formas de control para preservar el orden público y la paz social.

De lo anterior, se desprende que la regla general es la excepcionalidad, es decir, el uso de la fuerza está reservado para casos autorizados, fuera de los cuales no podrá usarse.

Adicionalmente, determina que en estos casos todo PR está sujeto a la obligación de tener en cuenta el principio de proporcionalidad. Lo cual, no está

debidamente reglado a la luz de una Ley General de Derecho Operacional en México.

Dentro de otros aspectos que podemos denominar retos del Derecho Operacional, destacan los procedimientos especiales de seguridad en diferentes temas, a guisa de ejemplo, tenemos el relativo a la transportación de armas de fuego y/o cartuchos al abordaje de una aeronave del servicio público de pasajeros, sobre este particular existen interesantes antecedentes que, por ejemplo se dieron en el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Objetivos del Procedimiento Especial para la Transportación de Armas al abordaje de una Aeronave del Servicio Público de Pasajeros
Preservar la seguridad de las aeronaves, pasajeros, carga, correo, instalaciones y equipo del aeropuerto
Prevenir actos de interferencia y apoderamiento ilícito, así como de sabotajes, debido a la introducción de armas de fuego
Orden, control y seguridad en la documentación y transporte de armas de fuego
No permitir, en ninguna situación, el transporte de armas de fuego en cabina de pasajeros o tripulantes
Reforzar la coordinación entre las autoridades del Estado en aeropuertos
Llevar a cabo detenciones en casos de flagrancia y realizar la inmediata puesta a disposición del detenido

Como se advierte, la beta de investigación y desarrollo del Derecho Operacional es amplia y compleja, así, del mismo modo, deben realizarse estudios y dictarse regulación para embarcaciones marítimas, hospitales, instituciones del Estado, instalaciones estratégicas, instituciones bancarias, escuelas y muchos otros espacios públicos y privados que deben ser tutelados y protegidos debidamente por el Estado.

# El uso legítimo de la fuerza de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Alfonso Hernández Vázquez<sup>8</sup>

Sumario: I. Introducción. II. Marco jurídico del uso de fuerza de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. III. Tratados y resoluciones internacionales. IV. La importancia de la capacitación de los cuerpos de seguridad. V. Conclusiones.

## I. Introducción

Para tratar de abundar en el tema específico del uso racional de la fuerza de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tanto policial como militar, resulta necesario conocer el origen de esa facultad de los agentes del Estado, por lo tanto la primera interrogante que surge es ¿cuáles son las funciones principales que las sociedades demandan de todo gobierno?, así que nos dimos a la tarea de analizar opiniones vertidas por diversos expertos como lo son: Luis Felipe López Calva, economista y asesor regional del Banco Mundial, quien expresó: “Seguridad, fiscalidad, regulación de mercados con fallas, garantía de condiciones de competencia, educación, salud, justicia”; Miriam Grunstein Dickter, abogada y experta en energía: “Regulación, justicia, seguridad y en general garantía del Estado de Derecho, educación y salud deben ser concomitantes con alternativas privadas”; Arturo Fernández, rector del ITAM: “ Salvaguardar la vida e integridad física de las de las personas, proteger sus

---

<sup>8</sup> Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, cursando la Maestría en Derecho Procesal Penal Acusatorio y Juicios Orales en el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Director General del Instituto de Formación Profesional Escuela Libre de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, Miembro de la mesa directiva del Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo A. C., Ex asesor jurídico de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Ex agente del Ministerio Público Especial y Ex agente del Ministerio Público determinador e investigador en la Procuraduría General de Justicia el Estado de Hidalgo, Ex Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 3 en Tepeji del Río Hidalgo, antes abogado postulante, Ex Defensor de Oficio en el Gobierno del Estado de Hidalgo.

propiedades y derechos, la justa, imparcial y expedita solución de controversias en los tribunales respectivos, la protección, la soberanía nacional de potencias y enemigos extranjeros"; Jorge Basave, investigador de la facultad de economía de la UNAM: "Educación (en todos los niveles), salud, derecho a una vejez digna y seguridad"; Luis Sánchez Mier, profesor-investigador, Universidad de Guanajuato: "La protección de los derechos civiles de todos los ciudadanos, es decir mantener el estado de derecho con énfasis en la protección de la seguridad personal y la propiedad de todos los ciudadanos, la igualdad ante la ley y garantías del cumplimiento de los contratos privados y públicos, proteger a los ciudadanos de cualquier abuso de las autoridades, garantizar el acceso a la nutrición, educación básica y servicios de salud para los que no puedan pagarlos".<sup>9</sup>

Para conocer la opinión de la sociedad llamada "de a pie", se realizaron entrevistas en diferentes días y horarios a personas de entre las cuales se cuestionaron a: amas de casa, conductores del transporte del servicio público y privado, estudiantes, profesionistas empleados de la iniciativa privada, comerciantes establecidos y ambulantes, jornaleros, trabajadores agrícolas y adultos mayores, entre otros, a quienes se les formuló la pregunta ¿Cuáles considera usted que deben ser las principales funciones de los gobiernos?, por lo que de las respuestas obtenidas se enuncian las más comunes y coincidentes, salud, empleo, economía, seguridad, justicia e igualdad social. Como se puede observar, de los dos tipos de opiniones analizadas con antelación, son diversas las funciones principales de los gobiernos, que la sociedad exige, destacándose en todos los casos, que las personas reclaman seguridad, por lo que podemos llegar a la conclusión de que esa es una demanda común y prioritaria.

## II. Marco jurídico del uso de fuerza de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

La recurrida petición de seguridad por parte de la sociedad, es una función del Estado que se encuentra prevista en nuestro país en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en un apartado del artículo 21<sup>10</sup> que señala:

Artículo 21. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así

<sup>9</sup> Los expertos opinan. 13 de Julio de 2015. ¿Cuáles deben ser las principales funciones del gobierno? Disponible en <http://www.mexicocomovamos.mx/> Fecha de consulta 21 de diciembre de 2015.

<sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917.

## EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA DE LOS FUNCIONARIOS

27

como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito. así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo reformado DOF 03-02-1983, 31-12-1994, 03-07-1996, 20-06-2005, 18-06-2008

Como se aprecia, el artículo 21 constitucional enumera varios conceptos y diversos elementos en materia de seguridad pública, sin embargo, por su importancia en el tema que nos ocupa, nos avocaremos exclusivamente a analizar



cuáles son las autoridades que se encuentran facultadas para intervenir en los actos tendientes a proporcionar esa seguridad pública.

El primer aspecto que se cabe destacar, es que el citado precepto constitucional no señala de manera específica cuales habrán de ser las autoridades que tienen a su cargo las funciones de seguridad pública, solo se constriñe a enunciar el principio de concurrencia por medio del cual se distribuyen las facultades entre la Federación, los Estados y los Municipios, principio del cual existen criterios como la siguiente tesis:<sup>11</sup>

SEGURIDAD PÚBLICA. ES UNA MATERIA CONCURRENTE EN LA QUE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEBEN COORDINAR ESFUERZOS PARA LA CONSECUCCIÓN DEL FIN COMÚN DE COMBATE A LA DELINCUENCIA, BAJO UNA LEY GENERAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, los cuales deben coordinarse, en los términos señalados por la ley, para fijar un sistema nacional de seguridad pública. Por su parte, el artículo 73, fracción XXIII, constitucional, prevé la facultad del Congreso de la Unión para establecer las bases de dicha coordinación en una ley general, de donde deriva que aquella debe entenderse no sólo en referencia al ámbito administrativo, sino también al legislativo. Así, el Congreso de la Unión puede coordinar legislativamente mediante una ley general en la que se distribuyan las facultades competenciales de los distintos niveles de gobierno, por ende, la seguridad pública constituye una materia concurrente inserta en el contexto del Federalismo cooperativo, en la que existe la obligación constitucional para todas las instancias de gobierno de coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combate a la delincuencia, bajo una ley general expedida por el Congreso de la Unión.

Controversia constitucional 132/2006.- Actor: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.- 10 de marzo de 2008.- Mayoría de seis votos; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.- Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.- Secretarios: José María Soberanes Díez, Fabiana Estrada Tena y Marat Paredes Montiel.

<sup>11</sup> Número de registro: 167365 Tesis: Tesis aislada P. IX/2009 [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, abril de 2009; p. 1296.

Como se advierte, no se señala en la constitución de manera expresa cuáles son las autoridades competentes en materia de seguridad pública, únicamente establece que esa función de seguridad deberá realizarse por todas la autoridades en función de la distribución de sus competencias y lo que se considera más grave, se abstiene de hacer alusión alguna a las fuerzas militares en su posible intervención en materia de seguridad, por lo tanto resulta imprescindible analizar la acción de inconstitucionalidad 1/96<sup>12</sup> que se interpuso en contra de primera ley reglamentaria del citado artículo 21:

SEGURIDAD PÚBLICA. LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA EN EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, NO VIOLA EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.

La interpretación gramatical y causal teleológica de la adición del artículo 21 constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1994, en cuanto dispone la coordinación de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en un Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleva a la conclusión de que el precepto no excluye a ninguna autoridad que, de acuerdo con sus atribuciones, tenga alguna relación con ella y que su propósito es lograr una eficiente coordinación entre todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, para lograr dicha seguridad pública en todas sus dimensiones, entre ellas, enfrentar con mayor capacidad la delincuencia organizada. El Consejo Nacional de Seguridad Pública es una instancia consultiva que no usurpa facultades constitucionales, ni legales, de ninguna autoridad; por ello, no existe razón para considerar como violatoria del numeral 21 de la Ley Fundamental, la participación de los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como lo ordenan las fracciones III y IV del artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de diciembre de 1995, tomando en consideración, además, que las leyes orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Armada, señalan, dentro de sus atribuciones, numerosas funciones relacionadas con la seguridad pública, por lo que la participación en el referido consejos, de los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, quienes dirigen esos cuerpos, se justifica, puesto que aun cuando no tengan funciones ejecutivas, tendrán que examinar, programar y tomar decisiones sobre todos los aspectos de la seguridad pública.

<sup>12</sup> No. Registro: 192,079. Jurisprudencia Materia(s): Constitucional. Novena Época Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XI, abril de 2000, Tesis: P./J. 39/2000, p: 556.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXX/96), se publique como jurisprudencial, con el número 39/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

Por una parte, la Corte consideró en este criterio, que no es inconstitucional que las autoridades militares participen en el Consejo de Seguridad Pública y por otra parte estableció los límites de la intervención de las fuerzas castrenses en las funciones de seguridad. De igual manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a las limitaciones de las fuerzas militares en materia de seguridad pública, que, para no desviarnos del tema principal que nos ocupa no se abundará al respecto. Lo que resulta importante mencionar es el hecho que se debería legislar de manera más específica y puntual respecto a los límites y los controles de la intervención en materia de seguridad por parte de las fuerzas armadas en México, para contar así, con más certeza jurídica en cada acto de dichas autoridades.

Como resultado del análisis de los anteriores conceptos, también se llega a la conclusión que el uso de la fuerza de las autoridades encargadas de la seguridad, tampoco cuenta con una regulación específica, en primer plano, se puede deducir que una de las principales limitantes del uso de la fuerza pública se encuentra establecida en la propia constitución en su artículo 22<sup>13</sup> al establecer en su primer párrafo:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Respecto al uso de la fuerza, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a través de diversas resoluciones de entre las cuales destaca la

---

<sup>13</sup> Artículo reformado DOF 28-12-1982, 03-07-1996, 08-03-1999, 09-12-2005, 18-06-2008.

resolución 3/2006<sup>14</sup> relativa al caso de San Salvador Atenco mediante el cual, un grupo de Atenguenses solicitó al Máximo Tribunal del país que ejerciera la facultad de investigación con la cual en esa época contaba y que posteriormente fue otorgada a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de que emitiera una opinión respecto de la posible comisión de violaciones graves a las garantías individuales, de la citada resolución cabe destacar los siguientes aspectos que analizó la Corte en su facultad de investigación:

Se precisó que dentro del dictamen sometido a consideración del Tribunal Pleno se concluyó que no existen pautas legales claras y expresas que orienten a las policías y a sus superiores en el cumplimiento de su deber al momento de encontrarse ante la necesidad de usar la fuerza pública.

En ese entendido, y a efecto de sustentar las consideraciones del dictamen, se atendió a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a diversos instrumentos internacionales y resoluciones de derecho comparado, a fin de poder establecer los principios básicos que deben regir el actuar de las autoridades policiacas encargadas de la seguridad pública.

En ese orden de ideas, se hizo referencia en primer lugar a lo que dicta la Norma Fundamental en el sentido de que “La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”.

Del análisis a esta disposición, se destacó que el uso de la fuerza pública debe emplearse sólo de ser necesario y que su aplicación será proporcional a la situación que se quiera controlar.

Además, se recalcó que la acción policial no puede dejarse en una situación de vacío legal, pues el Estado tiene el deber de tomar las medidas adecuadas para resguardar la vida de quienes están bajo su potestad, y ello, implica contar con un marco jurídico y administrativo adecuado para evitar que se violen los derechos de las personas, lo cual debe estar respaldado también por parámetros normativos que rijan la prevención, supresión y castigo de conductas violatorias de sus derechos.

Por ende, se enfatizó que cuando el Estado usa la fuerza pública con el fin de alcanzar el bienestar social, tiene el deber de conducirse con ra-

---

<sup>14</sup> Sesión de Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sesión Pública número 22 de fecha 12 de febrero de 2009.

cionalidad y atender la necesidad, la proporcionalidad y la legalidad en sus acciones.

Con base en lo anterior, en el dictamen presentado se consideró que eran tres los momentos a analizar para calificar la legitimidad de la acción de fuerza pública.

El primer momento, es cuando se toma la decisión de usar la fuerza, donde se valorará el contexto de hecho, en el sentido de que se justifique el actuar de las autoridades mediante una previa planeación para minimizar riesgos y daños, así como optimizar resultados.

Como segunda etapa se debe atender a la ejecución de lo planeado, donde se considera si la actuación policial se apega a la legalidad y respeto a las personas.

Finalmente, el tercer escenario se refiere al momento posterior al operativo, relativo a la viabilidad de rendición de cuentas, que se traduce en la exigencia al Estado para que informe acerca de las acciones tomadas, los medios utilizados, los logros obtenidos y los valores presentes. En otro punto del dictamen, se hizo mención a las garantías que se consideraron violadas en los acontecimientos acaecidos en el caso, entre las que se encuentran el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad sexual, la no discriminación por género, la inviolabilidad del domicilio, la libertad personal, el debido proceso, el derecho al trato digno de los detenidos y el derecho a la justicia.

La resolución que se ha analizado, resulta ser una trascendente determinación a través de criterios orientadores para el Estado, los cuales deben ser asumidos por cada órgano de acuerdo a sus propias competencias y responsabilidades, como lo son los Congresos de las entidades y el federal mediante su facultad de normar el ejercicio de la fuerza pública en irrestricto apego a los derechos humanos, mediante los principios constitucionales de racionalidad, proporcionalidad y necesidad del uso de la fuerza y de los momentos en que las decisiones se toman y se ejecutan, de un verdadero estudio sobre el uso de la fuerza y su razonabilidad y legalidad, lo cual ve luz al amparo del siguiente criterio:<sup>15</sup>

**SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICÍACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU LEGALIDAD.**

<sup>15</sup> Tesis: P. LIII/2010. Pleno. Enero de 2011. Tesis Aislada (Constitucional).

## EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA DE LOS FUNCIONARIOS

33

La legalidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policíacos es un principio exigido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer los principios rectores de la función de seguridad pública y también es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza. Desde esta última perspectiva, la verificación de la legalidad en el uso de la fuerza pública requiere que: 1) Encuentre fundamento en una norma jurídica preestablecida, constitucional o legal, pudiendo estar complementada por normas reglamentarias e inclusive protocolarias, a fin de que con base en lo dispuesto se actúe cuando la normativa respectiva lo autorice, tomando en cuenta que la naturaleza y riesgos que implica esa actividad para los derechos humanos de los civiles tornan necesaria la existencia de directrices en la ley conforme a las cuales los agentes del Estado hagan uso de la fuerza pública, especialmente de la letal; 2) La autoridad que haga uso de ella sea la autorizada por la ley para hacerlo; y, 3) El fin perseguido con su uso sea lícito, legítimo y constitucionalmente admisible.

Esto es, se trata de una valoración particular del caso que puede involucrar variables de orden fáctico y que comprende tanto la verificación de la legalidad de la causa bajo la cual se justificaría la acción de uso de la fuerza pública como los objetivos con ella perseguidos. Así, en tanto el fin perseguido por la acción encuadre en el marco de las facultades y deberes del Estado, la acción policiaca y el uso de la fuerza podrán ser constitucionalmente disponibles para cumplir con su función auxiliar de aquél.

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Guadío Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LIII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

En el mismo sentido que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, La Corte Interamericana de los Derechos Humanos también cuenta con resoluciones que analizan diferentes principios del uso de la fuerza como lo es el caso Zambrano y otros vs Ecuador.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. Sentencia del 4 de julio de 2007.

## 1) Excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad

83. El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido, el Tribunal ha estimado que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control.

84. En un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. Su uso excepcional deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el "absolutamente necesario" en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler. Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria.

85. El uso de la fuerza debe estar limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad. La fuerza excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que da lugar a la pérdida de la vida puede por tanto equivaler a la privación arbitraria de la vida.

El principio de necesidad justifica sólo las medidas de violencia militar no prohibidas por el derecho internacional, que son relevantes y proporcionadas para garantizar el pronto sometimiento del enemigo con el menor gasto posible de recursos humanos y económicos. El principio de humanidad complementa y limita intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias (es decir, relevantes y proporcionadas) para el logro de una ventaja militar definitiva. En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza sólo contra las primeras.

## 2) Existencia de un marco normativo que regule el uso de la fuerza

86. La legislación interna debe establecer pautas lo suficientemente claras para la utilización de fuerza letal y armas de fuego por parte de

los agentes estatales, así como para asegurar un control independiente acerca de la legalidad de la misma.

### 3) Planificación del uso de la fuerza - Capacitación y entrenamiento a los miembros de los cuerpos armados y organismos de seguridad estatales

87. Una adecuada legislación no cumpliría su cometido si, entre otras cosas, los Estados no forman y capacitan a los miembros de sus cuerpos armados y organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que debe estar sometido en toda circunstancia el uso de las armas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En efecto, la Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado que la cuestión de si debería recurrirse al uso de armas de fuego y en qué circunstancias, debe decidirse sobre la base de disposiciones legales claras y entrenamiento adecuado. Es imprescindible que los agentes del Estado conozcan las disposiciones legales que permiten el uso de las armas de fuego y que tengan el entrenamiento adecuado para que en el evento en que deban decidir acerca de su uso posean los elementos de juicio para hacerlo.

### 4) Control adecuado y verificación de la legitimidad del uso de la fuerza

88. La prohibición general a los agentes del Estado de privar de la vida arbitrariamente sería ineficaz si no existieran procedimientos para verificar la legalidad del uso letal de la fuerza ejercida por agentes estatales. La Corte ha entendido que la obligación general de garantizar los derechos humanos consagrados en la Convención, contenida en el artículo 1.1 de la misma, contiene la obligación de investigar los casos de violaciones del derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado. Esta obligación general se ve especialmente acentuada en casos de uso de la fuerza letal. Una vez que se tenga conocimiento de que sus agentes de seguridad han hecho uso de armas de fuego con consecuencias letales, el Estado está obligado a iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, independiente, imparcial y efectiva. Esta obligación constituye un elemento fundamental y condicionante para la protección del derecho a la vida que se ve anulado en esas situaciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró en el caso Zambrano Vélez y otros vs Ecuador, que en la actuación el Estado se configuró una violación contra el derecho a la vida, por lo que condenó a la República de



Ecuador, no por el uso de la fuerza, si no por haberla utilizado de manera ilegal, por no haber observado los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad analizados en la misma sentencia.

El adecuado uso de la fuerza se encuentra íntimamente ligado al irrestricto respeto de los derechos humanos que están determinados y protegidos a nivel nacional por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones de las entidades federativas, el Acuerdo A/080/2012 de la Procuradora General de la República por el que se establecen las directrices que deberán observar los agentes de la Policía Federal Ministerial para el uso legítimo de la fuerza, el Manual el Uso de la Fuerza de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas, La Comisión Nacional y estatales de los Derechos Humanos, el Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Se destaca que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 2006, emitió la resolución General 12, de fecha 26 de enero sobre “El uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios y servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley”. En esa recomendación la Comisión Nacional señaló entre otras cosas que:

“Se observa que algunos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley utilizan el uso de la fuerza de manera legítima realizar detenciones; en casos de flagrancia; en cumplimiento de órdenes de aprehensión, y cuando ponen a detenidos disposición de las autoridades competentes, ya que causan lesiones a personas que no oponen resistencia a los actos de autoridad, ya están sometidas y no intentan huir. En otros supuestos, cuando los detenidos están bajo su custodia, y sin que estos alteren el orden o amenacen la seguridad o la integridad física de alguna persona, los golpean. Aunado a lo anterior, se advierte que a los agraviados no se les proporciona la atención médica que se requería en esos momentos.”

En relación a este antecedente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió en el mismo año recomendaciones a diversas autoridades,<sup>17</sup> por su importancia señalaremos las siguientes:

PRIMERA. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la

---

<sup>17</sup> Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, Procuradores Federales de la República y de Justicia Militar, Gobernadores de las Entidades Federativas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Procuradores Generales de Justicia y responsables de Seguridad Pública de las Entidades Federativas.

## EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA DE LOS FUNCIONARIOS

37

ley en los temas de uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y derechos humanos.

SEGUNDA. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

TERCERA. En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

CUARTA. En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los derechos humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

Por su parte en el ámbito Internacional se pueden mencionar El Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas de 17 de Diciembre de 1979, los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptados por el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente la Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre

la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

En nuestro país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en 2006, emitió la resolución General 12, de fecha 26 de enero sobre “El uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios y servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley”. En esa recomendación la Comisión Nacional señaló entre otras cosas que:

“Se observa que algunos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley utilizan el uso de la fuerza de manera legítima realizar detenciones; en casos de flagrancia; en cumplimiento de órdenes de aprehensión, y cuando ponen a detenidos disposición de las autoridades competentes, ya que causan lesiones a personas que no oponen resistencia a los actos de autoridad, ya están sometidas y no intentan huir. En otros supuestos, cuando los detenidos están bajo su custodia, y sin que estos alteren el orden o amenacen la seguridad o la integridad física de alguna persona, los golpean. Aunado a lo anterior, se advierte que a los agraviados no se les proporciona la atención médica que se requería en esos momentos.”

En relación a este antecedente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió en el mismo año recomendaciones a diversas autoridades, por su importancia señalaremos las siguientes:

PRIMERA. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas de uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y derechos humanos.

SEGUNDA. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fue-

## EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA DE LOS FUNCIONARIOS

go, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

TERCERA. En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados e hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes., de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

CUARTA. En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los derechos humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

### III. Resoluciones y tratados internacionales

Conforme al Art. 133 Constitucional, el Estado mexicano desde el año de 1981 es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)<sup>18</sup> y ha aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se establecen derechos fundamentales de las personas como el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal estableciendo que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, la pena no puede trascender de la persona del delincuente, entre otros, derechos a la provisión de la esclavitud y servidumbre, derecho a la libertad personal en donde se especifica que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas, que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios, toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora del cargo o cargos formulados en su contra, debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer

---

<sup>18</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), San José, Costa Rica, 7 al 12 de noviembre de 1969.

funciones judiciales, nadie será detenido por deudas, entre otros derechos fundamentales de las personas.

Por su parte el artículo 1º constitucional reconoce los derechos humanos en la Constitución y en los tratados internacionales que el Estado mexicano es parte y que a través de la relevante reforma en materia de derechos humanos de 2011<sup>19</sup> significó un parteaguas en el estado de derecho mexicano con la obligatoriedad de respetar los derechos humanos establecidos a nivel nacional e internacional. Uno de los casos destacados que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió fue el expediente “Varios 912/2010” en cumplimiento de la sentencia emitida por la corte interamericana en contra del Estado mexicano en el caso Radilla Pacheco, estableciendo la Corte mexicana el cumplimiento de las sentencias interamericanas mediante tesis jurisprudenciales, como criterios obligatorios las sentencias interamericanas dictadas en contra del Estado mexicano y como criterios orientadores los que se encuentren en sentencias en contra de otros Estados, también la corte mexicana emitió otro criterio en el mismo sentido<sup>20</sup> y estableciendo el estricto cumplimiento de los tratados internacionales que reconocen los derechos humanos. Otro pronunciamiento<sup>21</sup> jurisprudencial de nuestro máximo tribunal constitucional de reciente emisión es el que establece que los derechos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquellos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional:

El primer párrafo del artículo 1º constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1º, cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolu-

<sup>19</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011.

<sup>20</sup> Contradicción de tesis 293/2011 de fecha 3 de septiembre de 2013.

<sup>21</sup> Tesis: P./J. 20/2014, Pleno, libro 5, abril de 2014.

cionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

Contradicción de tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Mayoría de diez votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien se reservó su derecho a formular un voto concurrente; Margarita Beatriz Luna Ramos, quien se manifestó a favor de las consideraciones relacionadas con la prevalencia de la Constitución y se apartó del resto; José Fernando Franco González Salas, quien indicó que formularía un voto concurrente; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien manifestó que haría un voto aclaratorio y concurrente para explicar el consenso al que se llegó y el sentido de su voto a pesar de que en los límites tuvo un criterio distinto; Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reservó el derecho de formular el voto concurrente; Luis María Aguilar Morales, con reservas respecto de las consideraciones y, en su caso, realizaría un voto concurrente; Sergio A. Valls Hernández, reservándose el derecho de hacer un voto concurrente; Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservándose su derecho a voto concurrente en relación con los límites; Alberto Pérez Dayán, quien se manifestó a favor del reconocimiento de la prevalencia constitucional y Juan N. Silva Meza, quien se reservó su derecho de formular voto concurrente para aclarar su posición de entendimiento constitucional del texto propuesto y, a reserva de ver el engrose, aclararía u opinaría sobre las supresiones que se pretenden hacer, sin variar su posición en el sentido; votó en contra: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XI.1o.A.T.47 K y XI.1o.A.T.45 K, de rubros, respectivamente: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES

MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO.” y “TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN.”; aprobadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, páginas 1932 y 2079, y tesis I.7o.C.46 K y I.7o.C.51 K, de rubros, respectivamente: “DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE LOS. ES POSIBLE INVOCARLOS EN EL JUICIO DE AMPARO AL ANALIZAR LAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE IMPLIQUEN LA DE AQUÉLLOS.” y “JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”; aprobadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVIII, agosto de 2008, página 1083 y XXVIII, diciembre de 2008, página 1052.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de marzo en curso, aprobó, con el número 20/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

De manera enunciativa a continuación se mencionan diversos casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que por su relevancia pueden ser materia de consulta para conocer los criterios orientadores de la dicho Tribunal:

- Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México. Excepciones Preliminares. Sentencia de 3 de septiembre de 2004. Serie C No. 113.
- Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184.
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.
- Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209.
- Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215.

- Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.
- Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.
- Caso Rosendo Cantú y Otras vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 225.
- Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 226.
- Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273.

#### IV. La importancia de la capacitación de los cuerpos de seguridad

De la lectura de todos los temas aquí desarrollados nos podemos percatar que existe una constante en todos los pronunciamientos de los Tribunales, y es el hecho en particular que se menciona que debe existir una capacitación adecuada de todos los cuerpos de seguridad pública tanto policiales como militares, al ser esta una obligación del Estado mexicano se convierte en una necesidad que debe de ser cubierta de inmediato o bien que la capacitación existente sea más dirigida al tema del uso de la fuerza pública de los funcionarios encargados de aplicar la ley mediante la cual se establezcan verdaderos criterios que sean reguladores de todos y cada uno de los actos de esas autoridades a efecto de que cada elemento tenga conocimiento pleno de cuáles son los límites en su actuar dentro de sus funciones, lo ideal sería que como lo es en el Estado de Hidalgo, se cuente con universidades con ofertas educativas especialmente carreras policiales, en donde a través del Instituto de Formación Profesional Escuela Libre de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Seguridad Pública se ofertan dos carreras, la Licenciatura en Seguridad Pública e Investigación Policial y la carrera de Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública e Investigación Policial, contando para lograr la plena formación de los cadetes a través del proceso enseñanza-aprendizaje en los siguientes ejes: Jurídico Normativo; Técnico Científico de la Investigación; Operatividad Policial a través de estrategias, técnicas y tácticas; Seguridad Pública, Formación Complementaria; Prácticas Profesionales; Servicio Social; Seminario Integrador y Titulación.

En el Instituto también se imparte capacitación continua y especializada al personal operativo que labora en las corporaciones dependientes de la Se-



cretaría de Seguridad Pública y de los diferentes municipios al interior del estado de Hidalgo, se imparten diversos cursos de entre los cuales se pueden mencionar los siguientes: de Derechos Humanos; Uso legítimo de la Fuerza, Sistema Penal Acusatorio; Procesamiento del lugar de los hechos; Cadena de custodia; Marco Jurídico de la Función Policial; Técnicas y tácticas de la función policial; Manejo y control de estrés; Técnicas de entrevista; Uso racional de la fuerza; Identificación de vehículos Robados; Fortalecimiento de la actualización policial, de Formación inicial para la Policía Municipal entre otros, buscando así que cada policía tenga las herramientas necesarias y el pleno conocimiento de cuáles son los alcances de su potestad de usar la fuerza en cumplimiento de sus funciones lo cual traería como consecuencia lógica un menor número de asuntos que sean llevados antes las cortes por el exceso en el uso de esa fuerza y de violaciones a los derechos humanos.

## V. Conclusiones

1. Que el marco normativo del uso de la fuerza sea más puntual y claro en los diversos ordenamientos jurídicos empezando por la Constitución General de la República.
2. Que las autoridades encargadas de la seguridad pública, llámense mandos, mandos medios y superiores, secretarios de seguridad pública, secretarios de gobierno, gobernadores, secretarios de las tres fuerzas armadas mexicanas y todo aquel funcionario que ejerza funciones en materia de seguridad pública, tengan plena conciencia de la importancia que representa dotar de las herramientas necesarias de los elementos policiales y militares para evitar al máximo la violación de derechos humanos.
3. Que se busque la profesionalización de todos los cuerpos de seguridad a través de universidades que tengan planes y programas de estudios con validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública y que a través de la capacitación adecuada se pueda contar con una policía y con un ejército profesional que tenga todos los conocimientos necesarios tanto académicos como de las funciones básicas policiales, actuando siempre con el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

# Uso legítimo de la fuerza por parte de las fuerzas armadas mexicanas

Gustavo Romero Rosas<sup>22</sup>

Sumario. I. Introducción. II. Antecedentes. III. Diversas participaciones de las Fuerzas Armadas en otras actividades y funciones de Seguridad Pública. 4. Desarrollo de los Derechos Humanos en México y en las Fuerzas Armadas mexicanas. 5. Conclusión.

## I. Introducción

El Artículo 89, fracción VI, de nuestra Carta Magna, faculta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas a lo siguiente: Preservar la Seguridad Nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Esta facultad estrictamente relacionada con las misiones del Ejército y Fuerza Aérea como lo establece el Artículo 1º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Mexicanos quienes son Instituciones Armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país;
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Las misiones antes enunciadas, podrán realizarlas el Ejército y la Fuerza Aérea, por si o por forma conjunta con la Armada o con otras dependencias de los

---

<sup>22</sup> Teniente Coronel de Infantería y Mtro. En Ciencias Penales y Criminológicas, titular de la Unidad de Coordinación Técnica en la Subdirección de salvaguardia estratégica de Petróleos Mexicanos.

Gobiernos Federales, Estatales o Municipales, todo conforme lo ordene o apruebe el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales.

En ese orden de facultades la Ley Orgánica de la Armada de México, establece en sus Artículos 1º y 2º que: La Armada de México es una institución Militar Nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

De la misión antes citada se derivan las atribuciones para la Armada de México y son las siguientes:

- I. Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;
- II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado mexicano;
- III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;
- IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;
- V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquellas en las que el Mando Supremo lo ordene;
- VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;
- VII. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia; aplicando los planes institucionales de protección civil, en coordinación con otras autoridades;
- VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;
- IX. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación aplicable;

## EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS

47

- X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;
- XII. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socio-culturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;
- XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;
- XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;
- XV. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

## II. Antecedentes

Derivado de las misiones generales y atribuciones con que cuentan las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire por sí o de manera coordinada con otras Dependencias del Gobierno Federal, en el Plan Nacional de Desarrollo que presenta el Ejecutivo Federal en turno se le han atribuido responsabilidades a las Fuerzas Armadas que son facultad exclusiva de otras áreas de la Administración Pública Federal, como ejemplo cito algunas de las actividades que refiero y que por diversas razones se le han atribuido como son:

Campaña permanente contra la destrucción de estupefacientes en diversas regiones del país y principalmente en los Estados de Sinaloa, Durango y Chihuahua con operaciones permanentes, siendo esta una responsabilidad de la Procuraduría General de la República, así como también la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Contra Explosivos.

- a) Aplicación del Plan DN-III-E, en auxilio de la población civil en casos de desastres, siendo esta tarea una responsabilidad de la Secretaría de Gobernación en materia de protección civil, sin embargo, ante este tipo de desastres siempre tienen presencia las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- b) Participación de las Tropas Mexicanas en tareas de reforestación en diversas zonas del Territorio Nacional contribuyendo con el Programa Nacional

de Reforestación siendo responsabilidad de la Secretaria de Agricultura, Recursos Naturales y Pesca.

- c) Mencionar para continuar algunas otras tareas como la ayuda para distribución de libros en las zonas rurales más alejadas en el País, distribución de agua en las zonas áridas en el Norte del País que corresponde a la Comisión Nacional del Agua, campañas de vacunación que es una responsabilidad de la Secretaria de Salud y por último la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea de manera extraordinaria en actividades de Seguridad Pública en la mayoría de las Entidades Federativas, esto en auxilio de las responsabilidades de las corporaciones policíacas en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

### III. Diversas participaciones de las Fuerzas Armadas en otras actividades y funciones de Seguridad Pública

Las Fuerzas Armadas Mexicanas, en los últimos años han tenido un papel preponderante en tareas de Seguridad Pública, ello derivado de la incapacidad y corrupción de algunas policías en los tres niveles de Gobierno, mismas que se han visto rebasadas por la Delincuencia Organizada.

En razón de lo anterior, los Gobernadores de estas entidades han solicitado el apoyo al Ejecutivo Federal quien de conformidad a las facultades que le otorga el Artículo 89 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ya lo mencioné en un principio.

Sin embargo, por la naturaleza propia del adiestramiento y disciplina de los militares, mucho se ha cuestionado su participación por el trato excesivo o la forma letal con que ha actuado en algunos casos ampliamente conocidos con daños colaterales a personas civiles.

Es importante hacer mención que los grupos del crimen organizado con presencia en diversas entidades federativas han diversificado sus conductas delictivas, en materia de delitos contra la salud, acopio y tráfico de armas; secuestro, piratería y actualmente han migrado al mercado ilícito de hidrocarburos, surgiendo cada día más organizaciones criminales como Los Beltrán Leyva, Los Zetas bajo el nombre de Cártel del Golfo, Los Caballeros Templarios, La Familia Michoacana, el Cártel Independiente de Acapulco, Guerreros Unidos, El Cártel de Sinaloa, entre otros que propician un alto nivel de violencia en la sociedad, ejemplo de ello son los homicidios que ocurren a todas horas, en contra de hombres, mujeres y niños ajenos a los conflictos que se generan en el interior de las organizaciones criminales.

El narcotráfico, es una de las principales actividades que sobrepasa no solo el ámbito nacional sino también internacional, la cual no encontró ningún límite por el alto número de corrupción que existe, por esto fue necesario que estas fuerzas entraran en auxilio y apoyo a la Seguridad Pública.

Esto a nivel local provoca que la violencia está vinculada directamente con que estos grupos y tengan control de algunos territorios, y que entre ellos exista rivalidades, provocando más violencia y una clara amenaza para la sociedad civil. Un ejemplo de ello es "triángulo dorado de la droga" que está comprendido por: Sinaloa, Chihuahua y Durango, en el que se dice que no hay autoridad y una zona sin ley.

Por lo anteriormente expuesto, esto amenaza a la vida, la seguridad de la ciudadanía, así como la economía de un lugar, ante dicha descomposición social el gobierno tuvo que tomar acciones contundentes para combatir la delincuencia organizada, por esta situación el Mando Supremo dispuso una mayor participación de las fuerzas armadas, a fin de cumplir con su responsabilidad de garantizar el Estado de Derecho.

Ya que, por mandato constitucional entre las facultades y obligaciones del Presidente, es la de preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectivo, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente es decir del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Si bien existen funcionarios encargados especialmente para la seguridad pública, el Gobierno Federal está tomando este tipo de acciones contundentes para combatir la delincuencia organizada, por lo que el Mando Supremo del país dispuso una mayor colaboración del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de garantizar el Estado de Derecho pero tomando medidas y disposiciones para regular el uso Legítimo de la Fuerza, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y proporcionar seguridad a la población civil.

Por lo que las Fuerzas Armadas están para la preservación de la seguridad nacional y también brindar el apoyo a las autoridades civiles, quienes en su actuar tienen que hacer uso legítimo de la fuerza en cumplimiento del ejercicio de sus funciones contando actualmente con militares comprometidos y preparados para encarar los retos que se les presenten, tomando como principio fundamental el estricto respeto a los derechos humanos, los cuales en la última reforma fueron elevados a rango constitucional.

En el cumplimiento de estas funciones los Militares realizan detenciones de personas en flagrancia, auxilian a las autoridades correspondientes para efectuar ciertas diligencias de orden judicial o ministerial, encontrándose constantemente en diversos enfrentamientos con personas que forman parte de alguna organización criminal y en un sin número de situaciones que tienen un gran impacto social. Derivado de ello algunas personas opinan que no deben participar en actividades de seguridad pública y otros más; que es necesaria su presencia para poder controlar la violencia que se ha propagado por todo el país y se brinde la seguridad que ciertas instituciones no han tenido la capacidad de realizar, por falta de adiestramiento, armamento y equipamiento.

Para comprender que es el Uso de la Fuerza, es necesario comprender algunos conceptos como son los siguientes:

Fuerzas: para la Real Academia Española "es la aplicación del poder físico o moral". Por lo que el uso de la fuerza dentro de las Fuerzas Armadas comprende la utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento, que realiza este personal, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave, realizada siempre con un estricto respeto a los derechos humanos, siendo oportuno, proporcional, racional y legal.

Entre ellos se encuentra la Disuasión que consiste solamente con la presencia física de personal de las fuerzas armadas, y puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres, embarcaciones o aeronaves conforme a un despliegue táctico que responda a la evaluación y control de la situación.

Ejemplo de ello son los estados con mayor índice de violencia en los cuales la autoridad se ha visto rebasada por lo que los militares realizan despliegues y se ubican en esas zonas estratégicas para brindar seguridad a los habitantes y tener presencia como primer paso, de manera disuasiva y de manera gradual incrementar sus acciones para actuar en flagrancia en la comisión de diversos delitos.

El personal de las Fuerzas Armadas durante su actuación, podrá emplear uno o varios de los métodos de disuasión, que a continuación se citan:

- a) Reconocimientos
- b) Patrullajes mixtos (con autoridades civiles)
- c) Establecimiento de puestos de seguridad
- d) Establecimiento de bases de operaciones móviles
- e) Establecimiento de bases de operaciones fijas
- f) Establecimiento de partidas
- g) Establecimiento de destacamentos de seguridad
- h) Establecimiento de puestos de vigilancia
- i) Puestos de revisión
- j) Escoltas de seguridad
- k) Otros servicios de seguridad

En relación a lo anterior, se pueden utilizar diversas técnicas como emplear voz fuerte y decidida para dar instrucciones al personal mediante términos adecuados, comprensibles y respetuosos, utilización de frases cortas y enérgicas, uso correcto de silbatos y otros dispositivos de alarma, altavoces y luces estroboscópicas., emplear de manera intensiva cámaras fotográficas y de videograbación, grabación de audio, para documentar los incidentes e interacciones con la población civil y contar con las evidencias de que la actuación del personal de las fuerzas armadas es respetuosa de los derechos humanos.

También se puede emplear la persuasión, que a diferencia de la disuasión son acciones que realizan los integrantes de las fuerzas armadas mediante

contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta.

Pero igual que en la Disuasión se proporciona apoyo a las autoridades civiles y personal de las Fuerzas Armadas podrá llevar a cabo las acciones siguientes:

- a) Informar a los presentes en el lugar, el motivo de la presencia del personal de las fuerzas armadas, invitándolos para que no se coloquen en una situación de riesgo.
- b) Identificarse, tomar el control de la situación, mostrar firmeza y seguridad en su actitud y dar órdenes e instrucciones verbales, del motivo de su presencia de manera puntual y clara.
- c) En su caso advertir claramente que, de no cesar los actos de resistencia, se hará uso legítimo de la fuerza.
- d) La presencia fundamental de las fuerzas armadas durante estas acciones es, incurrir en actos de provocación en contra de la población civil, respetando en todo momento los derechos humanos y demás garantías individuales.

La aplicación del Uso de la Fuerza para el cumplimiento de las funciones que se encuentra desarrollando el personal de las Fuerzas Armadas, debe tomarse en cuenta siempre, el nivel de intensidad de fuerza que va a utilizar, y tratando de hacer el menor daño posible y equitativamente a la gravedad del hecho y se privilegiará la disuasión o persuasión sobre cualquier otro método, salvo que debido a las circunstancias de la situación particular que se viva, considerándose además si se pone en riesgo la vida o la integridad física de terceros o del personal militar, en cuyo caso éstos últimos podrán implementar directamente el nivel de uso de la fuerza que sea estrictamente necesario y proporcional al riesgo real, actual e inminente y sin derecho.

En circunstancias de enfrentamientos se debe tomar en cuenta que estos siempre se encuentran vulnerables, ya que en algunas situaciones existe desigualdad ya que varios grupos delictivos cuentan con mayor número de personas o mejor armamento, por lo que es necesario repeler las agresiones para salvaguardar la integridad física y la vida de quienes intervienen.

Es importante considerar que las fuerzas armadas siempre actuaran para beneficio de la comunidad y no propia, razón por la cual se debe entender que la actuación del personal militar es para garantizar el orden social y restablecerlo en aquellos lugares que por diversas circunstancias tienen mayor deterioro social.

Los integrantes de las Fuerzas Armadas sólo pueden hacer Uso Legítimo de la Fuerza en las siguientes circunstancias:

- Responder una agresión, real, actual o inminente y sin derecho.
- Cumplir un deber actuando en apoyo de las autoridades civiles.
- Contrarrestar la resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave.



- Impedir la comisión inminente o real de delitos.
- Proteger de una agresión, bienes jurídicos tutelados.
- Su legítima defensa, cumpliendo lo establecido en la ley de la materia.
- Controlar a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia mediante el uso racional durante el sometimiento.

En el artículo 15, fracciones IV, V y VI, del Código Penal Federal establece algunas excluyentes del delito que son aplicables al Personal Militar:

"...Artículo 15

*IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.*

*Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión...*

*...V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;*

*VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro..."*

Por lo anterior se puede observar que dentro de nuestra legislación mexicana existe la figura excluyentes del delito esto quiere decir que no puede considerarse que existió un delito cuando se realicen ciertas conductas con el objetivo de proteger determinados bienes jurídicos propios o ajenos, o ante la inexistencia de la voluntad de delinquir o de alguno de los elementos que integran el tipo penal, aunque se cometa alguna de las conductas típicas, por lo

cual tiene plena justificación el actuar de las tropas tanto en el cumplimiento de sus misiones generales que le establece la legislación castrense, así como las actividades que realizan en materia de seguridad pública.

Es importante comprender algunos conceptos vinculados con la legítima defensa, para ello hago referencia de los relevantes:

1. *Agresión*: es el movimiento corporal del atacante que amenaza lesionar o lesiona intereses jurídicamente protegidos y que hace necesaria la objetividad de la violencia por parte de quien la rechaza. La agresión, es el elemento básico de la excluyente de responsabilidad, sin ésta no se justifica el uso de la fuerza.
2. *Real*: que la agresión no sea hipotética ni imaginaria, debe realizarse ante casos presentes para poder hacer uso de la fuerza.
3. *Actual o inminente*: actual, lo que está ocurriendo; inminente, lo cercano o inmediato, se presentan cuando ha dado inicio la actitud del agresor de causar un daño al personal militar o a terceros.
4. *Necesidad racional de defensa*: es el actuar del personal de las fuerzas armadas, después de haber realizado el análisis correspondiente sobre la actitud y características del agresor, así como las capacidades propias, para determinar la proporcionalidad de la fuerza a emplear.
5. *No medie provocación suficiente por parte del defensor*: es decir, que el personal al hacer uso de la fuerza, no deberá incitar la reacción violenta del agresor, sino más bien tratar de evitar o contenerla.

De llegar a reunirse los requisitos de la legítima defensa, se justifica dicho actuar y no se estaría ante una causa de probable exclusión del delito y en consecuencia no se podría determinar una responsabilidad penal por daños, lesiones o muerte que se causen; sin embargo, es de hacerse notar que esta causa de exclusión del delito, debe encontrarse plenamente acreditada, a través de medios de prueba, que pueda valorar objetivamente la autoridad, cuando se trate de inculpar a un militar por la conducta desplegada en el cumplimiento de un deber.

Como se menciona la legítima defensa, es una causa de exclusión del delito y por lo que, al acreditarse, a través de medios de prueba ante la autoridad competente, no se podría fincar una responsabilidad penal por los daños causados.

En razón de lo anterior, el Personal Militar está adiestrado o instruido a que jamás accionará sus armas de fuego en contra de personas cuando evadan, huyan o traten de huir, salvo que realicen actos de resistencia agresiva grave, o con el objeto de detenerlas o impedir su fuga si oponen resistencia a la autoridad y representen un peligro inminente de muerte o lesiones graves y resulten insuficientes otras medidas menos extremas para lograr tales objetivos.

Muchos se preguntaran si realmente se cumple con este objetivo en las fuerzas armadas y están tomando las medidas necesarias para que cada uno

de sus integrantes tenga conocimiento de ello y den cumplimiento cabalmente a estos principios, además de lo anterior, el personal militar esta instruido para evitar aplicar técnicas de defensa personal que restrinjan la respiración o la irrigación de sangre al cerebro, cuanta con conocimientos de como esposarlos en una posición que restrinja su respiración, disparar a través de ventanas, puertas, paredes y otros obstáculos, hacia un objetivo que no esté plenamente identificado, aplicar tortura, etcétera.

Y retomando el punto anterior cuando existe la resistencia agresiva grave, las fuerzas armadas se ven obligadas a repeler la agresión y actuar en legítima defensa y esto se justifica siempre y cuando se cumpla con los requisitos que contempla la norma, porque analizando de una forma objetiva todos somos seres humanos, todos contenemos el Instinto de sobrevivencia, pero aunado a ello se debe mantener el valor y ética profesional suficiente para saber regular el nivel de fuerza por aplicar.

Los militares en su adiestramiento también reciben instrucción de derechos fundamentales como los que establece el artículo 19, último párrafo, de nuestra constitución, que regula el derecho fundamental de toda persona a no recibir maltrato durante las aprehensiones o detenciones.

Un tema muy importante sobre el abuso del uso de la fuerza es la tortura en el cual se contempla su prohibición en el Artículo 20, inciso B), fracción II, de la Constitución, en que se establece que en todo proceso de orden penal, el inculpado tendrá las siguientes garantías:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

Entre otros aspectos elementales de enseñanza se les imparte también lo que consagran los Artículos 3 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura que refiere lo siguiente:

Artículo 3.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas.

Artículo 5.- Las penas previstas en el Artículo anterior se aplicarán al Servidor Público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el Artículo 3o, instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.

Aunado a lo anterior, también se le insertan conocimientos contemplados en el Sistema Jurídico Internacional que contempla en el Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que nadie será sometido a Torturas ni penas o tratos crueles o degradantes, así como en los Artículos 1, 2 y 5 de la Declaración Sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, el Artículo 1 de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el tema del uso legítimo de la fuerza en México, a partir el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

Que establece los principios básicos sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado en el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la Habana, Cuba, el 7 de septiembre de 1990.

Por lo cual estos principios fueron adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el que se consideró que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios y que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad, ya que desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente que el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley estipula que esos funcionarios

podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas.

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego constituyen una especie de reglamento del Código de Conducta, por lo cual especifican las condiciones que deben cumplirse para el empleo de armas de fuego, entre ellas:

- a. Que la proporcionalidad debe evaluarse en relación a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b. La necesidad de reducir al mínimo los daños y lesiones;
- c. Bajo estas premisas, los Principios describen aquellas situaciones en que podrán emplearse armas de fuego, siempre bajo las condiciones anteriores;
- d. Defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte;
- e. Lesiones graves;
- f. Para evitar un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida; y con el objeto de detener a una persona que represente una seria amenaza para la vida y oponga resistencia a la autoridad (requisitos copulativos) o para impedir su fuga, siempre y cuando resultaren insuficientes medidas menos extremas.

En cualquiera de estas situaciones, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida, por lo cual se establece la obligación de los gobiernos de proveer armamento no letal que permita el “uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego”.

Como se sabe la supremacía constitucional es el principio básico de todo sistema jurídico. Existe una jerarquía normativa indispensable, y el fundamento de validez de todo ordenamiento se encuentra en las disposiciones de carácter constitucional, por lo que en el Artículo 133 de nuestro ordenamiento jurídico establece lo siguiente:

“...Artículo 133: Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados...”

Por lo que los tratados también deben de tomarse en cuenta y sobre todo en estos tenemos que están enlazados con los derechos humanos para estar dentro de un estado de derecho que junto con sus instituciones salvaguardan los derechos de las personas.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformó y adicionó a diversos artículos de la Constitución Federal, a través del cual se reconocen constitucionalmente los Derechos Humanos de las personas y establecen las garantías para lograr su efectiva protección, la cual el Estado es el encargado de hacer cumplir este mandato.

Asentándose en su artículo Primero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

#### IV. Desarrollo de los Derechos Humanos en México y en las Fuerzas Armadas mexicanas

En el ámbito nacional, nuestra nación, tiene una gran historia evolutiva en el ramo de los derechos humanos, siendo este un pilar esencial para fomentar y promover en la sociedad mexicana la pluralidad democrática, la tolerancia, la paz social y el bien estar de todas las personas que conformamos esta gran nación, por citar algunas fuentes tenemos las siguientes:

1. El día 06 de diciembre de 1810, en Guadalajara, Jal., Don Miguel Hidalgo y Costilla, promulgó un texto llamado "bando hidalgo", el cual contenía en sus letras un "espíritu libertador", toda vez que, declaraba abolida la esclavitud.
2. El día 4 de septiembre de 1812, circulo durante el movimiento insurgente los escritos llamados "elementos constitucionales", mismos que fueron ideales que en conjunto formaron lineamientos a manera de proyectos de constitución que reflejaron los antecedentes directos de la independencia de los estados unidos mexicanos de toda otra nación.
3. El día 14 de septiembre de 1813, en Chilpancingo, gro, el llamado siervo de la nación dio a conocer los 23 puntos denominados "sentimientos de la nación", escritos que declaran "la independencia de américa de España", ideales de insurgencia y libertad.
4. El día 22 de octubre de 1814, en Apatzingán, Mich., se decreto la constitucionalidad para la libertad de la américa mexicana, misma que también proscribire la esclavitud y prohíbe la tortura, más adelante establece las garantías individuales, bajo el rubro "de igualdad, seguridad, propiedad, y libertad de los ciudadanos", principios que establecen las garantías individuales.
5. El día 05 de febrero de 1857, fue jurada por el entonces presidente de la República Ignacio Comonfort, la Constitución Política de la República Mexicana, la

- cual establecía dentro de las garantías individuales de los mexicanos, las libertades de expresión, de asamblea, de portar armas, se eliminó las penas de prisión por deudas de carácter civil, la pena de muerte y prohibió los títulos de nobleza, principios que consagraban derechos más amplios de la persona.
6. El día 5 de febrero de 1917, el congreso del constituyente, establece la norma fundamental de la República mexicana, en razón al pacto social derivado de la Revolución mexicana por los abusos a los derechos humanos del pueblo, por vez primera la carta magna refrenda los derechos de las personas, limita los poderes del estado, establece bases para un buen gobierno y organiza instituciones del estado, habla acerca de los derechos humanos, las garantías individuales y la ciudadanía mexicana.
  7. El día 13 de febrero de 1989, se crea la dirección general de derechos humanos dependiente de la secretaria de gobernación.
  8. El día 8 de junio de 1990, nace por decreto presidencial la comisión nacional de los derechos humanos, constituyéndose como un organismo desconcentrado de la secretaria de gobernación.
  9. El día 28 de enero de 1992, se adiciona al apartado b del artículo 102 constitucional a la comisión nacional de los derechos humanos, elevándola a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un organismo desconcentrado.
  10. Por su parte, la secretaria de la defensa nacional, en el año 2000, crea una subsección de derechos humanos, dentro del estado mayor de la defensa nacional, cuya función es atender, promover y difundir los derechos humanos al personal militar.
  11. En febrero de 2007, se creó la subdirección de derechos humanos, dentro de la orgánica de la dirección de justicia militar, con el fin de atender lo relativo a quejas de personas a sus derechos humanos por personal militar.
  12. Con fecha 01 de febrero de 2008, el secretario de la defensa nacional, dispuso la creación de la dirección general de derechos humanos, derecho internacional humanitario y equidad de género, cuyo objetivo es dar la debida atención integral a la promoción, difusión y respeto a los derechos humanos.
  13. El 22 de junio de 2010, se creó al interior de la dirección general de derechos humanos, la unidad de vinculación ciudadana, que tiene como objetivo generar los acercamientos necesarios para la solución de conflictos de manera oportuna y eficaz, entre el ejército y fuerza aérea mexicana y la sociedad civil en general.

Por lo que al estar a la altura de ello el 30 de mayo del 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "MANUAL DEL USO DE LA FUERZA, DE APLICACIÓN COMÚN A LAS TRES FUERZAS ARMADAS" emitido por la SEDENA y la SEMAR, el cual fue de gran importancia y avance en relación a la aplicación de respeto de derechos humanos por estas dos grandes dependencias gubernamentales y cuyo objetivo central es asegurar que estas Fuerzas Armadas, de te-

ner que recurrir al uso de la fuerza promuevan, respeten, protejan y garanticen estos derechos y como una obligación saber cómo aplicar este manual.

El Manual contempla los siguientes capítulos:

- a. Concepto y principio sobre el Uso de la Fuerza.
- b. Las Circunstancias en que es procedente el Uso de la Fuerza y el tipo de armas y mecanismos.
- c. Medidas para disminuir posibles daños a terceros.
- d. Protocolos de identificación y métodos de disuasión y persuasión.
- e. Responsabilidad.

Esto fue un gran avance sobre todo cuando se cree que los militares no tienen ninguna instrucción o conocimiento en materia de derechos humanos

Como ya se hizo mención sobre la utilización de los niveles de fuerza por los integrantes de las fuerzas armadas, sólo debe de ser procedente cuando es inevitable o indispensable y con estricto apego a los derechos humanos y se cumplan con las obligaciones de respeto a la dignidad humana evitando cometer algún tipo de abuso, independientemente del tipo de agresión y siempre atendiendo a los principios de aplicables al uso de la fuerza que son las de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.

Los niveles de resistencia que hace mención este Manual son:

#### a) Resistencia no agresiva

Es la conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

#### b) Resistencia agresiva

Es la conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

#### c) Resistencia agresiva grave

Es la conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a personal de las fuerzas armadas, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

La resistencia agresiva grave, es la que se presenta con más frecuencia en los enfrentamientos con la delincuencia organizada, la cual causa una gran con-



troversia ante la sociedad ya que las fuerzas armadas tratan de repeler estas agresiones de la mejor manera arriesgando sus vidas, pero cuando estas organizaciones superan ya en número y armas surge lo que se llama la legítima defensa y no solo eso evita que haya una tragedia mayor que afecta a los civiles.

Por lo tanto, en un contexto donde las fuerzas armadas realizan una detención en flagrancia y auxilio de las autoridades civiles, el uso de la fuerza debe ser limitado y con estrictos parámetros esenciales:

1. Legitimidad, que se refiere tanto a la facultad de quien la realiza como a la finalidad de la medida, pero únicamente puede ser utilizada en casos muy específicos y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado.
2. Necesidad de ser utilizada solamente cuando sea absolutamente necesaria, pero deben agotarse previamente los medios no violentos que existan para lograr el objetivo que se busca, de manera que sólo opere cuando las alternativas menos restrictivas ya fueron agotadas y no dieron resultados, por lo que es preciso verificar si la persona que se pretende detener representa una amenaza o un peligro real o inminente para los agentes o terceros.
3. Idoneidad, que implica su uso como el medio adecuado para lograr la detención.
4. Proporcionalidad, que exige la existencia de una correlación entre la usada y el motivo que la detona, pues el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido.

Y como todo ordenamiento contempla responsabilidades o sanciones el uso indebido de la fuerza, genera responsabilidad penal y administrativa para el personal de las fuerzas armadas, dispuesto en el Código de Justicia Militar, por ser parte de las fuerzas armadas, Código Penal Federal, por si se tipifica algún delito dentro de este por una acción u omisión del personal militar, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ya que como se establece en Ley Orgánica de La Administración Pública Federal es una Secretaría de Estado, y demás normativa vigente; además podría implicar responsabilidad para el Estado mexicano en el ámbito internacional, ya que se puede dar la aplicación del Protocolo de Estambul, el manual admitido por la comunidad internacional para investigación y documentación de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, entre otros protocolos, tratados convenios, etc., ratificados por el Estado mexicano.

Se considera como uso indebido de la fuerza cuando la utilización del uso de la fuerza se realiza sin observar los principios y reglas previstas en la normatividad aplicable a la materia, asimismo el personal de las fuerzas armadas que, haya tenido conocimiento de que se hizo uso indebido de la fuerza, lo denunciará ante el Ministerio Público Militar o Ministerio Público de la Federación.

El personal de las fuerzas armadas en el desempeño de sus funciones, se abstendrá de hacer uso de la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesario, evitando cometer conductas como: homicidios, detenciones arbitrarias, incomunicación, cateos y visitas domiciliarias ilegales, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual, desapariciones forzadas, entre otros.

Como se sabe los de menor rango deben obedecer a su superior y por ello la mayoría de veces quieren justificar sus acciones por este principio, pero no se podrá argumentar el cumplimiento de una orden, si se tiene conocimiento que es ilícita y tuvo la oportunidad razonable de negarse a cumplirla.

Además se contempla en el manual que podrán tener responsabilidad por acciones u omisiones para los mandos, entre ellos está tener el conocimiento que personal bajo su mando hará uso indebido de la fuerza y contando con los medios necesarios para evitarlo, no lo impida., esta situación se encuentra muy cuestionada ya que casi siempre los de menor nivel solo actúan por órdenes de un superior pero si bien el superior no realizó ninguna orden éste tiene la responsabilidad de saber que está realizando el personal bajo su mando y cómo es que está actuando.

Por lo que es necesario reflexionar acerca de la relación que existe entre seguridad pública y la seguridad nacional, toda vez que son importantes para el actuar de las fuerzas armadas y en qué momento sobresale uno de la otra, para bien o para mal ya que las fuerzas armadas se encuentran entre la espada y la pared en su intento por cumplir sus objetivos. Es conveniente examinar estos factores e intentar aportar estrategias para influir en que el desarrollo de nuestra sociedad.

Por último, sólo se debe tomar en cuenta que las Fuerzas Armadas deben actuar de la siguiente manera:

- a. En primer lugar, debe recurrirse a medios no violentos.
- b. Se utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario.
- c. El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
- d. La fuerza se utilizará siempre con moderación.
- e. Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones.
- f. Se dispondrá de una serie de medios que permita un uso diferenciado de la fuerza.
- g. Todos recibirán adiestramiento en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza y en el uso de medios no violentos.
- h. Las armas de fuego se utilizarán solamente en defensa propia o en defensa de otros.
- i. en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves.

Lo anterior, se fortalece con la tesis aislada que versa sobre la justificación de la participación de las fuerzas armadas como a continuación se citan.

Época: Décima Época  
Registro: 2010092  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. CCLXXXVI/2015 (10a.)  
Página: 1652

DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. DEBERES DE LAS AUTORIDADES PARA QUE AQUÉLLAS NO SE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Tratándose de detenciones en que las autoridades emplean la fuerza pública, los funcionarios encargados de aplicarla deben respetar determinados derechos y garantías para considerar que actúan dentro de un marco de legalidad, de modo que aquélla no implique una violación del derecho a la integridad personal del detenido. Por lo tanto, las limitaciones a este derecho deben ser fundamentadas de manera adecuada y absolutamente excepcionales, en las que en todo momento deben respetarse los siguientes deberes: a) el empleo de la fuerza estrictamente necesaria para el fin buscado debe realizarse con pleno respeto a los derechos humanos del detenido; b) los funcionarios facultados para llevar a cabo la detención deben estar debidamente identificados; c) deben exponerse las razones de la detención, lo cual incluye no sólo el fundamento legal general del aseguramiento sino también la información de los suficientes elementos de hecho que sirvan de base a la denuncia, como el acto ilícito comentado y la identidad de la presunta víctima; en ese sentido, por razones se entiende la causa oficial de la detención y no las motivaciones subjetivas del agente que la realiza; d) debe establecerse claramente bajo la responsabilidad de cuáles agentes es privado de la libertad el detenido, lo cual impone una clara cadena de custodia; e) debe verificarse la integridad personal o las lesiones de la persona detenida; y f) debe constar en un documento la información completa e inmediata de la puesta a disposición del sujeto detenido ante la autoridad que debe calificar su detención.

Amparo directo en revisión 3153/2014. 10 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Al-

## EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS

63

fredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.  
Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Esta tesis se publicó el viernes 2 de octubre de 2015 a las 11:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época  
Registro: 2010093  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. CCLXXXVII/2015 (10a.)  
Página: 1653

DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. PARÁMETROS ESENCIALES QUE LAS AUTORIDADES DEBEN OBSERVAR PARA ESTIMAR QUE AQUÉLLAS SON ACORDES AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.

El artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el derecho fundamental de toda persona a no recibir mal trato durante las aprehensiones o detenciones; asimismo, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personales y protege el derecho a no ser privado de la libertad de manera ilegal o arbitraria. Por tanto, en un contexto donde las fuerzas policiales realizan una detención, el uso de la fuerza pública debe ser limitado y ceñirse al cumplimiento estricto de los siguientes parámetros esenciales: 1) Legitimidad, que se refiere tanto a la facultad de quien la realiza como a la finalidad de la medida, es decir, que la misma sea inherente a las actividades de ciertos funcionarios para preservar el orden y la seguridad pública, pero únicamente puede ser utilizada en casos muy específicos y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado. 2) Necesidad, que supone el que la fuerza pública debe ser utilizada solamente cuando sea absolutamente necesaria, pero deben agotarse previamente los medios no violentos que existan para lograr el objetivo que se busca, de manera que sólo opere cuando las alternativas menos restrictivas ya fueron agotadas y no dieron resultados, en función de las respuestas que el agente o corporación deba ir dando a los estímulos que reciba, por lo que es preciso verificar si la persona que

se pretende detener representa una amenaza o un peligro real o inminente para los agentes o terceros. 3) Idoneidad, que implica su uso como el medio adecuado para lograr la detención. 4) Proporcionalidad, que exige la existencia de una correlación entre la usada y el motivo que la detona, pues el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido; así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza según corresponda.

Amparo directo en revisión 3153/2014. 10 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Esta tesis se publicó el viernes 2 de octubre de 2015 a las 11:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## V. Conclusión

Una vez realizado un análisis de los Derechos Humanos y la correlación que existe en el Uso Legítimo de la Fuerza podemos entender, para concluir, que en México, por las situaciones particulares que se han originado e incrementado la delincuencia, por parte de los grupos en donde el nivel de violencia que desarrolla cada día tiene consecuencias letales entre los propios criminales, en contra de la población civil y de los propios militares así como de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Federal, Estatal o Municipal y derivado de ello ha sido necesario la participación de las Fuerzas Armadas en todo el Territorio Nacional, realizando actividades de seguridad pública, no sin antes haber proporcionado dentro de su adiestramiento, a los Generales, Jefes, Oficiales y Tropa, los conocimientos inherentes a los derechos humanos, para que en su actuar se encuentre como una premisa fundamental para la justificación en el Uso Legítimo de la Fuerza.

# La génesis de la conducta criminal y su impacto sociocultural

Patricia Rosa Linda Trujillo Mariel

---

## Introducción

“Génesis”, es una palabra encantadora, atractiva y muy profunda. Evoca las raíces del ser. Su origen y la forma a través de la cual la actuación del sujeto, impacta en el mundo.

Cuando se habla de conducta, el enfoque es hacia la conducción, la dirección es el camino mediante el cual se traza la ruta de un individuo.

Y la palabra criminal encauza nuestro pensamiento hacia un delito grave, a una transgresión de la ley. A una ruptura con el entorno. Una enfermedad social que se expresa en un sujeto y que condiciona un desequilibrio y un daño múltiple.

De tal forma que al expresar: “génesis de la conducta criminal”, se enuncia el origen que condiciona la actuación de un sujeto hacia la manifestación de daño social.

Todo ser forma parte de una sociedad. La comunidad es reflejo de la suma de individualidades. Y en ella existe un “fenómeno domino”, a través del cual, lo que hace una persona, incide en el resto de la comunidad. Y lo que deja de hacer un sujeto, también repercute en su entorno. Y más aún, la reiteración de un acto de manera continua crea hábitos y éstos: costumbres. Las costumbres de un mismo colectivo propician la manifestación de expresiones que a medida que avanza la sociedad conforman una cultura.

Por tanto, una conducta criminal, si bien es cierto tiene su origen en el sujeto, se extiende su concepción hacia la comunidad de la cual parte este individuo y por tanto lo marca, sea para bien o para su alejamiento del colectivo.

Todo esto de tal forma que existe un doble perfil que debe apreciar la conducta criminal desde su origen: el que depende estrictamente del individuo y el que parte de la sociedad de dónde procede este sujeto.

De ahí que para entender el de qué manera surge una conducta criminal, se tiene que mirar detenidamente, de qué tipo de sociedad procede. Y qué características ostenta esta sociedad para propiciar, prevenir o impulsar el fenómeno criminal.

El sujeto nace puro. Jean Jaques Rosseau en su obra magistral: "El Contrato Social" afirma: "El hombre nace bueno, y la sociedad lo corrompe" Rosseau sus- tenta que el individuo al nacer carece de pautas y estructuras de pensamiento ha- cia las normas morales. Y es la sociedad las que la imprimen en cada persona.

De tal forma, que si la comunidad presenta alteraciones hacia las formas de convivencia, éstas trascenderán hacia el compartimiento de los individuos.

La doctora Luz García Alonso, en su obra "Filosofía de la Educación" (2010) señala que los hábitos buenos que adornan al intelecto son: el hábito de los primeros principios, la ciencia, la sabiduría y la prudencia. Y que los que en- galanan la voluntad son: la justicia, la fortaleza y la templanza.

Agrega, que las personas que transgreden la norma lo hacen, porque ca- recen del conocimiento de la virtud de la justicia.

Siendo entonces la conducta no criminal, la conducta virtuosa. La conducta que expresa un conocimiento, entendimiento y comprensión de lo que social- mente no es aceptado. Y por ende el realizar actos que irrumpen y desvinculen lo socialmente validado como bueno y aceptable, expresará destrucción.

Pero, ¿Cómo surge la conducta? ¿Es solo la sociedad la responsable de los delincuentes? ¿Existe algún otro factor?

Intentando dar respuesta a los anteriores cuestionamientos se comenta: Los factores que integran la conducta delictiva, se clasifican en tres grandes grupos: Biológico-organicistas, Psicoafectivos y Socioculturales (Trujillo, P, 2010).

## Factores biológicos organicistas

El ser humano es un organismo biológicamente completo. Toda su constitución es extraordinaria. Un organismo pensante, con características genéticas que le per- mitan sustentar su unicidad que lo distingue como irrepetible en todo el planeta.

Genéticamente estamos constituidos por cromosomas que son pequeños cuerpos de color que combinados armónicamente nos dan el 50% de las carac- terísticas de nuestro Padre y el 50% de las que posee nuestra madre. Generan- do una combinación insuperable.

La forma a través de la cual se logra la creación de un ser y sus caracterís- ticas distintivas se explica por la dominancia de los genes. Lo cierto es que, como personas, el humano es singular y suigéneris.

Para crear una conducta desde el punto de vista biológico se requieren ciertos elementos:

- Talento e inteligencia que son heredadas.
- Capacidad de Adaptación.
- Metabolismo que propicie la producción de sustancias como los neuro- transmisores y las hormonas.

- Integridad en el Sistema Nervioso y Endocrino.
- Proteínas, Glúcidos, Vitaminas y sustancias precursoras para la transmisión de impulsos nerviosos.
- Un eficiente andamiaje metabólico a nivel bioquímico.
- Oxígeno y ambiente saludable.

La estable combinación de ellos expresa en gran parte una conducta de características adaptables y con normalidad. Siendo el termino normalidad muy cuestionado ya que se refiere a un concepto estadístico que a veces resulta un reto entender y que va vinculado con las costumbres y la cultura de cada población.

La conducta del hombre, normal o anormal: es el resultado de la actividad del sistema nervioso. El sistema nervioso está constituido por un órgano maestro: el cerebro y el conjunto de estructuras que le permiten llevar información y ejecutar acciones que son los nervios.

El cerebro es un órgano que se ubica dentro de la cavidad craneal. Tiene un peso que oscila entre 1,250 y 1,300 kg siendo de mayores dimensiones el cerebro masculino. Lo que no implica que sea por esta razón diferente funcionalmente al cerebro de la mujer. Si se observa fuera del cráneo, se describe como una masa de tejido gris-rosáceo. La base de su funcionamiento radia en la neurona, se considera que existen 100 mil millones en el ser humano. También coexisten las llamadas células de soporte o células de la glía.

El cerebro está irrigado por abundantes vasos sanguíneos y contiene órganos secretores. Funcionalmente, es el órgano maestro, controla las actividades para la supervivencia, las emociones y recibe e interpreta las señales del medio interno y externo. La conducta humana, a nivel del sistema nervioso central se traduce en el contacto entre las neuronas y se denomina sinapsis. El ser humano percibe múltiples influencias del medio: los estímulos, que se dividen en tres grupos básicos: visuales, auditivos y somatosensoriales.

Cuando los estímulos inciden en el organismo se captan, se transforman en impulsos nerviosos y se convierten en señales que activan el cerebro. Esta recepción de estímulos es continua. Y dado que el ser humano es social, los estímulos que genera el contacto con otras personas, se expresa asimismo en comportamientos. Los comportamientos pueden generar rutas de placer o de dolor. Generalmente esto repercute en rutas de conocimiento que generan aprendizaje. De tal forma que la emoción es muy importante para producir conocimiento y por ende la conducta de un sujeto.

Si bien es cierto influye la integridad de las características anatómicas funcionales, las rutas de aprendizaje generadas por la captación y traducción de estímulos tanto del ambiente como de las personas con las que se relaciona son totalmente importantes para la expresión de una conducta apegada o no a la norma que rige tanto moral como jurídicamente una sociedad.



El cerebro recibe la información del ambiente, la integra e interpreta en relación con experiencias previas. Este mecanismo genera el pensamiento y la acción. La llegada de información al cerebro por las diferentes vías, se puede registrar como actividad eléctrica. Cuando se piensa o actúa, se inscriben estímulos eléctricos que permiten distinguir una diferencia entre estos dos registros. En el primer caso, en el que se recibe información del medio, se llama actividad eléctrica primaria y en el segundo, secundaria.

Entre todo ese proceso de interpretación, registro, integración y acción, existen sustancias importantísimas denominadas: neurotransmisores. Los neurotransmisores influyen en el comportamiento. Están interrelacionados entre sí, al igual que con diversos neuropéptidos y con sustancias y entornos neuronales.

Los neurotransmisores, son sustancias químicas que intervienen en la producción de impulsos nerviosos. Los más comunes son: Acetilcolina, Adrenalina, Dopamina, Encefalina, Histamina, Noradrenalina y Serotonina.

La actuación de los neurotransmisores, se integra en circuitos neuronales. Así, los comportamientos son la manifestación de funciones cerebrales concretas. De las interrelaciones entre los neurotransmisores, resultan los distintos comportamientos humanos.

La recepción de señales por parte del cerebro da lugar al procesamiento cerebral de la información recibida, lo que origina una respuesta mental que se expresa mediante la manifestación de un comportamiento. Como todo proceso sigue un esquema, un conjunto de actos concatenados entre sí con un propósito determinado.

Una acción, entendida como el acto finito del organismo, representa entonces, un conjunto de conocimientos previos que dan como resultado una expresión. La característica que enmarca el concepto de proceso, es la secuencia.

La secuencia es la clave, que da ordenamiento a la expresión neurofisiológica de la conducta. Y este proceso es particular para cada sujeto. Es decir, de la misma forma que el ser humano es único e irrepetible la sucesión de eventos también lo es. Ya que se encuentra vinculada con la conformación genética, la capacidad de captar estímulos del medio, aceptarlos, comprenderlos y transformarlos. Además del potencial que cada persona tiene para aprender y transformar la realidad.

Así, desde el punto de vista orgánico, la biología de cada sujeto es determinante para la expresión de su conducta. Ligeras variaciones en su constitución, pueden incidir en cambios conductuales. Las etapas de la vida influyen por tanto en la expresión de la conducta de un sujeto, estados que son más entendibles en la adolescencia, el síndrome premenstrual, el embarazo y la menopausia en la mujer, así como la andropausia en el hombre.

De igual forma enfermedades metabólicas como la diabetes, que pueden condicionar variaciones en el nivel de glucosa en sangre, cuando no está diagnosticada y por ende carece de un tratamiento adecuado, altera la conducta

del sujeto. Algunas sustancias hoy en día están plenamente identificadas como las generadas de la agresión en el ser humano.

De igual forma alteraciones en la forma o derivadas de alguna contusión directa en cráneo —golpe— pueden propiciar y situarse como elementos generadores de situaciones de agresión y violencia en el sujeto esto acorde al reporte de la Sociedad Norteamericana de Neurología (2007).

Adrian Raine de la Universidad de Pensilvania expresó que derivado de sus estudios personas que tenían un segmento del cerebro denominado pre-corteza frontal cerebral con menor tamaño y actividad funcional se asociaba con conductas agresivas. Se puede señalar que los estudios de Raine demostraron al mismo tiempo que jóvenes considerados agresivos, mostraron a través de estudios que una zona del cerebro denominada amígdala y que se relaciona con el miedo es más activa en ellos y que la región que tiene como objetivo funcional generar razonamiento y toma de decisiones, así como auto-control tiene menor actividad.

Coexistían en los individuos agresivos alteraciones y anomalías en el cerebro en las áreas que se encuentran asociadas funcionalmente con la emisión de juicios morales y la cognición. Lo que explicaría los niveles de daño que un individuo puede causar a otro o incluso asimismo cuando existen estas alteraciones. Pese a todo esto, Raine afirma que el cerebro no determina de manera absoluta y única la conducta de un sujeto y en ello se concuerda completamente.

Si bien es cierto funcionalmente el cerebro se encuentra integrado por tres áreas:

- El llamado cerebro antiguo también llamado cerebro reptiliano que traduce los instintos básicos de un ser vivo.
- El área del sistema límbico que controla la emoción y la capacidad de aprender.
- Y finalmente la neocorteza que traduce la parte refinada de actuación de un sujeto. El equilibrio de estas sensibles áreas es la diferencia entre una conducta normal y una conducta con agresión.

Un sujeto que es presa de la emoción, bloquea su razonamiento, su capacidad de juicio y puede cometer actos inimaginables. De ahí que la diferencia entre un ser normal y uno que puede expresar conductas criminales pende de un hilo muy delgado.

El autocontrol es la base del comportamiento adecuado. Y la oxigenación adecuada es vital para generarlo. La educación en valores es un proceso que regula este fenómeno y que hará la diferencia. Aunque es necesario mencionar que si el estímulo que provoca la emoción es muy fuerte, la reacción puede incluso abatir al sujeto que por mucho tiempo se expresaba con una conducta regulada y autocontrolada.

Si algún sujeto pierde el control y permite que el sistema límbico también llamado emocional, domine a la neocorteza... se expresarán los más terribles eventos en la conducta de un sujeto.

## Factores psicoafectivos

La palabra psique refiere al alma. Es la parte bella del ser humano. En la que radica la humanización y la expresión del espíritu. Mitológicamente hay una historia que recuerda que la combinación del alma y el amor da la plenitud, el bienestar.

El intentar abordar los factores psicoafectivos es visualizar primero la conformación orgánica del sujeto y la integridad de la misma. Sobre todo a nivel de los complejos mecanismos bioquímicos a nivel neuronal y cerebral. Y este aspecto psicoafectivo, no tan solo depende de la organicidad y su integridad en conformación y funcionamiento, sino también del proceso de socialización, aceptación y adecuación de normas, así como de la educación del sujeto.

Esta además influido por las costumbres, tradiciones y hábitos sociales. Y si se aprecia en lo particular incluso, por la religión y la integración familiar. Gran parte de las emociones, se generan a través del proceso de la socialización. Y este proceso es inherente al género y a la edad del sujeto. De ahí que, la adquisición de conocimientos, hábitos, costumbres y el incremento de las competencias el ser humano presenta una conducta con mayor tendencia a la adaptación. Por ello, todo lo que altere el área emocional se traducirá en una modificación conductual.

Una cuestión fundamental es que el comportamiento humano para ser estudiado requiere tiempo. Una sola revisión de un sujeto no puede ni debe establecer el por qué o el de qué manera se comporta. Lo mismo sucede si se aplica un test a una persona. Ese resultado no debe considerarse de forma aislada para calificar a un sujeto. De ahí que para evaluar a un ser humano se requiere temporalidad y conocer lo que él o ella nos deja ver.

Intentando conocer la conducta de un sujeto, se necesitan valorar los siguientes aspectos:

- a. Ubicar sus necesidades y motivaciones.
- b. Conocer su nivel de percepción.
- c. Su actitud característica.
- d. Su capacidad de aprender.
- e. La manera a través de la cual logra la socialización.
- f. Su entorno.
- g. La forma en la que concibe y maneja el concepto de poder.
- h. Su empatía y otredad.

Max Neef, es un autor que se expresa en el concepto de la sustentabilidad, anifiesta que existen necesidades básicas del ser humano vinculadas al: ser, tener, hacer o estar.

La satisfacción de las mismas es lo que condiciona la conducta del sujeto.

Una de las cuestiones que no debe omitirse es qué sucede cuando el sujeto no logra satisfacer sus necesidades y se expresa la frustración. Qué generará este status en un sujeto y de qué manera maneja su tolerancia hacia la no satisfacción de la necesidad que deriva en frustración.

Muchos sujetos considerados como agresivos, tienen una tolerancia a la frustración excesivamente baja. Y es ello lo que condiciona su comportamiento alterado. En lo que respecta a la motivación, está debe ser entendida como esa fuerza interna que propicia el movimiento en el sujeto. Es ella la que se expresa con gran fuerza en la conducta y es direccionada por los satisfactores más que por las necesidades que detecta un sujeto.

Esto explicará que tanta fuerza imprime un sujeto para fracturar una norma, dado que este acto le condiciona la satisfacción de una necesidad, que generalmente se ubica en el área del reconocimiento, la aceptación y la integración a un grupo.

De igual manera importante es la capacidad de percibir y el de qué manera un sujeto percibe su entorno. Quién influye en su percepción o quién o quiénes delinearon la forma a través de la cual hoy percibe el sujeto. Y de la mano con esto que disposición presenta ante el mundo es decir su actitud. Bajo qué cristal visualiza a su entorno. Y qué genera en él o ella esta observación. De igual forma, si aprende con facilidad, su comportamiento será actualizable si y sólo sí ello le propicia un satisfactor. De ahí que la socialización esté vinculada asimismo con el aprendizaje.

Todo esto matizado por el entorno que rodea al sujeto y el rol que desempeña bajo los criterios que el percibe como ejercicio del poder o bien con la capacidad que tiene por generar empatía y actitudes solidarias con el otro. Siendo la otredad, lo que permite entender que la socialización implica la aceptación de las diferencias y la tolerancia a las mismas. Cuestiones que en un sujeto que presenta manifestaciones de daño social, se encuentran completamente alteradas desde su inicio. Ello por situaciones que le han condicionado o bien dolor extremo o por el contrario satisfacción, reconocimiento, aceptación y poder.

## Factores socioculturales

La sociedad hoy más que nunca influye de forma decisiva en el comportamiento del sujeto. El llamado proceso de socialización es inherente en cada sujeto y trasciende socialmente. No se puede hablar de sociedad sin considerar a un

individuo y es inevitable expresar el carácter social de cada sujeto. De tal forma que el binomio: individuo-sociedad es insoluble.

Existen múltiples concepciones cuando se aborda el tema de socialización: por una parte al aludir a proceso, se expresa un conjunto de etapas destinadas a un fin. Por otro lado, la palabra proceso también expresa un episodio de formación, lo que traduce un producto en formación que se está preparando para cumplir una misión.

En el caso de la socialización, esta situación no termina nunca. Es una constante el cambio a través del cual el sujeto se transforma, transforma y genera transformación. Es compleja la socialización, porque se da transversalmente a todas las actividades humanas. Y al igual que los dos factores antes mencionados, —biológico y psicoafectivo— se interrelaciona con ellos.

No se puede hablar de socialización sin psicoafectividad. Y ambos factores dependen de la biología u organicidad ad integrum del ser. Por ende, la socialización, es la expresión sublime de la armonía psicoafectiva y de la integridad anatómica funcional del ser.

Existen arquetipos y estereotipos sobre conducta y sociedad: Por muchos años, a la pobreza se le identifica como un estímulo importante para la conducta criminal. En igual forma la disfunción familiar y la presencia de drogodependientes en la familia.

En lo personal se considera que no siempre es así y la propia historia lo demuestra con numerosos casos en los que la pobreza no es obstáculo para la superación personal. Y tampoco es factor decisivo para la generación de una conducta delincuente. De tal forma que si la pobreza tuviera una relación directa y dogmática con el crimen, ¿de qué manera se explicaría la criminalidad en las personas con suficiencia económica?

Asimismo se habla de los tipos de socialización:

- 1aria. Que se ubica estrictamente en el ámbito familiar.
- 2aria. La cual corresponde a la introducción del individuo a la sociedad.
- 3aria. En esta etapa el individuo después de haberse adaptado socialmente, tiene que realizar una reingeniería de sus parámetros de comportamiento. Este tipo va de la mano con la tercera edad.

Debe añadirse asimismo la socialización de género. Este aspecto es muy importante en la generación de actitudes a través de las cuales el sujeto se relaciona. Se señaló que la familia, es el primer núcleo social. La ruptura del tejido social por ende parte de: la disfuncionalidad y la desintegración. Estos últimos, son factores de singular importancia para la criminalidad, que se sinergizan cuando coinciden con el analfabetismo, el desempleo y la ignorancia, así como con la carencia de autoestima que incide de manera directa en la generación de una postura antisocial.

En México el desempleo cobra especial interés, es un clamor nacional. La desocupación y la pobreza superan al problema de la inseguridad y al mismo tiempo condicionan patrones de delincuencia. Si bien es cierto la generación del empleo asciende paulatinamente acorde a estadísticas oficiales y de grupos no gubernamentales, se requiere un esfuerzo mayor y solidario. En México, la inseguridad, las oportunidades de empleo, la educación y la salud son cuestiones de prioridad por resolver en el país. La falta de oportunidades laborales, no corresponde con los efectos de algunas variables macroeconómicas.

Así, la pobreza y el desempleo son factores sociales que afectan la calidad de vida de los mexicanos y que si bien pueden predisponer a la comisión de delitos no son responsables del todo de la conducta social transgresora.

Al analizar con mayor certeza el fenómeno que condiciona la conducta criminal, desde el ámbito social, la estructura demográfica también impacta.

Basta con analizar las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondientes al Censo de Población y Vivienda 2010, (INEGI, 2010) Los resultados de este ejercicio permiten apreciar que la base de la pirámide poblacional está constituida por la población joven del país. Actualmente, los delitos son cometidos en su mayoría por este grupo y esto conlleva al crecimiento y sobrepoblación de los Centros de Reinserción Social (CERESO) que implica no tan solo aumento en el gasto público, sino una tendencia que frena el progreso al concentrar a la posible comunidad activa en estado de privación de libertad.

Todo esto orienta hacia una nueva expectativa ante el estudio y tratamiento del fenómeno criminal por las características específicas de la población que se encuentra ubicada como delictiva.

Dentro del aspecto social, es necesario destacar los actuales ordenamientos que prevén la necesaria modificación de la actitud de los ciudadanos ante el crimen. Ya que la sociedad, espera todo de la autoridad, a quién responsabiliza de los hechos ilícitos sin considerar, que su participación hacia su propia seguridad es en algunos casos nula.

Existen a la letra, mecanismos que salvaguardan nuestra integridad, pero... los CERESO y CEFERESO siguen siendo sobrepoblados lo que condiciona además de efectos económicos, riesgos para los propios sujetos que allí mismo se encuentran. Sobre todo cuando no se aplica la normativa vigente y el personal que transita dentro de los mismos, no cumple con los perfiles idóneos requeridos.

Pero ¿qué sucede con la prevención? ¿Existe acaso un déficit de la estructura de prevención? ¿Hay insuficiencia para contener de manera preventiva los delitos? ¿Se transformó la sociedad y ahora es productora de sujetos que visualizan al crimen como opción de vida? ¿Es la capacidad educadora de la familia, la escuela y la sociedad ineficiente para explorar rutas alternativas dentro de los ambientes de enseñanza y aprendizaje? ¿Hay oportunidades de formación para todos? ¿O es acaso la sociedad de la información y las redes sociales

la que ha modificado la percepción social de seguridad y legalidad lo que conlleva a la conducta criminal?

Son múltiples cuestionamientos los que existen al respecto de este tema, sin embargo, hay que reconocer que el núcleo social primario cambió de manera contundente en los últimos veinte años. Las familias se modificaron y los nuevos ciudadanos que surgen de ellas también. Las diferencias son abismales. Hay familiares biparentales, monoparentales y nuevas formas de expresión familiar. Que si bien es cierto no pueden juzgarse como totalmente buenas o totalmente malas, merecen un tratamiento especial. La dinámica laboral cambió. Y con ella la estructura familiar.

Ya no es la familia la que genera las reglas de convivencia para el trabajo. Es el trabajo el que genera nuevas formas de convivencia en la familia. Si se entiende por familia al conjunto de personas que existen vinculadas a través de lazos consanguíneos o de afinidad ubicados en un mismo espacio. Muchas de las familias actuales no entrarían en la definición. Ya que hoy en día, más del 30 % de las familias están integradas por miembros virtuales.

Y se denominan virtuales, porque para brindar el sostén económico a los integrantes de la familia uno, dos o más de sus integrantes tienen que salir de ese núcleo e integrarse a la vida laboral como una nueva forma de convivencia. Las grandes empresas, instituciones y organismos, se convierten ahora en el nicho "familiar" y el sujeto pasa gran parte de su vida dentro de ellos.

De tal forma que los menores y jóvenes, encuentran un nuevo modelo paradigmático de familia en la que la parte que cubre las necesidades afectivas, es o un miembro de la familia extensa como pueden ser los abuelos, primos o tíos o bien, una figura que sin ningún nexo familiar tiene a su cuidado su formación. Y ello, se ve como "normal". Socialmente la familia cambió, se transformó y sigue de esta forma expresando su proceso de adaptación.

Las estadísticas sobre violencia intrafamiliar demuestran que los mayores índices de violencia se expresan los fines de semana, coincidentemente cuando la familia se reúne. Y esto se da, porque las pautas de convivencia se transformaron. Y los padres están cansados y tensos. No tienen la fuerza para convivir en paz. No se toleran entre ellos. Y mucho menos a los menos o jóvenes que con tal de recibir atención a veces sin darse cuenta, propician escenarios proclives a la violencia.

La aceptación dentro del grupo primario es entonces negada. Y se busca ser aceptado. Algunos recurren a las actividades sociales, otras culturales, deportivas, religiosas. Pero hay quienes no tienen opción y es entonces cuando se integran en actividades ilícitas. Y esto dentro de otros elementos, se debe a la carencia de esquemas preventivos que orienten al ciudadano con alternativas de solución a sus conflictos personales y económicos distintas a la comisión del delito.

Aun cuando es promovido de manera extensa a través de los medios de comunicación que toda acción tiene consecuencias, el ser humano se ciega y

comete el delito. Es interesante al respecto reflexionar sobre la carta que S.S. Francisco dirigió recientemente a los juristas y estudiosos del área criminológica en la que rescata la importancia de los sustitutos penales y cuestiona si es el aislamiento mediante la inclusión en una cárcel la única vía para resarcir el daño o bien para generar el pago de una pena.

Si bien es cierto el Sistema Penal Mexicano que se establecerá en todo el territorio nacional a partir del 18 de junio del 2016 ya prevé la respuesta a este cuestionamiento, aún quedan muchas otras áreas por explorar para el rescate del ser humano que se desadaptó a la norma jurídica y por ende a la norma moral. Es momento de formar parte de un nuevo núcleo de ciudadanos que promueva que se realicen acciones transversales que visualicen de forma seria la investigación de los condicionantes que promueven en el sujeto la conducta delictiva hace que el delito se mantenga reinante y que se generen nuevas formas de evadir la sanción.

### Impacto social y cultural en la génesis de la conducta delictiva

Un individuo representa a la sociedad. Y la sociedad se construye por individuos y delinea a los mismos. Existe un mal endémico y se llama soledad. La carencia de valores lo conlleva. Y si bien es cierto la conducta criminal no depende de un solo factor, los criterios sociales son determinantes. Ante los dilemas sociales, las subculturas del delito hacen más atractivo delinquir que resistir.

Los antivalores que los medios de comunicación difunden. La apología de los criminales y la victimización de ellos, conlleva a la génesis de futuros delincuentes. Siendo la violencia y la agresión, los caminos decisivos que enmarcan la apertura hacia la sociología del dolor y la impunidad.

La cultura participa de manera singular. La orientación formativa, las tradiciones y las costumbres pueden tanto prevenir como favorecer el desarrollo de una conducta criminal. La forma en la que los hijos son educados, inclusive la existencia o no de maltrato intrafamiliar promueve patrones de conducta que dan origen a actitudes que derivan en la infracción de la norma.

Se ve en una época en la que el peso específico que tiene un criterio económico, sobrepasa al afectivo. Se considera al humano como un ser que sólo si posee bienes es valioso. Ello hace a un lado de manera voluntaria la concepción de valor que por sí mismo tiene un sujeto. El criterio de dignidad que conlleva una persona y sobre todo que el valor de la misma no depende de nada ni de nadie porque es inherente a su condición humana.

Se pretexto al elemento económico como el motor que impulsa la comisión de un hecho delictuoso. Y si a este se le añade la influencia de los medios masivos de comunicación, las condiciones de vivienda, la sobrepoblación, el hacinamiento, la falta de tiempo, la carencia de espacio propio para la relajación y



distracción, las presiones laborales y la preocupación por los alimentos y el grado de salud son factores que suscitan de forma total la aparición del delito.

Pero ¿por qué si toda una sociedad vive bajo los mismos elementos no toda la sociedad delinque? Es una interrogante que se debe contestar valorando que la conducta de un criminal tiene su génesis en la suma de factores que integran el comportamiento humano. Que no se debe atribuir a un solo elemento la expresión conductual de un sujeto. Y algo aún más importante, que la valoración de una conducta en un espacio, un tiempo y un lugar determinado, sino se genera de manera integral y sistemática, difícilmente permitirá entender su origen.

No hay que olvidar, que todos los sujetos dibujan y diseñan la conducta que expresan ante los demás, generan una autoimagen que proyectan con fuerza y pasión. Y en el caso de los sujetos que cometen crímenes esta "máscara" llamada personalidad, está matizada por una infinidad de eventos que deformaron su percepción de la realidad y la norma tanto moral como jurídica.

Siendo que la percepción es deformada, su conducta traducirá los efectos. Y lo más asombroso es que muchas veces quién actúa dañando justifica sus actos, los acepta como útiles e incluso admite que los volvería a realizar. La minoría expresa arrepentimiento sincerado. Que, al expresarse, sería la clave maestra para propiciar la reinserción social.

El ser humano por tanto en su conducta es el resultado de factores biológicos, psicológicos y sociales, matizados del ser existencial que armoniza su actuación con el entorno. Quién logra superar los obstáculos, acepta su realidad y la capacidad y potencial que tiene para modificarla; quién enmarca con valor los retos que enfrenta y quién además lo antes expresado, es capaz de asumir el control de su comportamiento, difícilmente podrá articular a lo largo de su vida una conducta criminal.

## Víctima del delito y policía

Adrián Franco Zevada<sup>23</sup>  
y Alberto Enrique Nava Garcés<sup>24</sup>

---

### Antecedentes remotos

Los grandes temas convergen en este pequeño texto: las personas en condición de víctima y la policía. Para explicar la importancia de esta convergencia debemos partir de tres preguntas básicas que nos permitan poner en contexto el desarrollo de nuestras ideas, ¿hace veinte años cuál era el peso específico de la víctima en la legislación nacional? Con esa misma dimensión temporal ¿cuál era el papel de la policía dentro del procedimiento penal mexicano? Y por último ¿cómo se interrelacionaban víctimas y policías de cara al proceso penal?

Para dar respuesta sucinta a estas interrogantes, bastaría con decir que las primeras no tenían un papel relevante en la legislación (tomado en cuenta que el Estado, en la concepción del Derecho penal moderno, se apropió de la venganza social), de modo tal que después de la primera etapa de investigación, su actuación quedaba a la sombra de quéhacer de la Representación Social, debiéndole ministrar los requerimientos de ésta y, si acaso, podría coadyuvar con la misma, pero de ninguna manera incidir en sus decisiones (la víctima no podía acceder al amparo para combatir los yerros del agente del Ministerio Público, de modo tal que tiene muy poco tiempo que esto comenzó a cambiar).

El papel de la víctima estaba sumamente acotado y esto no solo permeaba en el proceso, también los derechos estaban limitados para interponer medios de impugnación y hasta en el propio amparo no se le reconocía como tercero (perjudicado) interesado.

---

<sup>23</sup> Egresado de la London School of Economic and Polituc Sciencies (LSE), Comisionado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

<sup>24</sup> Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM, Profesor Investigador del Centro de Investigación en Innovación en Tecnologías de la Información y la Comunicación (INFOTEC), e Investigador Invitado del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

Por su parte la policía era la encargada de auxiliar al Ministerio Público y efectuar las detenciones correspondientes, así como llevar a cabo las diligencias que con motivo de la investigación udieran surgir. A pesar de ser la primera conocedora o respondiente<sup>25</sup> de los hechos que pudieran constituir un delito, solo se limitaba a realizar informes sin homologación y sin mayores formalidades. Realizaba actos de investigación, búsqueda de sujetos, domicilios, cosas, y fungía como protección de los otros operadores del sistema penal.

Hace 20 años todavía se proponía (utilizamos este eufemismo por no decir: se rogaba) contar con un casillero nacional que contuviera los datos esenciales de los probables responsables y poco se incidía en una capacitación orientada al perfil particular de las víctimas, como sujetos de una condición particular y de la que todas las instituciones debían ser sabedoras para poder recolocarlas en su tren de vida, tal como ocurría hasta antes de sufrir el delito. Hoy, el paradigma ha cambiado: la persona en condición de víctima cobra la relevancia que merece.

La interrelación entre víctimas y policía estaba limitada al auxilio que en un primer momento le podía dar apenas pasado el evento delictuoso. La policía entrevistaba a la víctima del mismo modo en que lo haría al probable responsable. La víctima era un número y la policía tenía un trabajo enfocado al ámbito de la fuerza. Ya en el tribunal se reencontrarían ambos como meros testigos, incomunicados entre sí, impreparados para la audiencia, sin asesor y a expensas de probables amenazas durante la secuela procedimental.

## La reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de víctimas

El 21 de septiembre de 2000 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma al texto constitucional del artículo 20 en el que se incluyó un apartado específico para las víctimas. El discurso había cambiado y con él daba inicio a otra visión de las personas que sufren algún delito.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> En 2016, la Secretaría de Gobernación, en conjunto con la Procuraduría General de la República y SETEC, entre otras instituciones, publicaron un protocolo de actuación para los primeros respondientes (esta palabra es parte de la nueva lexicología que ha llegado con el Nuevo Sistema de Justicia Penal), consultable en: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/ProtocoloPrimerRespondienteV1.pdf>

<sup>26</sup> Garrido Márquez señala al respecto: “El constituyente de aquellos años iniciaba con una tendencia afortunada para el marco jurídico moderno, pues comenzaba a tomarse en cuenta a la víctima del delito, dado que las tendencias proteccionistas sólo abarcaban a los probables responsables de la comisión de la conducta antisocial y no al sujeto pasivo. Pero, aun cuando estaba previsto en el texto constitucional, hacía falta la formulación de leyes que hicieran posible el ejercicio de las prerrogativas del Texto Supremo.

La visión que se tuvo hasta entonces de las personas en condición de víctimas estaba por alcanzar niveles nunca antes abordados en la legislación mexicana. De nueva cuenta, el texto constitucional fue reformado el 18 de junio de 2008, adicionándose el apartado C de su mismo artículo 20. Junto con la ingente reforma que cambió el paradigma del proceso penal mexicano, se dio inicio a una amplia revisión legislativa para ampliar los derechos de las víctimas como ocurrió el 9 de enero de 2013 cuando se publicó la Ley General de Víctimas, cuyo texto original fue adecuado el 3 de mayo de 2013.

Con el mismo baremo de esta ley, se adecuaron otros cuerpos legales como el Código Nacional de Procedimientos Penales que, en su artículo 108, define a la víctima como el sujeto pasivo del delito que reciente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva y el artículo 109 prevé una amplia gama de derechos fundamentales que reiteran el nuevo discurso y enfoque en el procedimiento penal.

A fin de salvaguardar los derechos de las personas en condición de víctima se creó una institución que con eficacia pudiera hacer efectivos sus derechos nos referimos, por supuesto, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la cual, bajo el modelo establecido en la Ley de la materia, le da origen y competencia para conocer de víctimas que hayan sufrido algún delito del fuero federal o se hayan violado sus derechos humanos de manera grave.

Asimismo, dicha ley prevé la obligación de todas las instituciones del Estado a fin de hacer eficaces todos los derechos que a favor de las víctimas se han creado y, en ese sentido, impone a los Estados que componen la federa-

---

Así, el 27 de noviembre de 2007 se publicó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, con un capítulo para la protección y asistencia a las víctimas de ese delito. Dicha ley —como sabemos— fue abrogada por la del 14 de junio de 2012, y el proyecto que reforma este cuerpo normativo se encuentra en la Cámara de Diputados. De nueva cuenta, el texto constitucional fue reformado el 18 de junio de 2008, adicionándose el apartado C de su mismo artículo 20.

Por otra parte, en materia de secuestro, el 30 de noviembre de 2010 se publicó la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en dicha Materia. Como antecedente más próximo a la publicación de este Código, el 9 de enero de 2013 se publicó la Ley General de Víctimas, este texto fue adecuado el 3 de mayo de 2013, por lo que conviene precisar que este último ordenamiento citado guarda relación con nuestra aportación en este apartado.

Ahora bien, el artículo 108 del Código Nacional define a la víctima como el sujeto pasivo del delito que reciente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Esta interpretación auténtica difiere del contenido de la Ley General de Víctimas, cuya denominación ‘víctima’ incluye al sujeto pasivo del delito, así como a quien reciente una violación a sus derechos humanos.” GARRIDO MÁRQUEZ, Giovanna, Víctima de delito y sistema acusatorio, en Temas Fundamentales del Código Nacional de Procedimientos penales, (Nava Garcés, Alberto, coord.), Porrúa, México, 2015, p. 47.

ción para crear instituciones homólogas para la atención de las víctimas de delito del orden común.

La eficacia de este nuevo discurso del Estado debe traducirse en que la policía, cual fuere que tenga el primer contacto con la víctima, conozca el alcance de estos derechos y a su vez los transmita a su destinatario o destinataria.

## La policía

La policía también tuvo un cambio sustancial con la reforma constitucional de junio de 2008, pasó de ser el auxiliar del Ministerio Público, amén sus otras funciones de seguridad, a ser el encargado de llevar la investigación que ocurre en el primer momento del procedimiento penal. Sujetos a la cronología y al hecho de que el policía es el primer contacto con el hecho delictuoso, se decidió darle ese carácter bajo la redacción poco clara que estima en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función."

El uso plural de las policías permite considerar tanto los distintos niveles de poder (federal, estatal municipal), como sus distintas especies (preventiva, ministerial o de investigación) y las coloca, siguiendo la redacción constitucional en un ámbito distinto al de auxiliares del Ministerio Público. La responsabilidad se incrementa exponencialmente para una institución que no estaba acostumbrada a esta función, que sin duda será piedra de toque en el nuevo sistema de justicia penal. La policía debe superar epítetos y lograr situarse en donde la ha colocado la Constitución. Para eso cuenta con nuevas instituciones como Sidepol (Secretaría de Gobernación), que, con la experiencia de haber forjado un Cuerpo de Gendarmería en tiempo récord, ahora tiene la misión de estar a la altura de las exigencias de un tiempo mínimo como el que queda para la total implementación del nuevo sistema de justicia penal.

El artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé las distintas obligaciones del nuevo rol de la policía, pero dicho artículo no debe interpretarse de manera aislada. Solo para los efectos de este estudio podemos remitir a dos cuerpos legales que, de forma transversal, explican su función: la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General de Víctimas, que definen tanto la función específica como la relación connatural que se dará con las personas en situación de víctima, no debe olvidarse de su calidad de garantes de personas y cosas y serán los primeros responsables de la seguridad de las personas, de iniciar las investigaciones, de preservar el lugar de los hechos y evitar la ruptura de la cadena de custodia así como de ser consistente respecto de aquellas detenciones que se realicen en flagrancia.

El reto es enorme, implica capacitación seria, impecable, que dote de herramientas y conocimientos al policía y a esto habrá que añadirle la relación que se dará con la víctima, cuyo estrés post traumático, entre otras calidades y cualidades, incrementarán la vocación de servicio y pondrán a prueba al policía. La policía es la primera en recabar datos, que en su conjunto doten de información al Ministerio Público y por consiguiente al juzgador. Así también deberá contar con la sensibilidad necesaria para que se provea de atención médica y psicológica de manera oportuna, todo ello sin perder de vista que podrá hacerlo simultáneamente o deberá ponderar la secuencia en que lo haga.<sup>27</sup>

Correlacionamos el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales con el texto del artículo 127, de la Ley General de Víctimas que establece en un apartado específico:

Artículo 127. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de las policías de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados

---

<sup>27</sup> El artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé en lo medular las siguientes obligaciones con relación a su atención en el trato con las personas en situación de víctimas:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
  - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
  - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
  - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
  - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

II. Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;

III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;

IV. Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con el artículo 5 de la presente Ley;

VI. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos, y

VII. Mantener actualizados los registros en cumplimiento de esta Ley y de las leyes conforme su competencia.

En este encuentro necesario entre víctima y policía, debe existir la suficiente sensibilidad del segundo, capacitación aparte, para poder atender con la debida diligencia a las personas, sin perder de vista la investigación que tiene de frente.

En tal sentido, es importante recordar algunos pasos de los protocolos que existen para esta actividad y este momento particular. El policía deberá hacer del conocimiento a la persona en situación de víctima, que:

1. La víctima tiene derecho a una investigación pronta y eficaz, a identificar y enjuiciar a los responsables, y a su reparación integral.
2. Tiene derecho a ser reparada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, efectiva por el daño causado.
3. A que se le brinde protección y se le salvaguarde su vida y su integridad corporal.
4. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado al daño sufrido.
5. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos, suficientes, rápidos y eficaces.
6. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre rutas y medios de acceso a los procedimientos que establece la Ley General de Víctimas.
7. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y de reparación integral que se dicten.
8. A que el consulado de su País de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras.

9. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad.
10. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos.
11. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica.
12. Acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar responsabilidad de delito y de violación de los derechos humanos.
13. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño.
14. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

El policía que atiende en un primer lugar a la persona y además tiene el deber de investigar, no debe correr una suerte distinta o distante del que previene, su labor está enfocada a preservar el estado de bienestar de las personas, que al final del día son la más cara meta que han puesto en sus manos los legisladores constitucionales.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Alan García (del INACIPE) escribe: “Ahora con el Sistema Acusatorio, reforzado por el Nuevo Código Nacional, los puntos a fortalecer de la Policía son: su actuación conforme a la normatividad y práctica de los derechos humanos; la generación de nuevas capacidades en contacto con el hecho (preservación del lugar de los hechos; entrevista a personas que puedan aportar algún dato o elemento; proporcionar atención y auxilio a víctimas, ofendidos o testigos del delito; detención del imputado conforme a la ley; comunicación y coordinación con otras Policías, peritos y Ministerio Público, así como subordinación directa y constante con este último); el fortalecimiento teórico y estratégico-operativo para recabar información necesaria para la prevención y la investigación de los delitos; la utilización de nuevas técnicas de investigación y de tecnologías de la información; su implicación en la formulación de la teoría del caso; y su intervención en las audiencias orales.

De acuerdo con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), los roles de la Policía en el Sistema Acusatorio son:

**A. El rol del Policía preventivo.**

- a. Recibir denuncias de hechos;
- b. Proteger a la víctima;
- c. Evitar que los hechos lleguen a consecuencias ulteriores;
- d. Detener al probable responsable en caso de delito flagrante;
- e. Ubicar y entrevistar a los testigos de los hechos;
- f. Preservar y proteger el lugar de los hechos;
- g. Dar cuenta de todo lo que realizó y de lo que se percató a la Policía Investigadora que conozca del asunto y al Ministerio Público, y



El Estado debe garantizar que la policía se encuentre debidamente capacitada para desempeñar su nuevo rol y así, pueda atender y cumplir con las altas expectativas fijadas por el nuevo sistema de justicia penal.

## Bibliografía

García Huitrón, Alan, "El Nuevo Sistema de Justicia Penal y su impacto en el ámbito Policial ¿Hacia un nuevo paradigma?" en *Temas Fundamentales del Código Nacional de Procedimientos Penales*, Nava Garcés, Alberto (coord.), Porrúa, México, 2015.

Garrido Márquez, Giovanna, "Víctima de delito y sistema acusatorio", en *Temas Fundamentales del Código Nacional de Procedimientos Penales*, Nava Garcés, Alberto (coord.), Porrúa, México, 2015.

Moreno Vargas, Mauricio (coord.), *Nuevo sistema de justicia penal para el Estado de México*, México, Porrúa, 2010.

Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género, fue aprobado por unanimidad en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, celebrada el 19 de abril de 2010.

## Protocolo del primer respondiente:

<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/ProtocoloPrimerRespondienteV1.pdf>

- 
- h. En caso de que el asunto que le compete llegue a Juicio Oral, el policía deberá ser llamado para el desahogo de su testimonio como prueba.
  - B. El rol del Policía de investigación.**
    - a. Recibir denuncias;
    - b. Coordinar en campo, la investigación de hechos;
    - c. Supervisar y dirigir el procesamiento del lugar de los hechos;
    - d. Coordinar a los peritos que intervengan en el lugar de los hechos;
    - e. Implementar la cadena de custodia;
    - f. Dar cuenta de todo lo que realizó y de lo que se percató al Ministerio Público, y
    - g. En caso de que el asunto que le compete llegue a Juicio Oral, el Policía deberá ser llamado como testigo fundamental del Ministerio Público para sustentar la teoría del caso de la parte acusadora."

García Huitrón, Alan, "El Nuevo Sistema de Justicia Penal y su impacto en el ámbito Policial ¿Hacia un nuevo paradigma?" en *Temas Fundamentales del Código Nacional de Procedimientos penales*, (Nava Garcés, Alberto, coord.), Porrúa, México, 2015, pp. 72 y 73.

# Permisividad del uso legítimo de la fuerza por parte de la policía federal ministerial

Pavel Arenas Landgrave<sup>29</sup>

---

SUMARIO. I. Introducción. II. Obediencia al derecho. III. Permisividad del uso legítimo de la fuerza. IV. Conclusiones. V. Bibliografía.

## I. Introducción

En la historia de México encontramos diversos casos de abuso en el uso de la fuerza de parte de las diversas autoridades policiacas y militares del país, un claro ejemplo de esto fue la etapa histórica conocida como el Porfiriato dentro de la cual el general Porfirio Díaz bajo el lema “orden y progreso” puso en práctica una doble mecánica: centralizar la política y orquestar la conciliación. Para quienes no se alinearan al esquema habría represión,<sup>30</sup> históricamente una serie de eventos de represión y uso desmedido de la fuerza pública ocurrió en la década de los años sesenta con la llamada guerra sucia, que comprendía la represión por parte de los diversos cuerpos policiacos y militares a diversos movimientos políticos y sociales, llegando al extremo del uso excesivo de la fuerza pública en los hechos acontecidos contra el movimiento estudiantil en el año 1968.

Otro caso importante fueron los hechos ocurridos y difundidos ampliamente en los medios masivos de comunicación el 25 de junio de 1995, en el

---

<sup>29</sup> Licenciado en Derecho por el Centro Universitario México, división estudios superiores, A.C.; Especialista en Derecho de la Administración y Procuración de Justicia, División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho UNAM; Especialista en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional del Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Universidad de Pisa, Italia; Maestro en Derecho, División de Estudios de Posgrado Facultad de Derecho UNAM; Candidato a Doctor en Derecho por investigación. División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho UNAM.

<sup>30</sup> Garcíadiego, Javier, “Historia de México. Capítulo X. El Porfiriato (1876-1911)”, en *Historia de México*, Fondo de Cultura Económica, p. 211.

Municipio de Coyuca de Benítez, Aguas Blancas, Guerrero, comunidad en que fueron privados de la vida 17 campesinos y otros más heridos, agredidos por fuerzas de seguridad del Estado, derivando de dicho acontecimiento una indignación nacional e internacional.

Desafortunadamente en el país se continúa utilizando de forma desmedida el uso de fuerza pública, un suceso muy reciente es el caso Iguala donde por medio del uso de la fuerza y gracias a la colusión de autoridades políticas y policiales de los municipios de Iguala y Cocula, Guerrero, con la delincuencia organizada se llegó a la lamentable desaparición de 43 estudiantes<sup>31</sup> de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa.

Las coincidencias que podemos encontrar dentro de los casos en comento es que las autoridades del país se encontraron involucradas, ya sea de manera directa o indirecta dado que no existe la certeza de quién dictó las órdenes directas para que estos sucesos ocurrieran, sin embargo, las fuerzas armadas del país se han encontrado involucradas, dado que son ellos quienes ejecutan las ordenes y hacen uso directo de la fuerza en contra de la población mexicana y la mayoría de las veces no cuentan con la suficiente capacitación para medir y regular la implementación de la fuerza.

En el contexto internacional de protección de derechos humanos el caso Fernández Ortega y otro en contra del Estado mexicano por violación a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial representó un caso paradigmático ya que es el momento histórico en donde se abre a proceso y debate el fuero militar como consecuencia directa de las reparaciones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos impuso a México, dentro del voto concurrente el Juez *ad-hoc* para el caso señaló:

"Derivado de un estudio retrospectivo y prospectivo, el Estado mexicano deberá rediseñar y fortalecer las políticas públicas que implican a sus Fuerzas Armadas para minimizar la interacción de los militares con la población civil, y de este modo, garantizar la disminución no sólo de actos de molestia, sino también de violaciones a los derechos fundamentales de mayor agravio a la población civil, en las tareas que despliegan las fuerzas de la disciplina y que se han enfatizado por temas de seguridad pública en México; por lo que en su caso debe adoctrinarse a los militares que realicen provisionalmente tareas de seguridad pública o vinculadas con la misma y con la investigación y persecución de los delitos en los que participan."<sup>32</sup>

<sup>31</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Oficina Especial para el "Caso Iguala", Informe sobre el estado de la investigación del "Caso Iguala", p. 7.

<sup>32</sup> Carlos Espinosa, Alejandro, *Voto concurrente*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, agosto, 2010.

El caso Rosendo Radilla Pacheco termina siendo factor importante en la conformación de una gran reforma constitucional en materia de derechos humanos, este caso resuelto también en la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecía una obligación de carácter internacional para una más eficaz, eficiente y amplia tutela de los derechos fundamentales.

Con estos antecedentes y con la idea de que no se vuelvan a dar sucesos de esta índole se han creado reformas y adecuando el marco normativo con las cuales se busca sensibilizar y otorgar conocimiento a la población mexicana y a las autoridades del país sobre los derechos humanos que por definición son universales, inherentes, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e indivisibles lo que quiere decir que son para toda persona por el simple hecho de ser humano, no se pueden transferir, vender, ceder, no es posible renunciar a ellos, no se pueden cambiar por otros derechos, no tienen caducidad y nadie debe vulnerarlos.

Nos encontramos ante una situación de vulnerabilidad frente a los diversos cuerpos policiacos, derivado principalmente de los enfrentamientos entre miembros de la delincuencia organizada y diversas corporaciones policiacas y militares como bien lo señala Alma Delia Canseco:

“Las consecuencias humanitarias generadas por la violencia armada están relacionadas con afectación de los derechos humanos de la población al ser víctimas de lesiones, malos tratos, abusos, tortura, pérdida de la vida, detenciones masivas, ejecuciones extrajudiciales... atentando específicamente contra el derecho a la vida y la protección a la integridad física, psíquica y moral, derechos en los cuales están sustentadas las normas que regulan el uso legítimo de la fuerza.”<sup>33</sup>

Las diversas reformas constitucionales y legales buscan dotar de legitimidad a la autoridad en quien recae las funciones de seguridad pública encargadas de ordenar y ejecutar respectivamente el uso de la fuerza, es importante que se señale bajo qué condiciones o circunstancias de hecho o de facto los funcionarios pueden alcanzar autoridad y bajo qué circunstancias es posible que la sociedad acepte la autoridad de dichos funcionarios. Existen diversos criterios que sostienen que la autoridad debe de ser definida y entendida estrechamente a normas jurídicas que presuponga que una persona tiene autoridad si existe un sistema de normas el cual le confiera dicha potestad. Pero no se hace nada por aclarar su significado y mucho menos sus efectos.

---

<sup>33</sup> Canseco Guzmán, Alma Delia, Policía, “Cadena de custodia, seguridad y derechos humanos”, en *Criminogenesis*, núm. 1, 2014, p. 7.

## II. Obediencia al Derecho

Estamos ante tiempos decisivos en la sociedad, existe un creciente rechazo al sistema normativo que busca la aplicación del derecho por mecanismos de represión y uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiacos y militares encargados de brindar el orden y la seguridad que la sociedad mexicana merece. La sociedad se encuentra ante una crisis de credibilidad en las referidas corporaciones derivada de las constantes violaciones a derechos fundamentales que se han presentado, principalmente mediante el uso desmedido de la fuerza, los diversos argumentos esgrimidos por las autoridades justificando su actuar en el uso del derecho legítimo de defensa y la búsqueda del establecimiento del orden público, argumentos que parecen ser débiles ante los ojos de la sociedad y que solamente pretenden justificar el uso desmedido de la fuerza.

Cualquier ordenamiento en el que los poderes públicos son conferidos por la ley y ejercitados por las formas y los procedimientos establecidos en el marco jurídico en que se actúe, en ese sentido los poderes públicos tienen una fuente y una forma legal, esto es, que la obediencia al derecho parte sustancialmente de una obediencia a ciegas del marco normativo del cual emanan, encontrando una justificación normativa en la disciplina de sometimiento y obediencia del derecho. Una visión diferente y que se comparte en el presente artículo supone que la obediencia al derecho y en particular a que los poderes públicos estén sujetos a la ley y, por tanto, limitados y vinculados a ella, no solo en lo relativo a la forma, sino en el fondo. Aquellos ordenamientos en el que los poderes estén estrechamente vinculados al respeto de principios constitucionales, convencionales y derechos fundamentales.

Estamos dejando detrás aquella operación mecánica de aplicación irrestricta de la ley, en donde se concentraba la aplicación de las diversas medidas coercitivas en una voz de mando que estaba legitimada para su actuación en disposiciones jurídicas alejadas de la protección de los derechos humanos. El establecimiento irrestricto del orden público se encontraba por encima del respeto a la integridad física de las personas, no existía esa asociación entre el deber del Estado por garantizar el orden público con la protección de los derechos humanos y que el uso legítimo de la fuerza sea justificado.

Una obligación para obedecer el derecho implica una razón para realizar aquello que el derecho requiere. La obligación de obedecer implica que la razón de hacer que es requerido por el derecho es, precisamente, el hecho de que así es requerido. Un individuo puede encontrarse dentro de las hipótesis de aplicación del uso legítimo de la fuerza aplicado bajo ciertos criterios legalmente establecidos. La obligación de obedecer el derecho es una obligación general que se aplica a todos los ciudadanos y se refiere a todas las disposiciones jurídicas en todas las ocasiones a las que se aplican. Buscar una obliga-

ción de obedecer el derecho, es buscar fundamentos que hagan deseable, manteniéndose las demás cosas igual, que uno deba siempre hacer lo que el derecho requiere. Estos fundamentos no necesitan ser los mismos para todos ni para toda ocasión; sin embargo, deben ser de generalidad suficiente, de forma a que pocos conjuntos de consideraciones generales se apliquen a todos en toda ocasión.

La búsqueda por una obligación de obedecer un ordenamiento jurídico es investigar si existe un conjunto de premisas verdaderas que impliquen que todos deban hacer siempre lo que las disposiciones jurídicas requieren las cuales incluyen el hecho de que tales acciones son requeridas por el derecho como una premisa no redundante.

Encontramos dos sujetos identificados al caso, quien emite la orden de uso de la fuerza y quien ejecuta esa orden de forma directa. Es cierto que en algunas corporaciones a sus miembros se les obliga a prestar juramento de lealtad y obediencia, que incluye el compromiso de cumplir el mandamiento dado. Frecuentemente tales promesas son dadas en condiciones que equivalen a coacción o fuerza y les priva de cualquier validez moral del ejecutante de las órdenes dadas. El derecho es un medio para asegurar el orden público a través del sometimiento de la actividad social al marco de normas públicamente determinables, entonces afecta las razones del individuo únicamente en la medida que su acción tienda a minar el derecho.

La obligación que impone el mandamiento legal para el uso de la fuerza se sintetiza en la ejecución directa e inmediata de dicha orden, por lo que a nuestro parecer es un binomio indivisible, quien ordena y quien ejecuta, ambos sujetos de derechos y responsabilidades en el uso adecuado de la fuerza.

### III. Permisividad del uso de la fuerza

La principal reforma que se ha dado en los últimos años en materia de Derechos Humanos es la que se da en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 10 de junio de 2011 donde se reconocen los Derechos Humanos y se garantiza su protección para todos los ciudadanos mexicanos y extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional, lo cual queda establecido en el artículo primero de dicho precepto legal que establece:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.<sup>34</sup>

Este artículo de igual forma nos hace referencia que los derechos humanos deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas y cada una de las autoridades del país estando regidos no solo por la protección nacional que se les otorga a estos derechos ya que se deben considerar los tratados internacionales que han sido ratificados por el Estado mexicano.

El artículo 21 de la Carta Magna en su párrafo noveno nos señala que la seguridad pública es una función federal y local, por lo que podemos decir que la protección a los Derechos Humanos se debe dar en todo nivel y a la letra establece:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”<sup>35</sup>

De dicho ordenamiento podemos inferir que la creación de instancias para la prevención, investigación, persecución y sanción de delitos y faltas a la ley comprende al fuero federal y local, por lo que la primera de ellas ha creado a la Policía Federal Ministerial la cual tiene permitido hacer uso de la fuerza en cumplimiento de sus funciones preservando los derechos humanos según lo

<sup>34</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo I, De las Garantías Individuales, artículo 1°.

<sup>35</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, nota 6, artículo 21, párrafo noveno.

establecido por el artículo 64 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.<sup>36</sup>

Sin embargo, el anterior precepto solo hace referencia a que los agentes ministeriales pueden hacer uso de la fuerza y menciona que deberán regirse por los manuales y procedimientos previamente establecidos con la finalidad de preservar la vida evitando en lo posible el uso de la fuerza letal, dado que la vida es un Derecho Humano reconocido internacionalmente.

Con la idea de que no quedaran lagunas y en apoyo a la adecuada aplicación del uso legítimo de la fuerza por parte de la policía ministerial la entonces Procuradora General de la República, Marisela Morales Ibáñez, expidió el acuerdo A/080/12, donde se establecen las directrices que deben cumplir los agentes de la policía federal ministerial para el uso legítimo de la fuerza y así otorgar herramientas que orienten a los agentes para conocer el límite en el uso de la fuerza permitido por las normas.

Para esto se deben considerar las características específicas de las funciones que desempeña y los casos concretos donde se requiere y permite el uso de la fuerza para el adecuado cumplimiento de las mismas, sin transgredir los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y, respetando en todo momento los derechos humanos.<sup>37</sup>

Para lo cual es preciso establecer primeramente qué es el uso legítimo de la fuerza y para esto hacemos referencia al artículo tercero fracción décimo séptima del acuerdo anteriormente mencionado en el que se establece un concepto de lo que se debe entender por uso legítimo de la fuerza y se presenta una clasificación de niveles para el uso de la misma los cuales a su vez se encuentran dentro del octavo artículo del mismo precepto, y estos establecen lo siguiente:

"TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por: ... XVII. Uso legítimo de la fuerza. La aplicación racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento por los cuerpos policiales sobre las personas que oponen resistencia a una detención que se lleva a cabo en

<sup>36</sup> Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites que se marcan en los procedimientos establecidos en los manuales respectivos, con el fin de preservar la vida y la integridad de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz públicos, evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza letal.

<sup>37</sup> Segundo. Los agentes de la Policía Federal Ministerial deberán aplicar las técnicas y tácticas las cuales deberán ser legales, necesarias, proporcionales, racionales y oportunas para cumplir adecuadamente las funciones policiales, de acuerdo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respetando los derechos humanos.



cumplimiento del deber, ya sea que se trate de algún caso de flagrancia, caso urgente o en ejecución de una orden judicial o que se emplee en casos de legítima defensa. Así como el empleo de la fuerza ejercida, la cual debe ser autorizada o permitida por la ley a la autoridad en acciones de sometimiento sobre las personas que se encuentran en los supuestos legales de flagrancia, caso urgente u orden de judicial; cuando opongan resistencia o pretendan darse a la fuga, o en cualquier otro supuesto de aplicación de la fuerza previsto en el presente instrumento...<sup>38</sup>

“OCTAVO.- Los niveles para el uso legítimo de la fuerza, son los siguientes:

- I. Disuasión;
- II. Reducción física de movimientos;
- III. Utilización de fuerza no letal, y
- IV. Utilización de fuerza letal.”<sup>39</sup>

En el primer numeral se establecen como casos específicos en los cuales sería factible la aplicación de la fuerza, la flagrancia, caso urgente, ejecución de una orden judicial o legítima defensa, es decir, se podrá hacer uso legítimo de la fuerza si se detiene a una persona que haya cometido un delito en el momento exacto en que lo comete o inmediatamente después de cometerlo sin necesidad de una orden judicial,<sup>40</sup> esto se debe a que se tiene que resguardar al delincuente para poder presentarlo ante la autoridad correspondiente y su detención este apegada al debido proceso, en caso urgente se presupone que el detenido ha realizado un acto que constituye un delito grave y debido a que exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia para evitar la sanción penal se le debe resguardar inmediatamente.<sup>41</sup>

Por medio de orden judicial se tiene como presupuesto que existe una falta anterior por la cual es preciso se detenga a un probable responsable, en

---

<sup>38</sup> Procuraduría General de la República, *Acuerdo A/080/12 por el que se establecen las directrices que deberán observar los agentes de la policía federal ministerial para el uso legítimo de la fuerza*, publicado el 23 de abril de 2012 en el *Diario Oficial de la Federación*, Cuarta Sección, Capítulo Primero- Disposiciones Generales, Artículo Tercero, Fracción XVII.

<sup>39</sup> *Ibidem*, artículo 8°.

<sup>40</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, Libro Primero Disposiciones Generales, Título VI Medidas de protección durante la Investigación, formas de conducción del imputado al Proceso y Medidas Cautelares Capítulo III Formas de conducción del imputado al Proceso, Sección II Flagrancia y Caso Urgente, Artículo 146.

<sup>41</sup> *Ibidem*, artículo 150.

ambos casos sería necesario que el detenido muestre resistencia ante la autoridad para que de esta forma se pueda proceder al uso de la fuerza con el objetivo primordial que es el cumplimiento de su deber. En el caso del uso de la fuerza en legítima defensa, se hace referencia a que debe de repelerse una agresión que no es posible evitar con la finalidad de proteger bienes jurídicos tutelados propios o ajenos, esto según lo establecido en el artículo 15, fracción IV del Código Penal Federal.<sup>42</sup>

El uso de la fuerza, pueden ser considerado ilícito si no se da por legítima defensa<sup>43</sup> ya que es un ejercicio del poder público que puede transgredir diversos Derechos Humanos, como el derecho humano a la integridad personal el cual establece que toda persona tiene el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,<sup>44</sup> de manera que el uso de fuerza excesiva puede infringir el derecho a no ser sometido a malos tratos.<sup>45</sup>

Dado que es permitido el uso de la fuerza para las autoridades en el cumplimiento de su deber, esto no significa que puedan emplear cualquier grado de fuerza, dado que "un incorrecto actuar de esos agentes estatales en su interacción con las personas a quienes deben proteger, representa una de las principales amenazas al derecho a libertad personal, el cual, cuando es vulnerado, genera un riesgo de que se produzca la vulneración de otros derechos, como la integridad personal".<sup>46</sup>

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario produce un atentado a la dignidad humana,

<sup>42</sup> Artículo 15. el delito se excluye cuando:

...IV. se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

<sup>43</sup> Tardif Chalifour, Eric, *Teoría y práctica del uso legítimo de la fuerza en Derecho Internacional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 10.

<sup>44</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, parte I - deberes de los estados y derechos protegidos, Capítulo II- Derechos Civiles y Políticos, artículo 5-Derecho a la Integridad Personal.

<sup>45</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso Finca "La Exacta" vs. Guatemala, párrafo. 40.

<sup>46</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Servilón García vs. Honduras, párrafo. 87.

por lo que el Estado tiene la obligación de asegurarse que la fuerza aplicada por parte de los cuerpos de seguridad federal y local sea de forma limitada y proporcional al caso específico en el que es necesario e inminente su aplicación.

Por lo que se establecen los diversos niveles del uso de la fuerza que son considerados factibles en relación de los casos a los que nos hemos hecho referencia con anterioridad, dentro del acuerdo A/080/2012 se encuentra una breve explicación de la forma en que se deberían de aplicar cada uno de los siguientes niveles.

En el primer nivel se encuentra la disuasión la cual tiene como finalidad establecer una comunicación con la persona requerida, esto se da con la idea de no requerir del uso de los subsecuentes niveles, por lo que se solicita a la autoridad que se identifique con voz clara y fuerte haciendo del conocimiento de la persona a la que se dirige que, en caso de no rescindir del acto cometido, se tendrá que efectuar otro nivel de fuerza.

En el segundo nivel encontramos la reducción física de movimientos corpóreos mediante técnicas, tácticas, métodos, entre otros los cuales son previamente adquiridos por los agentes ministeriales por conducto de capacitación específica sobre dichos elementos, con la finalidad de someter e inmovilizar a la persona que oponga resistencia.

El uso de la fuerza no letal se entiende como medidas de sometimiento con la posibilidad de utilizar armas no letales sobre probables responsables o participantes de un delito, con lo que se pueden causar lesiones no graves, es decir que no atenten contra la vida humana, pero permitan el adecuado sometimiento del involucrado.

En el último nivel encontramos el uso de la fuerza letal, el cual está permitido de forma racional y proporcional sobre blancos específicos y esta puede causar un daño físico severo o la muerte, sin embargo el precepto no establece que se entienda por el uso racional y proporcional de la fuerza ni tampoco que se debe hacer en los casos donde no es posible identificar un blanco específico, por lo que se le da al agente ministerial la posibilidad de crear un criterio específico sobre estos aspectos.

El uso de la fuerza letal vulnera el Derecho Humano a la vida, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida,<sup>47</sup> por lo que sin importar si una persona ha cometido un delito no se le debe privar de la vida, dado que este derecho se encuentra protegido por las leyes nacionales e internacionales no debería existir la permisibilidad de transgredirlo en ningún caso que no sea el de salvaguardar la vida propia y esto debido a que no exista otra forma de repeler la agresión.

También dentro de la Convención Interamericana de Derechos Humanos nos establece que en los países donde aún existe la pena de muerte solo podrá

---

<sup>47</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, *op. cit.*, nota 16, artículo 4°.

imponerse por los delitos que se encuentran establecidos desde la creación de dicha sanción sin existir la posibilidad de ampliar el catálogo de delitos por el cual se privaría de la vida a una persona, también establece que existe el derecho a solicitar amnistía, indulto o la conmutación de la pena.

Por lo que podemos reflexionar sobre el hecho de que si dentro de los países donde se conserva la pena de muerte existe la posibilidad de detener esta sanción, ¿Por qué en México se permite a los agentes ministeriales privar de la vida a una persona por la simple consideración de que no existe otra alternativa para retenerlo? Y no se le otorga la posibilidad de defenderse o de presentarse ante la autoridad responsable para que tenga acceso a un debido proceso.

Aunado a lo anterior de que a pesar de que se crean los niveles de fuerza que pueden ser utilizados no se explica si estos deben darse de manera secuencial, por lo que no se restringe al agente ministerial para hacer uso libre de estos y por lo tanto se les permite no solo el uso de la fuerza para retener a un delincuente, sino que se le otorga la libertad de privar de la vida a otro ser humano y este acto adquiere legitimidad al presentar un informe de los hechos suscitados el cual debe estar fundado y motivado con las razones por las cuales se llegó a la aplicación del uso desmedido de la fuerza y este informe se presenta ante el superior jerárquico, tal y como lo establece el artículo décimo sexto del acuerdo A/080/2012 el cual establece:

“DECIMO SEXTO.- En cualquier caso que exista el uso legítimo de la fuerza, se elaborará un informe pormenorizado, independiente del Informe Policial Homologado y del Registro de Detenidos; el cual deberá ser dirigido al superior jerárquico en donde se establezcan las situaciones y consideraciones que llevaron a la autoridad a hacer uso de la misma, para que con posterioridad a su análisis, se deslinde cualquier responsabilidad en su contra.”

También se permite el uso de las armas de fuego, el cual debe estar prohibido como regla general.<sup>48</sup> Su uso excepcional deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el absolutamente necesario en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler,<sup>49</sup> la cual debe ser inminente y sin derecho, lo que quiere decir que no debe tener provocación o fundamento.

<sup>48</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Asuntos que Involucren Hechos Constitutivos de Tortura y Malos Tratos, Capítulo 1, punto 3. Subdivisión 3.2, inciso D., fracción 1, p. 40.

<sup>49</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, párrafo 67.

Sin embargo, nunca se especifica si el uso de armas de fuego deberá darse solo si las personas contra las que se utilizara se encuentran armadas o representan un peligro grave.

En hechos recientes han ocurrido enfrentamientos entre los cuerpos policiales con presuntos miembros del crimen organizado, derivando en cruentas batallas que en pocas ocasiones el resultado es la aprehensión y puesta a disposición de la autoridad competente de los probables responsables. Más frecuentemente nos encontramos con indicios de ejecuciones extrajudiciales y algo muy grave es que para justificar el uso desmedido de la fuerza se han alterado las escenas del crimen, hay que señalar el caso reciente de Tlatlaya en donde la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 51/2014 solicitando se abstengan de alterar las escenas de los hechos.

La preservación de la escena de los hechos "impacta varios derechos, entre ellos, el acceso a la justicia, el debido proceso, la seguridad jurídica y la reparación del daño, por lo que no respetar la cadena de custodia contribuye a la impunidad de quien resulta culpable y al castigo de quien es inocente".<sup>50</sup> La cadena de custodia es un mecanismo pilar del nuevo sistema de justicia penal y es procedimiento insustituible que preserva el lugar en donde se cometieron los delitos.

#### IV. Conclusiones

- Primera. La regulación de la actuación de los agentes de la policía federal ministerial para el uso de la fuerza se encuentra establecida en mandamiento constitucional y legal con una visión garantista de los derechos humanos. Que el uso de la fuerza letal sea por casos de excepción y ante escenarios que amerite su ejecución.
- Segunda. Continuamente se acrecientan las denuncias por el uso desmedido de la fuerza de la policía federal ministerial, por lo que se debe asegurar una permanente capacitación a sus integrantes para la protección irrestricta de la vida humana y se aplique gradualmente los niveles legalmente establecidos para el uso de la fuerza dependiendo de la situación de facto en que se encuentren.
- Tercera. En la realidad se ha hecho un excesivo uso de la fuerza por parte de la policía federal ministerial es un mal que debe ser extirpado de dichas corporaciones.
- Cuarta. Se pretende justificar el uso de la fuerza alterando las escenas de los hechos, generando el desconcierto social y falta de credibilidad, los mecanismos internos que se tienen para su justificación son reportes entregados

---

<sup>50</sup> Canseco Guzmán, Alma Delia, *op. cit.*, p. 8.

## PERMISIBILIDAD DEL USO LÉGITIMO DE LA FUERZA

97

a un superior jerárquico. Se debe de perfeccionar y justificar con elementos periciales y probatorios más sólidos el uso de la fuerza y se insiste en que éste debe ser el último recurso a emplear.

### Bibliografía

- Código Nacional de Procedimientos Penales, Libro Primero, Título Sexto, Capítulo Tercero, Sección Segunda artículos 146° y 150°.
- Código Penal Federal, artículo 15°, fracción 4.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Finca "La Exacta" vs. Guatemala*, párrafo. 40.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Oficina Especial para el "Caso Iguala", *Informe sobre el estado de la investigación del "Caso iguala"*, p. 7.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo I, artículo 1° y artículo 21° párrafo noveno.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Parte 1, Capítulo Segundo, artículos 4° y 5°.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) vs. Venezuela*, párrafo 67.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso Servilón García vs. Honduras*, párrafo 87.
- Crimino génesis 1 el éxito de la cadena de custodia.
- Garcíadiego, Javier, "Historia de México. Capítulo X. El Porfiriato (1876-1911)", en *Historia de México*, Fondo de Cultura Económica, p. 211.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, artículo 64°, fracción 11.
- Procuraduría General de la República, Acuerdo A/080/12, publicado el 23 de abril de 2012 en el *Diario Oficial de la Federación*, Sección 4, Capítulo 1, Artículo 3°, Fracción 17, Capítulo 2, artículo 8°.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de Actuación para Quiénes Imparten Justicia en Asuntos que Involucren Hechos Constitutivos de Tortura y Malos Tratos, Capítulo 1, Sección 3, subdivisión 3.2, inciso D., fracción 1, p. 40.
- Tardif Chalifour, Eric, *Teoría y práctica del uso legítimo de la fuerza en Derecho Internacional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 10.

## La urgente y necesaria redefinición de nuestros intereses, aspiraciones y objetivos nacionales para legitimar el uso de la fuerza por parte del Estado para garantizar la seguridad pública

Marco Antonio López Valdez<sup>51</sup>

---

Todo se mueve en el universo. No hay persona o cosa que permanezca un solo instante en reposo. Así, como es arriba es abajo, la sociedad está en constante cambio y fluye con el correr del tiempo. Este movimiento, esta acción vista de modo ontológico, además de implicar cierta actividad o inactividad, particularmente al referirse a un ser humano, alude también a la voluntariedad o finalidad de dicho sujeto con tal capacidad (capacidad de acción o capacidad de voluntad). “Es común advertir pues, que la acción, en sentido ontológico, viene previamente dada, es decir, previamente configurada; el concepto de acción, así entendida, es previo a su regulación legislativa; la regulación legislativa, a propósito, se limita a describir la acción(efecto)”;<sup>52</sup> luego entonces, podemos decir que la actividad del hombre como persona tiene un fin último, “comentando el pensamiento de Jacques Maritan cuando decimos que el hombre es persona, con esto significamos que no es solamente un pedazo de materia, un elemento individual en la naturaleza, como un átomo, una espiga de trigo, una mosca o un elefante. Cierto que el hombre es un animal y un individuo; pero no como los demás. El hombre es un individuo que se caracteriza por la inteligencia y la voluntad. No existe de solo de un modo biológico, antes bien, hay en él una existencia más rica y más elevada; superexiste igualmente en conocimiento

---

<sup>51</sup> Abogado Penalista, Profesor Investigador, Invitado del Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE, miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

<sup>52</sup> Cfr. Jiménez Martínez, Javier, *La teoría del delito. Aproximación al estado de la discusión*, Editorial Porrúa, México, 2010, pp. 259 y 260.

y en amor”.<sup>53</sup> Así pues, ese fin último del hombre es la felicidad, y para lograr dicho propósito requiere de libertad como condición mínima indispensable para la realización y desenvolvimiento de su personalidad y el logro de sus intereses, aspiraciones y objetivos personales.

Si el hombre es voluntad enfocada a la felicidad, “es evidente que constituye, como lo concibe Kant, un ente auto teleológico (persona). Por consiguiente, en función de la auto teleología, el hombre es naturalmente libre para concebir sus propios fines vitales y para seleccionar y poner en práctica los medios tendientes a su realización. De ahí que, filosóficamente, la libertad sea un atributo consubstancial de la naturaleza humana, es decir, que el hombre, en su íntima esencia, es libre por necesidad ineludible de su personalidad, o sea de su auto teleología, como elemento substancial de su ser”.<sup>54</sup>

Entendemos claramente por lo expuesto, que el hombre es esencialmente libre, sin embargo no podemos dejar de considerar también que esa libertad no implica soledad, el ser humano también es un ser social por naturaleza, como dijera Aristóteles un Zoon politikon, y es en esa socialización con sus semejantes se hace evidente la necesidad de generar consensos que regulen, encausen y dirijan abajo, de manera primaria (matrimonio/familia), y arriba, de una forma más elaborada (Estado-nación) la vida en común del hombre; en este orden de ideas, sin pretender extendernos filosóficamente más allá de los límites permitidos por la motivación de este apunte, es importante mencionar que en un principio los intereses, aspiraciones y objetivos de los seres humanos estaban ordenados en el sentido de las leyes de la naturaleza, sin embargo, en este principio, una vez que las primitivas formas de organización social que sistémicamente existieron pudieron estabilizar y proteger la realidad en que vivían, evolucionaron, se transformaron, cambiaron; motivados por la voluntad auto teleológica natural del hombre creando así una nueva realidad en la que otra vez se hizo evidente la creación de un nuevo orden que permitiera estabilizar y proteger esa realidad nueva, que desde luego reflejaba los intereses, aspiraciones y objetivos de los miembros de ese conglomerado social.

Ahora bien, para que la vida en común sea posible y pueda desarrollarse por un sendero de orden, para evitar el caos en la sociedad, es indispensable que exista un equilibrio (justicia) de los factores que integran la realidad social primero arriba, en la voluntariedad y el fin como ya se dijo, y abajo materialmente (ley) en la regulación que encauce y dirija la vida en común de la realidad, en una palabra, como lo refiere Ignacio Burgoa en su obra Garantías Individuales, es menester que exista un derecho.<sup>55</sup>

<sup>53</sup> Cfr. Cita en Burgoa, Ignacio, *Las garantías individuales*, 39ª edición, Editorial Porrúa, México, 2007, pp. 12.

<sup>54</sup> Cfr. *op. cit.*, pp. 17-20.

<sup>55</sup> *Ibid.*



En este orden de ideas, todo sistema de derecho es un producto cultural, el cual esta determinado, arriba, por las condiciones histórico-políticas que imperan en una realidad social determinada y que se enriquece, abajo, de los intereses, aspiraciones y objetivos individuales del conglomerado social, mismo conglomerado social que le da vida a la realidad a la cual va dirigido el sistema de derecho con el fin de estabilizar y proteger valga la redundancia la propia realidad que lo creó como ya se dijo.

Pero ¿que son los intereses, aspiraciones y objetivos nacionales?, en primer término, podemos decir que el interés nacional es el factor fundamental que sirve de guía a los creadores de decisiones de un Estado para trazar la política exterior, típicamente el Interés Nacional de un Estado, es un concepto sumamente generalizado de aquellos elementos que constituyen sus necesidades más importantes.<sup>56</sup>

Se presenta como elemento de inicio, además de trazar lineamientos a seguir en la política exterior, para establecer prioridades en la política general del Estado en relación con los objetivos nacionales, el desarrollo de los programas y las estrategias en todos los niveles.

El interés nacional es un factor determinante para guiar a quienes toman las decisiones en el proceso de la política general de la Nación. En opinión del Doctor Leonardo Curzio, analista político y catedrático de la Universidad Iberoamericana, el interés nacional puede manifestarse en niveles de importancia:

Intereses vitales - Aquellos que garantizan la supervivencia de un Estado Nación, está en juego el territorio, población o independencia nacional.

Intereses críticos - Aquellos en donde no está en juego la supervivencia del Estado, no afectan intereses vitales de momento, pero de alguna manera a largo plazo podrían presentar un problema para la supervivencia del Estado.

Intereses serios - Aquellos que no afectan los intereses de primer o segundo orden, pero los esfuerzos nacionales deben encaminarse a garantizar el bien común.<sup>57</sup>

Podemos concluir en base a lo anterior que los intereses nacionales son permanentes, es decir, que los intereses y aspiraciones nacionales son la manifestación de un pueblo como Nación, estos son materializados en objetivos nacionales, los cuales encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de leyes vigentes, expresados en declaraciones de

<sup>56</sup> Colección Oficial del Estado Mayor Mexicano, "Seguridad Nacional y Sistema de Planeo" Secretaría de la Defensa Nacional.

<sup>57</sup> Curzio Gutiérrez L., "Seguridad interna y externa", ponencia presentada en el diplomado Seguridad Nacional Escenarios Estratégicos de Fin de Siglo. INAP, 8 de julio de 1998.

funcionarios oficiales, pensadores e intelectuales, así como documentos oficiales, literarios y de índole humanístico o simplemente en la opinión pública, hechos nacionales y necesidades del pueblo.

Los intereses nacionales de manera objetiva, son presentados en forma más tangible y accesible a la comprensión general y a su materialización por los órganos del Estado, que las traducen en líneas de acción política en los campos internos y externo, en lo económico y psicosocial.

Todos los Estados a lo largo de su historia manifiestan sus intereses y aspiraciones nacionales a través de un proyecto nacional que haga posible la supervivencia del Estado, así pues, en opinión del Doctor José Thiago Cintra profesor-investigador del Centro de Estudios de Asia y Africa del Colegio de México y fundador del Centro Latinoamericano de Estudios Estratégicos señala:

“Los intereses nacionales son la expresión de deseos colectivos despertados por necesidades primarias y secundarias de toda la Nación... Cuando estos intereses se proyectan en la conciencia nacional pasan a la categoría de aspiraciones nacionales y, por ende, contribuyen al fortalecimiento de la identidad nacional...”

El surgimiento de los objetivos nacionales se vincula a la evolución histórico-cultural a través de un proceso abierto a la participación de toda la comunidad nacional. Así, los objetivos nacionales representan la cristalización de los intereses y aspiraciones que, en determinada fase de su evolución histórico-cultural, la Nación busca satisfacer”.<sup>58</sup>

En resumen, las aspiraciones nacionales son los ideales comunes a todo un pueblo que expresan deseos, pretensiones o finalidades a que él mismo aspira. Las aspiraciones son por lo general ideales de carácter noble, basados en la moral, pueden darse a conocer abiertamente.

Los intereses nacionales son el concepto que las naciones aplican para influir al resto del mundo, en su beneficio (arriba), lo que desde luego refleja los intereses de las personas (abajo) que le dan vida al Estado-nación.

Los objetivos nacionales son postulados o principios básicos permanentes, que definen modos de vida. Estos tres elementos, están estrechamente ligados e interrelacionados en la concepción, preparación y conducción de toda actividad política, en cuyos fines se encuentran, crear primero, para después estructurar organizar y ordenar la vida interior de la Nación y del Estado (abajo) para consumir su proyecto nacional en el exterior (arriba).

Para la consecución de los intereses, aspiraciones y objetivos nacionales, desde luego que es necesario materializar la acción nacional lo cual se se logra

<sup>58</sup> Thiago Cintra J., “Seguridad nacional, poder nacional y desarrollo”, en *Cuadernos del Diplomado en Análisis Político*, México, CISEN, Secretaría de Gobernación, 1991, p. 2.

con la creación de un derecho constitucional, en este orden de ideas, el sistema de derecho penal, que tiene como génesis el sistema de derecho constitucional, cumple una importantísima función en la orientación de la realidad que da vida al derecho constitucional y al derecho penal mismo, este último como medio de protección y de estabilización del propio sistema que creó la realidad del cual emanan tanto el derecho constitucional como el derecho penal, este último compuesto de un derecho sustantiva o material y de un derecho adjetivo. Así, el derecho penal material o sustantivo, es la energía potencial que necesita para poder materializarse al Derecho Procesal Penal que es el medio con que esta energía puede concretamente ponerse en acción.<sup>59</sup>

Luego entonces, así como el sistema de derecho constitucional es reflejo de una realidad político social, también el sistema de derecho penal, como medio de estabilización y protección de la sociedad constituye un tema de enorme importancia para la concepción, preparación y conducción de toda actividad política, que tiene como fin, crear primero, para después estructurar organizar y ordenar la vida interior de la Nación y del Estado.

El sistema de derecho penal pues, contiene una parte sustantiva y una parte adjetiva, la parte sustantiva es el espíritu, si se nos permite la expresión, el cual acciona y también se manifiesta por medio de los intereses, aspiraciones y objetivos nacionales, y la parte adjetiva es la materialización de ese espíritu penal en la realidad, que tiene como contenido y fin la aplicación de la ley para acceder a la justicia, lo que desde luego debe cumplir con los intereses, aspiraciones y objetivos nacionales para la estabilización y protección del sistema de Estado-nación.

Ahora bien, como se mencionó el sistema de derecho penal materializa lo que en el sistema político social de la nación debe ser y lo que no debe ser, esta concreción sustantiva reiteramos estabiliza el sistema, garantiza su viabilidad y desde luego garantiza su seguridad en el dicho y con el derecho procedimental lo confirma en el hecho.

El derecho penal sustantivo construye normativamente hablando tipos penales que cumplen una función motivadora, seleccionadora y de garantía del sistema de derecho, Constitucional primero y del propio sistema penal después, aunado a que protege los bienes que consideramos importantes de acuerdo a nuestros intereses, aspiraciones y objetivos nacionales, lo que da permanencia y confirmación al propio sistema desde abajo hasta arriba.

Es este orden de ideas México "*al tiempo que se van consolidando las reformas económicas y políticas, nuestra sociedad, mas globalizada y plural, esta en condiciones de plantear mayores expectativas a su sistema jurídico, y el cambio a los procesos penales adquiere una relevancia total en la vida pública de nuestra nación.*

---

<sup>59</sup> Manzini, *Derecho Procesal Penal*, citado por el mtro. Cuauhtémoc Vázquez González de la Vega en la clase de Teoría de la Culpabilidad en la Maestría en Ciencias Penales, Universidad Anáhuac, mayo 2006.

Para el ciudadano común, el proceso penal y la mayoría de las leyes procesales, son un conjunto de tramites desconocidos, oscuros y atemorizantes, expedientes interminables, terminología confusa, comunicados, escritos y notificaciones, todo en exceso, lo que hacen que el proceso desde su origen en la averiguación previa sea poco ágil, a la vez que tortuoso para las partes, quienes se enfrentan a una impartición de justicia obsoleta, complicada e inoperante con los ritmos del siglo XXI.<sup>60</sup>

En tal virtud, para cumplir el anhelo de los mexicanos fueron creados nuevos mecanismos e instrumentos legales que permiten contar con un proceso penal moderno y expedito, que garantiza avanzar de frente en el combate a la criminalidad; esos mecanismos e instrumentos legales fueron publicados el 18 de junio de 2008 en el *Diario Oficial de la Federación*; se realizó una reforma constitucional de gran calado al sistema de enjuiciamiento criminal, "la reforma constitucional de 2008 incorporó nuevas reglas y nuevos principios a la Constitución, como son el de la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación. Por lo tanto, los sistemas de justicia penal, tanto de la Federación como de las entidades federativas tienen que modificar el diseño de sus normas, estructuras organizacionales, procesos de gestión, estructuras físicas y comportamientos culturales para transformar el sistema de acuerdo a los nuevos requerimientos de un sistema penal para la democracia."<sup>61</sup>

La mencionada reforma al sistema de justicia penal es ya una realidad, con ella se da vida a un nuevo sistema de procesamiento penal ágil, garantista, de corte acusatorio, preponderantemente oral, respetuosos del debido proceso y la igualdad de las partes en el mismo; este nuevo sistema de justicia penal en teoría refleja los intereses, aspiraciones y objetivos nacionales del sistema político social de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma al sistema de justicia penal obedece a una corriente de cambio motivada por los acontecimientos internacionales e influencias geopolíticas, que desde luego para estar en sintonía con los factores reales de poder internacional era necesaria, no se critica, se celebra y se aplaude tan valiente decisión; nuestra humilde intervención tiene una motivación proactiva que pretende contribuir al esfuerzo de todos para el éxito del nuevo sistema de justicia penal.

Hemos comentado en un esfuerzo de síntesis, a nuestro leal saber y entender, la génesis del sistema de derecho de manera general, luego de manera particular el sistema de derecho penal, para así ir decantando poco a poco las ideas hasta llegar a la motivación, a nuestro leal saber y entender, que creó la idea primero, decisión y acción después de creación de un Nuevo Sistema de Justicia

---

<sup>60</sup> Mtro. Cuauhtémoc Vázquez González de la Vega, *Protocolo de investigación. La simplificación del proceso penal*, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

<sup>61</sup> Torres Estrada, Pedro Rubén, *Reforma constitucional penal en México y su instrumentación*, Editorial Porrúa, p. 1.

Penal en México, sin embargo, la forma es fondo decía un político mexicano, y en nuestra humilde y muy respetuosa opinión, el Nuevo Sistema de Justicia Penal pretende dar una imagen, en la forma de aplicación de la ley penal con en el procesamiento criminal, de un cambio de sistema político social, pretende dar la imagen, en la forma insisto de que nuestros intereses, aspiraciones y objetivos nacionales han cambiado, cuando en el fondo los mexicanos conservamos nuestros intereses, objetivos y aspiraciones individuales y nacionales intocados y somos por definición y convicción propia reticentes al cambio, en consecuencia el verdadero sistema que nos rige en el fondo sigue inmaculado.

Así pues, considero que los mexicanos tenemos una concepción equívoca de la realidad, y considerando que en lo individual la conciencia determina la realidad que vivimos, en México la conciencia colectiva ha generado una realidad incongruente con los fines del proceso penal acusatorio, lo que decimos tiene un propósito constructivo, pretendemos muy humildemente iluminar el lugar en donde se encuentra la circunstancia que impide el tránsito de la reforma, a nuestro leal saber y entender, y por tanto poder derribar el obstáculo y alinear nuestra intención y acción en armonía y paz, al cumplimiento del anhelo que tenemos de que la justicia se manifieste en el la república; dicho de otro modo orientar nuestros intereses, aspiraciones y objetivos nacionales para que con libertad, seguridad y justicia lleguemos a consolidar nuestro propósito superior, la felicidad en lo individual y por consecuencia la felicidad en el Estado Nación.

Ya se dijo que la política es la manifestación de los intereses, aspiraciones y objetivos nacionales, estos se traducen en líneas de acción política, que a su vez crean el derecho y particularmente el sistema de derecho penal compuesto por un derecho sustantivo y un derecho adjetivo, Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales, así, desde la concepción semántica del concepto política está el obstáculo al que nos referimos anteriormente, a propósito de la equívoca semántica en nuestro país el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ramón Cossío publicó en twitter que “tendríamos que comenzar por reconstruir la realidad para que, al menos, se acerque al sentido que queremos darle. Ello pasa, a su vez, por el nombrar las cosas de manera diferente”.<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup> Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Twitter: @JRCossio “Uno de los problemas de nuestra vida pública es lo equívoco de su semántica. Con el paso de los años ciertas palabras han llegado a significar algo peculiar, distinto de aquello que, en principio, significaban. Al utilizarlas se generan sentidos por completo diversos a los que creemos tienen, con lo cual se están propiciando malentendidos y confusiones crecientes. Decimos una cosa pensando que va a entenderse algo cuando, en realidad, quien la escucha entiende otra. Las razones de esta equívoca situación no son nuevas ni responsabilidad de alguien en lo individual. El modo como se ha dado nuestro devenir político ha generado imágenes colectivas, mitos fundacionales y transicionales, identificación de buenos y malos, todo lo cual ha requerido de un lenguaje para ser expresado. El asunto no es, desde luego, la pluralidad de los sentidos,

Pablo I. Monzalvo Pérez, en su obra *Propuesta de Cambio al Modelo Mexicano de Seguridad Pública*, citando al filósofo Samuel Ramos refiere que en

---

pues ello es concomitante a cualquier sociedad, particularmente a aquellas que, como la mexicana, se encuentran en transformación. El problema que vivimos tampoco puede llevarnos a postular el establecimiento de un lenguaje común e inequívoco en el que, de algún modo, todos le diéramos a las palabras un único sentido. Se trata de otra cosa. Prácticamente, de percatarnos de la existencia del problema. Luego, deseablemente, hacer cosas distintas a las que venimos haciendo.

En los días que corren se habla de política. Todo, de algún modo, se vincula con ella. Sin embargo, ¿qué estamos entendiendo por “política”? En buena medida, no mucho más que “grilla”. Es decir, el establecimiento de relaciones para alcanzar el poder y beneficiarse de él. Quien hace política, podría decirse así, subordina todo a su personal provecho a partir del modo como logra conexiones personales. Adquirir el poder o estar cerca de quien lo ha adquirido, vendría a ser el ejercicio “político” por excelencia. La “chamba”, el contrato, la recomendación, la influencia, pues, dependería de “hacer política”, de comportarse “como político”. Comer con, conocer a, estar cerca de, serían, en este sentido, modos de hacer política. A mayor número de conocidos, a mayor cercanía, mayor capacidad política, podría decirse.

*Si por política se está entendiendo esta manera de conducir la cosa pública, es evidente que entre más se hable de ella, mayor distancia se logrará con quienes la ejercen y menos legitimación se otorgará a su ejercicio. Las soluciones que se presenten a los problemas colectivos tenderán a verse con desconfianza. Es más, sería ridículo exhortar al voto o a la acción colectiva cuando las personas entiendan que aquello a lo que se convoca es a privilegiar a ciertos grupos o personas. Si la política se entiende como “grilla”, es suicida ocuparse, participar o confiar en ella.*

*Sin embargo y a pesar del sentido generalizado, es preciso recuperarla, darle y exigir un significado renovado que sustituirá a la “grilla”. Para reencauzar las cosas es necesario darle otro sentido al lenguaje que estamos utilizando. La política es una tarea de enorme seriedad y consecuencias. Se trata de elegir o nombrar a quien suponemos tiene la capacidad de resolver problemas más o menos generales. De antemano sabemos que como la solución a esos problemas es compleja e impone enormes cargas, se requiere de personas que, simultáneamente, sean capaces de formar los consensos necesarios para generar divisiones y, nuevamente, hacer que las cosas pasen realmente para transformar la realidad. La política no puede reducirse a conocer a o a estar cerca de. Tal vez ello sea necesario en ciertos momentos o situaciones que requieren de un encuentro personal, más como instrumento que como fin.*

*Nuestro sistema social y, por ende, jurídico, está hecho para que una buena parte de las soluciones generales tengan que tomarse por vías políticas. Por ello, es necesario recuperar a la política como forma de generar soluciones. Lo que estamos requiriendo es hacer más y mejor política, más trabajo para ponernos de acuerdo en la mayor cantidad de temas posibles. Luego, más y mejor administración para lograr su realización. Sin embargo, si por política, repito, seguimos entendiendo mera “grilla” y por administración “burocracia”, poco es lo que habrá de lograrse. Si nos detenemos a pensar un momento en lo que queremos significar con palabras como “política” y “político” estaríamos por buen camino. La modificación de la semántica pública es indispensable para acometer las cosas de manera distinta. Si hubiera una reflexión sobre lo que nos resulte “adecuado” entender por política, estaríamos dejando de lado muchas cosas que no califican en ella.*

latinoamérica como en México somos rebeldes, y esto se debe dice a la "falta de vida interior a estos hombres dominados por las solícitaciones del exterior, por el tumulto de la política; no se encuentran entre ellos ni grandes líricos, ni grandes místicos. Frente a las realidades vulgares, ellos levantan su individualismo exasperado" refiere particularmente del mexicano que "es renuente a todo ordenamiento legal y a todo concepto de autoridad, como parte de su cultura, por lo tanto, parte de la historia, la propia y la nacional".<sup>63</sup>

En conclusión, todo sistema de derecho penal es un producto cultural determinado por las condiciones histórico políticas que imperan en la comunidad jurídica que lo adopta, por eso, "esta reflexión, que puede y debe conducir todos los ejercicios de reforma, debe practicarse en el doble plano histórico y cultural".<sup>64</sup>

En México la realidad político social está en proceso de transformación, la reforma que da vida al Nuevo Proceso Penal Acusatorio es una parte del rompecabezas, sin embargo para que tenga éxito la implementación del nuevo sistema de justicia penal es necesario redefinir, reorientar nuestros intereses, aspiraciones y objetivos nacionales en el fondo, y eso significa crear una dogmática penal primero y después un Nuevo Código Penal Federal que refleje quienes somos y que queremos realmente como mexicanos, lo que como ya se dijo insidirá en las líneas de acción política nacional y contribuirá a la creación de una nueva realidad nacional.

Indiscutiblemente el sistema penal, como hemos destacado, "cumple una limitada pero no menos importante, por exclusiva, función de control social que se manifiesta ya incluso en el proceso de creación de la norma con la que advierte cuáles son los comportamientos que no está dispuesto a tolerar para la solución de los conflictos sociales".<sup>65</sup>

Cualquier jurista modesto sabe que mientras más desarrollado y sistematizado se encuentre el orden normativo de un Estado, mayor es el nivel de estabilidad y seguridad primero jurídica de los ciudadanos y por consecuencia en la nación en todos sus niveles.

La idea de desarrollar una teoría del delito en México, a partir de su realismo normativo y del método dogmático no es nueva, lleva ya buen rato en la mesa de discusión y creo igual que muchos que ya hemos madurado y ha llegado el momento de trabajar en el camino correcto; y el camino correcto es primero, la elaboración de una teoría del delito a partir del realismo normativo,

---

<sup>63</sup> Monzalvo Pérez, Pablo I., *Propuesta de cambio al modelo mexicano de seguridad pública*, p. 232.

<sup>64</sup> García Ramírez, Sergio, *Panorama del Proceso Penal*, Editorial Porrúa, México, 2004, p. 15.

<sup>65</sup> Bustos Ramírez, Juan J. y Hernán Hormazábal Malarée, *Nuevo Sistema de Derecho Penal*, Ed. Trotta, Madrid, 2004, p. 57.

para crear después un nuevo Código Penal Federal que refleje nuestros intereses, aspiraciones y objetivos nacionales. Para que esa energía pueda ser canalizada adecuadamente y pueda cumplir su objeto y fin el nuevo proceso penal acusatorio.

La teoría del delito debe observar nuestros intereses, aspiraciones y objetivos nacionales, cuya filosofía, método y sistema se desprenda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la jurisprudencia.

“La teoría del delito no pierde relevancia, ni queda desterrada con la entrada en vigor del nuevo sistema procesal acusatorio en México; muy por el contrario, se convierte en su principal caldo de cultivo; y esto es así porque ahora se agudiza la necesidad de trabajar hacia la construcción de la teoría del delito en México a partir de nuestra realidad normativa.

Pero, además, los servidores públicos de procuración (Ministerios Públicos) y aplicación del Derecho (Jueces, Magistrados y Ministros), así como postulantes en la materia, deberán tener un amplio conocimiento de la estructura sistemática del hecho punible a partir de la normatividad penal; de lo contrario, se verán defraudados al momento de realizar el planteamiento jurídico de la teoría del caso en cualquier fase del procedimiento penal.”<sup>66</sup>

Así pues, si bien la pena ha sido y es invariablemente una autoafirmación del Estado, los fundamentos de ésta variarán según cual sea el Estado de que se trate, así, tenemos un Código Penal Federal de 1931, el cual obedecía a otra realidad político social, a otro sistema, recogía desde luego los intereses, objetivos y aspiraciones nacionales de la época, sin embargo, muchos de los bienes jurídicos que tutela y los fines para los cuales fue creado dicho Código Penal Federal están caducos.

Es necesario, establecer un límite claro al ejercicio del poder de arriba hasta abajo, y sin recurrir a formas sutiles, como leyes de excepción que tratan a los seres humanos como enemigos, redefinir nuestros intereses, aspiraciones y objetivos nacionales hacia los más altos valores de la humanidad, y materializar los nuevos intereses, aspiraciones y objetivos nacionales en una dogmática penal mexicana primero y en un nuevo Código Penal Federal congruente con la realidad político social después.

Los derechos del hombre, los derechos del ser humano contienen y agotan al derecho, entendido este, el derecho, como un método organizado y coordinado para alcanzar un objetivo, este objetivo podemos decir es el ser antropológicamente entendido. La dogmática jurídico penal es y debe ser entendida como método de investigación para la interpretación de la realidad social para el análisis y elaboración de conceptos que permitan definir primero

---

<sup>66</sup> Jiménez Martínez, Javier, *La filosofía del hecho punible-causalismo-finalismo-funcionalismo y dogmática penal mexicana*, Raúl Juárez Carro Editorial, México, 2010, pp. 287-302.



para entender después, lo que es el delito, cuyo objeto de estudio lo constituye la ley penal. En opinión del penalista español Gimbernat Ordeig "La dogmática penal hace posible, por consiguiente, al señalar límites y definir concepto, una aplicación segura y calculable del Derecho Penal, hace posible sustraerle a la irracionalidad, a la arbitrariedad y a la improvisación".<sup>67</sup>

Es urgente redefinir pues, nuestros intereses, aspiraciones y objetivos nacionales para crear una dogmática penal nacional que sirva de base a un nuevo Código Penal Federal, para que junto con el Código Nacional de Procedimientos Penales, se de vida realmente en la república a un nuevo sistema de derecho penal moderno, un nuevo sistema que nacerá con el principio garantista formal y material que en la ciencia penal se conoce como principio de legalidad que abarcará de arriba hasta abajo todo el sistema de derecho nacional, lo que redundará invariablemente en el éxito y consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y nuestra democracia en México.

En este orden de ideas, consideramos que nuestra propuesta ayudará a la creación de un derecho penal humanista, humanista porque su centro será la dignidad de la persona, lo que generará un derecho penal menos agresivo, menos violento y cuyo fin será la generación de una cultura de respeto a los derechos humanos y la protección de los principios y valores de la civilización, y desde luego legitimará el uso de la fuerza por parte del Estado para garantizar la seguridad pública y la seguridad nacional.

---

<sup>67</sup> Gimbernat Ordeig, Enrique, *¿Tiene futuro la dogmática jurídico penal?*, Ara Editores, 2009, 48 p.

# Uso legítimo de la fuerza aspectos médico-forenses en su determinación

Ismael García Garduza<sup>68</sup>

---

## Introducción

Cuando la policía, cumpliendo los objetivos de la seguridad pública en la prevención, investigación y persecución de delitos, hace uso de la fuerza contra un sospechoso y resulta en lesiones y/o muerte, la preocupación por el abuso policial surge, las denuncias sobrevienen e investigaciones sobre la probabilidad de violaciones a los Derechos Humanos del ciudadano y la legitimidad pública se inician, haciendo necesario el estudio de los factores circunstanciales relacionados con la producción de las lesiones.

Este estudio proporciona una evaluación de los hallazgos médico-forenses de los daños que pueden ocurrir en los encuentros entre oficiales de policía y personas presuntamente implicadas en hechos delictivos o faltas administrativas y la investigación de los factores relacionados con ellos cuando se hace uso de la fuerza, describiendo los elementos que se requieren para su análisis para que los resultados puedan fundamentar las decisiones de los funcionarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de los organismos encargados de la procuración y administración de justicia.

El examen exploratorio se hace con base a que los contactos policía-infractor pueden implicar la amenaza o el uso de la fuerza física por la policía para controlar a un sospechoso que se resiste a ser arrestado. Durante la interacción entre un presunto delincuente y un agente de la ley, el riesgo de lesiones y/o muerte a los involucrados se incrementa y se pueden presentar en cualquiera de las siguientes fases de la intervención policiaca: (1) antes y du-

---

<sup>68</sup> Médico-forense, autor de *Procedimiento pericial médico-forense y Solución a dos temas controvertidos: estado de ebriedad y lesiones dentarias*. Profesor de las cátedras de Medicina Forense en la Facultad de Derecho de la UNAM y de Medicina Legal en la Facultad de Medicina de la UNAM.

rante la detención; (2) persecuciones o actividades policiales; (3) el traslado de los sospechosos; y (4) durante la detención o el encarcelamiento.

No hay violación si se producen lesiones o la pérdida de la vida cuando se actúa en defensa de una persona contra la violencia o con el fin de efectuar un arresto legal, siempre y cuando la fuerza que se utiliza no es más de la absolutamente necesaria; esta situación resulta difícil de verificar, razón por la cual se debe recurrir, además de las declaraciones de los actores y testigos, a las áreas periciales auxiliares de las autoridades para poder aproximarse a la verdad y se logre determinar si el uso de la fuerza fue legítimo o ilegítimo, una de esas áreas es la medicina forense, por lo que se describirán los métodos que esta especialidad de la medicina debe llevar a cabo en el estudio de las lesiones y/o muerte que pueden resultar del uso de la fuerza corporal o de los instrumentos que portan regularmente los policías durante sus intervenciones.

### Fundamento gubernamental, social y legal del uso de la fuerza pública

La conducta humana se encuentra sometida al control social, entendiendo por este los mecanismos que operan desde la definición hasta la supresión de comportamientos calificados como delictivos o desviados. La activación de agencias formales e informales con relación a conductas desaprobadas y la respuesta sancionatoria implica una forma de castigo, en la medida en que llevan aparejado algún tipo de privación.

Grabosky sostiene que en el proceso de socialización se fijan la valoración de las conductas y los tipos de respuesta para graduar el castigo, lo cual sugiere alguna forma de estandarización de las conductas censurables y de los castigos en los procesos de control social. La interacción social es premisa fundamental para ayudar a comprender el significado del castigo. En las familias, por ejemplo, hay distintas maneras de definir la permisividad de la diversión fuera de la casa, y de responder ante el desacato, por parte de los hijos, en cuanto a la hora de reingreso.

Esta variabilidad es una de las propiedades de las agencias informales de control social. Por el contrario, uno de los rasgos de las instancias formales del control social es contar con tipologías de comportamiento preestablecidas y mantener reacciones estandarizadas frente a la desviación, usualmente previstas en normas de procedimiento.<sup>69</sup>

---

<sup>69</sup> Yoana Monsalve Briceño. *Control Social y Castigo: percepción del castigo en funcionarios policiales venezolanos*. CADERNO CRH, Salvador, 2010 v. 23, n. 60, pp. 511-523, Set./Dez.

## USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA ASPECTOS MÉDICO-FORENSES

En el Estado moderno, el principio de legalidad exige normas formales para definir tipos delictivos y penas dentro de parámetros relativamente rígidos. Las normas definen delitos y modalidades admisibles de sanción. El castigo, por consiguiente, debería estar vinculado a normas y reglas. El Estado ha conferido a la policía determinadas facultades o poderes. Entre ellos, el uso de fuerza y manejo de instrumentos, como el bastón de mando y las armas de fuego.

Gabaldón define esta agencia como una institución de carácter estatal, dotada de poder coactivo inmediato, encargada primordialmente de individualizar, detectar al autor, restringir y (o) prevenir conductas consideradas como jurídicamente inaceptables. Con frecuencia, surgen cuestionamientos sobre los abusos o excesos en el uso de fuerza frente a la ciudadanía. Los cuestionamientos suponen que, bien se ha utilizado la fuerza fuera de un supuesto legalmente autorizado, bien se ha excedido de la cantidad autorizada en su aplicación.<sup>70</sup>

Las instancias más representativas del control social formal suelen ser las instituciones judiciales, policiales y carcelarias, la dirección de estas instancias es centralizada por el Estado, el cual ostenta el monopolio legítimo de la fuerza, o sea, es poseedor de la exclusividad represiva en su totalidad.

Por tanto, resulta deducible que el sistema penal, en tanto sistema de control social formal, se estructura en poder legislativo y poder judicial. El primero comprende a aquellos entre cuyas funciones está proyectar las normas, y entre los segundos se encuentran las instancias que aplican esas normas previamente definidas; en este último caso se refiere a los ámbitos policial, judicial y penitenciario.

En este sentido, se hace referencia a la siguiente Tesis Jurisprudencial en la cual se establece el fundamento legal del uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policíacos, de la siguiente manera:

### Seguridad Pública. La razonabilidad en el Uso de la Fuerza por parte de los cuerpos policíacos exige la verificación de su legalidad

La legalidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policíacos es un principio exigido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer los principios rectores de la función de seguridad pública y también es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza. Desde esta última perspectiva, la verificación de la legalidad en el uso de la fuerza pública requiere que:

---

<sup>70</sup> *Idem.*

1. Encuentre fundamento en una norma jurídica preestablecida, constitucional o legal, pudiendo estar complementada por normas reglamentarias e inclusive protocolarias, a fin de que con base en lo dispuesto se actúe cuando la normativa respectiva lo autorice, tomando en cuenta que la naturaleza y riesgos que implica esa actividad para los derechos humanos de los civiles tornan necesaria la existencia de directrices en la ley conforme a las cuales los agentes del Estado hagan uso de la fuerza pública, especialmente de la letal;
2. La autoridad que haga uso de ella sea la autorizada por la ley para hacerlo;
3. El fin perseguido con su uso sea lícito, legítimo y constitucionalmente admisible. Esto es, se trata de una valoración particular del caso que puede involucrar variables de orden fáctico y que comprende tanto la verificación de la legalidad de la causa bajo la cual se justificaría la acción de uso de la fuerza pública como los objetivos con ella perseguidos.

Así, en tanto el fin perseguido por la acción encuadre en el marco de las facultades y deberes del Estado, la acción policiaca y el uso de la fuerza podrán ser constitucionalmente disponibles para cumplir con su función auxiliar de aquél.<sup>71</sup>

Las interacciones de policía y ciudadanía se enmarcan en las relaciones del Estado con la sociedad y, por lo tanto, como parte importante de la producción y la reproducción de una de las instituciones centrales de la política y el derecho. México requiere un mayor estudio de estas conductas, porque los patrones de relación y de control, así como las prácticas abusivas de los cuerpos policiales y militares, han sido un componente constante de las relaciones entre el Estado y la población, tanto en lo individual como en lo colectivo.

"Abuso policial" es un término general que puede abarcar distintas formas de mal comportamiento por parte de agentes policiales, desde su relación con el uso excesivo o brutal de la fuerza física en la realización de un arresto, tal como se ha estudiado privilegiadamente en Estados Unidos (Bayley, 1996), pasando por detenciones arbitrarias, prácticas discriminatorias del tipo del *profiling* (detener o revisar a ciertos sujetos o grupos sociales por sus características raciales, étnicas, sexuales, políticas, de clase, etc.), o distintas formas de extorsión y corrupción.

El abuso no tiene que implicar el uso real de la fuerza, también se considera la amenaza, por lo que esta acción comprende conductas verbales, físicas y gestuales que intimidan psicológicamente. El abuso policial es un fenómeno complejo que obedece a factores de diferentes niveles. Comprende formas tra-

---

<sup>71</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tesis: (I Región) 8o.22 A (10a.). Décima Época. 2005834. 1 de 8. Tribunales Colegiados de Circuito. Libro 4, marzo de 2014, Tomo II. Pag. 1502. Tesis Aislada(Común).

dicionales de efectuar el trabajo policial ajenas a principios democráticos, en las que el control sobre la población, en particular sobre ciertos grupos, es visto como una capacidad "natural" de su trabajo; incluye prácticas de extorsión a la ciudadanía ampliamente institucionalizadas, y depende de factores culturales de la organización policial, no ajenos al resto de la sociedad, en los que se establecen pautas morales sobre quién merece ser castigado.<sup>72</sup>

El uso ilegal de la fuerza pública se encuentra tipificado de la siguiente manera en nuestra legislación:

### Código Penal para el Distrito Federal:

#### "CAPÍTULO III

#### ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA

ARTÍCULO 262. Se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

- I. Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare; o
- II. Use ilegalmente la fuerza pública."

### Código Penal Federal

#### "CAPÍTULO III

#### Abuso de autoridad

Artículo 215.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

- II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;"

El uso ilegal de la fuerza se puede dar en cualquier momento de la intervención policiaca al entrar en contacto con un civil, como en el caso del arresto, traslado, detención y encarcelamiento de una persona.

- a. Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad;
- b. Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;
- c. Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito;

---

<sup>72</sup> Arturo Alvarado Mendoza y Carlos Silva Forné. "Relaciones de autoridad y abuso policial en la Ciudad de México". *Revista Mexicana de Sociología* 73, núm. 3 (julio-septiembre, 2011): pp. 445-473.

- d. Por “detención” se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra;
- e. Por “prisión” se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra;
- f. Por “un juez u otra autoridad” se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia<sup>73</sup>.

Principalmente sucede al momento del arresto de la o las personas porque existe resistencia, lucha o forcejeo con los elementos policíacos y el exceso de fuerza se da cuando se intenta someter al individuo, entendiendo por someter imponer alguien su autoridad a otro u otros por medios violentos.<sup>74</sup>

### Estudio médico forense del uso legítimo o ilegítimo de la fuerza pública

La Medicina Forense, es el conocimiento médico aplicado en la investigación de delitos para la procuración y administración de justicia.<sup>75</sup>

Es la especialidad médica que se practica en el contexto de la ley. Se trata de la certificación, interpretación y documentación de los resultados en el examen médico de un individuo que se ha involucrado de alguna forma, ya sea como sospechoso o víctima en una supuesta acción delictiva o falta administrativa. En la práctica, el papel de los profesionales de la medicina forense es primordial en el área penal. La medicina forense no sólo se encarga del examen de un cadáver es también, el estudio de la condición física de los vivos que alegan que son víctimas de un crimen, así como, el de examinar al presunto autor del delito.

El ámbito de competencia de la práctica médica-forense puede incluir casos de violencia física (incluyendo el presunto abuso por la policía), lesiones autoinfligidas, lesiones accidentales, presuntas violaciones a Derechos Humanos, la aptitud para ser entrevistado o detenido, y de la evaluación de intoxicación por alcohol o drogas en individuos afectados. Si bien al médico forense no le corresponde calificar o tipificar el uso legítimo o ilegítimo de la fuerza, su dictamen, junto con los demás dictámenes periciales sustentarán las determinaciones de la autoridad al respecto.

---

<sup>73</sup> Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 43/173, 9 de diciembre de 1988.

<sup>74</sup> Diccionario Kapelusz de la lengua española. Editorial Kapelusz. Buenos Aires 1979.

<sup>75</sup> Ismael García Garduza. “Importancia de la medicina legal en la práctica médica”. *Revista de la Facultad de Medicina*. Vol. 57. No. 5. Septiembre-octubre 2014, pp. 20-31

Como se mencionó, la medicina forense tiene una obvia y significativa contribución en la detección, documentación, notificación y prevención de la violación de los Derechos Humanos. Por lo tanto, se precisan evidencias de Medicina Forense apropiadas y honestas que contribuyan significativamente en las situaciones relativas a violaciones de esos derechos. La documentación de los signos de posible abuso físico, es una de las competencias de estos expertos forenses y también, será capaz de interpretar esta evidencia y deducir sus causas posibles. La importancia fundamental del examen forense y los certificados y dictámenes forenses y su aplicación en las Comisiones de Derechos Humanos y los Tribunales será fundamental para identificar el uso ilegítimo de la fuerza y a los autores responsables para proporcionar reparación a las víctimas.

Hay ciertos códigos, directrices y normas éticas que rigen a los médicos en su práctica de la profesión médica. Estos pueden derivarse del juramento hipocrático que los médicos toman, Códigos del Consejo de Salud Profesionales de Sudáfrica (HPCSA) de Conducta, declaraciones por las Naciones Unidas o de los organismos médicos internacionales, por ejemplo, Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, o de la Constitución de la República de Sudáfrica. La práctica de la medicina clínica forense tiene un componente no terapéutico. Esto puede incluir la recolección de pruebas de ADN, evaluación de la aptitud para ser juzgado y el examen de las presuntas víctimas de la tortura, etc.

En la práctica, esto implica a menudo una obligación adicional a un tercero, la llamada "doble lealtad". Por tanto, el médico se enfrenta a una obligación tanto para la persona (sospechoso o detenido) y el Estado. A veces, estas obligaciones pueden entrar en conflicto. Médicos por los Derechos Humanos aboga por el equilibrio de tal conflicto de una manera que sea consistente con los derechos humanos y afirma que "cualquier decisión de apartarse de la fidelidad al paciente por un conflicto de doble lealtad debe estar en un marco reconocido de excepciones. Es deber de los médicos forenses clínicos ser honestos y justos en la documentación de las lesiones y las pruebas. Incluso si la documentación precisa sea contraria a los intereses del empleador (Estado), los médicos siempre deben mantener su imparcialidad.

Para ceder a la presión de terceros puede dar lugar a una violación de los intereses del paciente. Los médicos no deben participar en abusos de los derechos humanos. Haciéndose de la vista gorda ante tales violaciones o no documentar abusos y lesiones porque no es equivalente a tomar una postura neutral. Esto equivale a un fracaso de la obligación de proteger los derechos de las personas. La práctica de la medicina forense consiste en la interacción con las personas vulnerables, cuyos derechos humanos pueden ser violados a manos de las fuerzas del orden.<sup>76</sup>

---

<sup>76</sup> S M Lukhozi. Clinical forensic medicine and human rights-doctors as human rights defenders. SAJBL. Dec. 2009. V 2. N.2: 67-71.



Los razonamientos expuestos en este párrafo se encuentran explícitos en la siguiente Tesis, en la cual, se explica detalladamente los lineamientos que deben seguir los funcionarios de aplicar la fuerza pública para evitar violar los Derechos Humanos de las personas, en la siguiente explicación:

**DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. DEBERES DE LAS AUTORIDADES PARA QUE AQUÉLLAS NO SE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Tratándose de detenciones en que las autoridades emplean la fuerza pública, los funcionarios encargados de aplicarla deben respetar determinados derechos y garantías para considerar que actúan dentro de un marco de legalidad, de modo que aquélla no implique una violación del derecho a la integridad personal del detenido. Por lo tanto, las limitaciones a este derecho deben ser fundamentadas de manera adecuada y absolutamente excepcionales, en las que en todo momento deben respetarse los siguientes deberes: a) el empleo de la fuerza estrictamente necesaria para el fin buscado debe realizarse con pleno respeto a los derechos humanos del detenido; b) los funcionarios facultados para llevar a cabo la detención deben estar debidamente identificados; c) deben exponerse las razones de la detención, lo cual incluye no sólo el fundamento legal general del aseguramiento sino también la información de los suficientes elementos de hecho que sirvan de base a la denuncia, como el acto ilícito comentado y la identidad de la presunta víctima; en ese sentido, por razones se entiende la causa oficial de la detención y no las motivaciones subjetivas del agente que la realiza; d) debe establecerse claramente bajo la responsabilidad de cuáles agentes es privado de la libertad el detenido, lo cual impone una clara cadena de custodia; e) debe verificarse la integridad personal o las lesiones de la persona detenida; y f) debe constar en un documento la información completa e inmediata de la puesta a disposición del sujeto detenido ante la autoridad que debe calificar su detención.<sup>77</sup>

El papel de los médicos forenses es ayudar al agente del Ministerio Público, Visitadores Adjuntos de las Comisiones de Derechos Humanos, Policía y Jueces para resolver problemas médicos controversiales que surgen de los encuentros entre policías y presuntos infractores, incluyendo cómo se produjeron las lesiones, la causa de la muerte y las circunstancias en que se ocasionaron. Como se

---

<sup>77</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tesis: 1a. CCLXXXVI/2015 (10a.). Décima Época. 2010092. 1 de 11. Primera Sala. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II. p. 1652. Tesis Aislada(Constitucional).

mencionó, estos médicos se centran en el examen de las personas vivas y fallecidas. Este examen incluye un examen físico, del estado mental y de salud, junto con la revisión de historias clínicas, exámenes de laboratorio y gabinete.

En ocasiones, los exámenes internos o necropsias se realizan para ayudar a determinar la causa de muerte. En su trabajo, el médico forense es apoyado por una gama de servicios periciales tales como criminalística, balística, patología y química forense, pruebas de ADN y la microbiología. La información sobre los patrones y tendencias de la muerte y las lesiones se proporciona al Agente del Ministerio Público y Visitadores Adjuntos para la integración de la carpeta de investigación o la integración de un expediente, respectivamente.

Una vez sucedidos los hechos en donde se haya ejercido la función de seguridad pública por parte de los cuerpos policíacos de la que se derivaron lesiones y/o muerte de alguno de los participantes, el examen médico de las víctimas debe tener lugar tan pronto como sea posible después del evento, en especial para la obtención de indicios y con base a los siguientes principios:

#### Principio 24

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

#### Principio 25

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

#### Principio 26

Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.<sup>78</sup>

---

<sup>78</sup> Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 43/173, 9 de diciembre de 1988.

Por lo tanto, los documentos médicos donde se expresen los resultados del examen podrán ser consultados por la policía, colegas médicos, Visitadores Adjuntos, agentes del Ministerio público o abogados de la defensa. La objetividad médica necesaria debe ser preservada sin mostrar empatía del médico por la presunta víctima.

El examen médico forense debe ser de todo el cuerpo, ya que incluso las lesiones triviales pueden ser de gran importancia para la evaluación general. El tipo, tamaño, ubicación, forma, número, planos que interesa, características particulares como el color de todas las lesiones y tiempo de evolución, se deben describir con exactitud y fotográficamente documentados en imágenes en primeros planos con una regla para indicar la medida y número de expediente o carpeta de investigación; datos, todos ellos, que orientan a determinar el objeto con el que se produjeron, la fuerza de aplicación y cómo fueron causadas.

Muestras de sangre u orina pueden ser necesarias para su análisis si se piensa que el alcohol, medicamentos o drogas ilícitas pueden haber estado involucrados en la causación del hecho violento. En el caso de que se identifiquen lesiones o restos materiales que orienten hacia el objeto utilizado o el mecanismo de la agresión, deberá reflejarse en el documento. Una definición de lesión orgánica en el contexto médico forense puede ser: el de daño a cualquier parte del cuerpo debido a la aplicación deliberada o accidental de un agente vulnerante mecánico o de otro origen (químico o biológico).

La capacidad de evaluar adecuadamente, documentar e interpretar las lesiones que alguien ha sufrido es una parte clave del trabajo de cualquier médico forense. La descripción adecuada de las lesiones es trascendental en la confección del certificado de primera intención de un lesionado, ya que le aportan a la autoridad datos de valor para la tipificación del delito, como por ejemplo: la multiplicidad de lesiones pueden hacer pensar en exceso de la fuerza o la participación de varios individuos en su producción; lo mismo sucede con su localización: no es lo mismo una lesión en una pierna que una en el cuello o en el tórax, ni una herida que solo interese piel y tejido subcutáneo, que otra penetrante de cavidad.

Para la adecuada comprensión de este aspecto se hace necesario profundizar en algunos temas, como es la naturaleza de las lesiones y la variedad de agentes vulnerantes que utilizan las fuerzas policíacas. Actualmente, la policía utiliza como herramientas de trabajo la tonfa que es su nombre originario de China del que derivó el bastón policial moderno o PR-24, arma de fuego y esposas.

El propósito de la certificación, interpretación y la documentación de las lesiones es ayudar en el diagnóstico de cómo fueron causadas, que es el factor médico-forense más importante para que la autoridad determine el uso legítimo o ilegítimo del uso de la fuerza y puede ser a menudo un tema que se trata en la agencia del Ministerio Público, juzgados o en las Comisiones de Derechos Humanos. Estas habilidades deben estar dentro del ámbito de competencia de

cualquier médico forense, a pesar de que en algunas ocasiones no se realiza plenamente o de manera adecuada.

Otra forma en que se obtiene el conocimiento de las lesiones y que es una situación que sucede frecuentemente con los médicos de las Comisiones de Derechos Humanos, porque su intervención se da tiempo después de haber sucedido los acontecimientos es, que la información sobre esos daños o la muerte de las personas involucradas, la obtienen mediante la revisión de documentos sobre la descripción de lesiones, diagramas corporales o fotografías efectuadas por peritos oficiales, por lo que resulta imperativo que los servidores públicos que las hayan realizado las redacten minuciosamente para que sean comprensibles para esos médicos.

En caso de tener presente a la persona lesionada, la evaluación y análisis de la lesión depende de establecer una buena historia clínica y llevar a cabo una exploración física adecuada y el registro de los hallazgos simultáneamente, con claridad y sin ambigüedades, ya que dicha documentación puede ser revisado por otros médicos, abogados, policías y jueces.

El conocimiento del tipo de arma utilizada puede ser importante en la evaluación de lesiones debido a que las particularidades del objeto vulnerante pueden provocar lesiones identificables. En este sentido, es conveniente mencionar que los objetos físicos mecánicos: son cuerpos sólidos animados de movimiento, fuerza y velocidad, que puede llamarse agente vulnerante, como por ejemplo: piedra, palo, pelota, rueda de un vehículo, un cuchillo, un proyectil de arma de fuego, etc.; además, de los agentes vulnerantes puestos a disposición de la autoridad que pudieran ser los instrumentos utilizados, como por ejemplo, una hoja de cuchillo o navaja, en posesión de la persona, a veces con restos de sangre, así como, la presencia o ausencia de manchas de sangre en el supuesto lugar de los hechos, etc.

La interpretación de las causas de lesiones es probablemente mejor llevada a cabo por aquellos médicos con conocimientos forenses, porque puede haber muchos factores que intervienen en dicha explicación.

La ropa que portaba la víctima debe tenerse en cuenta porque la relevancia de su examen en casos médico-forenses es necesaria, especialmente en las lesiones por arma de fuego.

En cuanto al tipo de lesiones que se observan en los encuentros policía-presunto infractor, las más frecuentes son las lesiones por contusión; estas lesiones son ocasionadas por objetos romos. La presión ejercida sobre los tejidos por un agente vulnerante contundente, que podrá ser duro, elástico y desprovisto de puntas, aristas o filo que, por estas características y su simple acción mecánica, determina la constricción de la piel y de las partes profundas. La lesión puede ser causada por la tracción, fricción, presión o torsión. El cuerpo puede moverse hacia el objeto contundente (por ejemplo, una caída o de empuje contra una pared), o el objeto romo puede moverse hacia el cuerpo. Ejem-

plos de objetos que causan lesiones por impacto contundentes incluyen puños, pies y PR-24 de policía.

Las que se observan a menudo son las contusiones superficiales o simples (excoriaciones, equimosis o heridas) que involucran planos superficiales en las que participa un único mecanismo de contusión. Contusiones profundas: ocurren cuando la violencia (fuerza) con que choca el objeto contundente con el organismo es elevada y radica en una zona donde no hay plano óseo subyacente, y la piel, por su gran elasticidad, puede escapar de la acción traumática o presentar lesiones aparentemente no graves como excoriaciones o equimosis; se producen, en cambio, efectos lesivos en tejidos y órganos profundos, es decir, se ocasionan lesiones internas que pueden ser graves y mortales. Ejemplo de este tipo de lesión son los hematomas en cavidad por desgarros o estallamientos viscerales.

Toda aquella lesión que no provoque peligro inminente para la vida y que no implique secuela tendrá un pronóstico médico legal de bueno para la vida y la función: el cual podrá expresarse con o sin requerimiento de tratamiento médico. En este caso surge como problemática determinar cuáles lesiones requieren de tratamiento médico y cuáles no; esto es de gran importancia ya que las lesiones con necesidad de tratamiento médico, regularmente, son aquellas que tienen una clasificación médico-legal más alta y constituyen un delito de lesiones, mientras que las lesiones sin necesidad de asistencia médica son las clasificadas, que tardan en sanar menos de quince días, es decir no constituyen delito y no se abre una carpeta de investigación (Código Penal para el Distrito Federal).

En cuanto al tema que nos compete, resulta conveniente hacer alusión a una Tesis Jurisprudencial en la cual se determinan las características de la fuerza que debe utilizar la policía para someter a una persona y las lesiones que sería racional encontrar por el uso de la fuerza y que se relaciona con lo mencionado en el párrafo anterior:

## Lesiones causadas por autoridades a los particulares

Aun cuando se estime que los acusados, actuando como autoridades del poblado, hubiesen tenido que utilizar la fuerza física para desarmar y someter al pasivo, el uso de la fuerza debe ser prudente, lógico y adecuado a la resistencia del infractor para ser detenido o apaciguado, pero no debe ser excesiva al grado de ocasionar lesiones que tarden en sanar más de quince días y hacer extensiva dicha violencia a los familiares del detenido.<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: VII.P.61 P. Novena Época. 198084 6 de 11. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo VI, agosto de 1997. p. 753. Tesis Aislada (Penal).

Continuando con la explicación, una fuerza de golpe contundente puede causar una variedad de síntomas o signos, y las lesiones resultantes dependerán de numerosos factores, entre ellos la fuerza, la ubicación y la superficie que impactan, que van desde ninguna evidencia visible de lesión, sensibilidad o dolor en los sitios de impacto a enrojecimiento, inflamación, hematomas, excoriaciones, hasta heridas y fracturas.

Cada tipo de lesión puede estar presente solo o en combinación. Estas lesiones pueden observarse en el punto de contacto del objeto impactante en el cuerpo. Su tamaño es quizás la medición más fácil de determinar y es probablemente la omisión más común en los certificados médicos y debe determinarse con una regla o un par de pinzas.

La forma de la lesión también hay que señalarla; términos simples, tales como circular, triangular, en forma de V, o en forma de media luna, etc., pero si la forma de la herida es irregular o compleja, entonces es posiblemente más fácil de grabar esta función en una gráfica del cuerpo.

Las heridas pueden también tener profundidad, pero a menudo no es posible determinarla con precisión en el examen.

El mejor método de localización de la ubicación de una lesión es el uso de zonas o regiones, líneas y planos anatómicos. En la cabeza, se pueden utilizar los ojos, los oídos, la nariz y la boca; en el cuello, la prominencia del cartílago tiroideos y los músculos esternocleidomastoideos; y en el tronco, los pezones, la cicatriz umbilical y las prominencias óseas pueden ser utilizados como puntos de referencia. Las ventajas de utilizar diagramas anatómicos simples y gráficos del cuerpo para la localización de la lesión son evidentes. Es un proceso sencillo para registrar la posición de una lesión con precisión, sin embargo, cuando los registros médicos son revisados, es a la vez sorprendente y decepcionante encontrar solamente una vaga indicación de su ubicación.

Es importante documentar el momento en que la lesión que tiene ocurrió (tiempo de evolución). Las lesiones se curan, y por lo tanto la aparición de una lesión después del supuesto abuso policíaco es dependiente del tiempo. Las agresiones pueden ser reportadas días o semanas después del incidente. Por lo que puede haber varias lesiones de diferentes incidentes. Tiempos específicos de evolución se deben buscar para cada uno. Si se ha producido más de un tipo de abuso, registros claros deben ser de cada lesión y el momento en que fueron producidas.

La asignación de una hora específica o en un margen de tiempo para la producción de una lesión es una de los parámetros más solicitados con frecuencia y más polémico de los temas en la medicina forense. Las lesiones infligidas poco antes del examen (tanto de los vivos y los muertos) no muestran signos de curación. El proceso de curación depende de algunas variables, incluyendo el sitio de la lesión, la fuerza aplicada, la gravedad del daño tisular;

otros factores como: infección o su tratamiento pueden originar que la evaluación de la edad de una lesión sea difícil e inexacta.

Cuando se examine cualquier persona por lesiones, todas estas características, al menos, se deben considerar para ver si pueden tener importancia para el caso; otros elementos pueden llegar a ser relevantes conforme el examen progresa o se dan otras versiones de cualquier abuso, porque todos estos elementos comentados a cerca de las lesiones servirán de base para el diagnóstico médico-forense sobre la mecánica de lesiones.

## Lesiones causadas por aplicación de esposas a las personas arrestadas

Un área de la responsabilidad que, en ocasiones se le da poca importancia es la de esposar a una persona para someterla y facilitar su arresto y traslado. Claramente, esposar es una tarea de frecuencia recurrente de las fuerzas policíacas, pero, no cabe duda, que el uso de las esposas es una tarea crítica de alto riesgo.

La mayoría de las lesiones causadas por las esposas son el resultado de la aplicación mecánica por apretar demasiado o por resistencia continuada de la persona después de aplicarlas. Las lesiones más pronunciadas pueden resultar si las esposas se utilizan para manipular con fuerza a la persona arrestada después de su aplicación. Lesiones cutáneas abarcan el espectro de lesiones por fuerza contundente de equimosis o excoriaciones lineales en el lugar en que las esposas están en contacto con la piel. Lesiones óseas no son comunes, sin embargo, las neuropatías por compresión se han documentado, con el riesgo creciente con la duración de la aplicación y el grado de deterioro neurológico. Muchas de las quejas o denuncias sobre lesiones por el uso de esposas incluyen: ignorar las quejas de que estos dispositivos están demasiado apretados por parte de los policías.

Las esposas se utilizan comúnmente para someter a las personas durante un arresto. No es raro para los policías que han de aplicarse en circunstancias violentas y para el detenido de luchar. Esto puede llevar a un apriete excesivo de las esposas y el trauma considerable para las estructuras alrededor de la muñeca. Recientemente hemos visto fracturas, laceraciones y lesiones en los nervios radial, cubital y mediano. La neuropatía superficial del nervio radial por las esposas es la lesión más común, aunque se han descrito lesiones en los nervios mediano, ulnar, y múltiples nervios. Esto puede significar que las quejas por sobretención de las esposas por los detenidos detenidos se manifiestan sólo después de un tiempo considerable.

Es probablemente inevitable que cualquier procedimiento de restricción ofrece una seguridad razonable para la fuerza policial y conlleva un riesgo potencial para los que se resisten contra las estructuras de contención aplicadas a

la muñeca. Mientras neuropraxia del nervio radial no pueden conducir a la disfunción motora, puede, no obstante, ser persistente y severa. El daño a los nervios mediano y cubital pueden ser extremadamente debilitantes.<sup>80</sup>

La compresión de los nervios periféricos alrededor de la muñeca resultante de la utilización de esposas se ha informado en los Estados Unidos. La rama superficial del nervio radial parece ser la más afectada, pero los nervios mediano y cubital pueden verse afectados con disfunción sensitiva y motora. La rama superficial del nervio radial es puramente sensorial y tiene riesgo de daño por presión debido a su localización superficial sobre el extremo inferior del radio. Los nervios mediano y cubital también son vulnerables a presión a medida que el flexor superficial adyacente y flexor cubital del carpo se han convertido en tendinosos en este nivel, aunque la estasis venosa en el túnel carpiano puede ser un mecanismo de compresión del nervio mediano.

Si no se aplican de manera precisa esto podría dar lugar a un golpe en el estiloides radial, que se encuentra por encima, la compresión súbita del metal también puede ser un mecanismo causal. Aunque el estrechamiento después de la aplicación puede ser evitado, esto no siempre es posible en las circunstancias de la detención. Las esposas pueden apretar si el detenido lecha, resultando en una compresión adicional. Creemos que las lesiones descritas son causadas por las esposas y la conclusión de que una reclamación de dolor, debilidad o alteración en la sensibilidad después de la detención de una persona con las manos esposadas no debe ser desestimado.<sup>81</sup>

## Asfixia ocasionada durante el arresto de una persona

Otro evento que puede suceder durante las maniobras para someter a una persona, es la asfixia y muerte del detenido.

Asfixia es comúnmente definida como "un estado hipóxico en el organismo", el cual es causado por una amplia variedad de eventos que van desde una insuficiencia de oxígeno atmosférico a una falla en la utilización de oxígeno por las células. Asfixia es un estado en el cual se desarrollan anomalías en los gases arteriales (hipoxemia e hipercapnia) debido a disturbios en el mecanismo de la respiración que interrumpen el mantenimiento de las funciones corporales en el organismo.

Entre las condiciones clínicas de insuficiencia respiratoria, la asfixia causada por mecanismos externos (tales como: aplicación externa de presión naso-

---

<sup>80</sup> F S Haddad, N J Goddard, R N Kanvinde, F Burke. *Complaints of pain after use of handcuffs should not be dismissed*. BMJ. Volume 318, 2 January 1999: 55.

<sup>81</sup> PW Richmond, L J Fligelstone, E Lewis. *Injuries caused by handcuffs*. BMJ. Volume 297, 9 July 1988: 111 y 112.



oral, cervical o torácica, inserción de cuerpos extraños en las vías aéreas y aspiración de fluidos) corresponden a una insuficiencia respiratoria aguda debido a hipercapnia. En muchos de los casos de asfixia mecánica, la insuficiencia ventilatoria debida a la carencia de oxígeno en el aire inhalado y a la insuficiente eliminación de CO<sub>2</sub> (anhídrido carbónico) a través de la espiración causa hipoventilación alveolar pulmonar e hiperemia asociada con hipercapnia. Consecuentemente se desarrolla una hipoxia hipóxica con alteraciones sistémicas.

La rapidez con que se presentan los eventos clínicos se relaciona con la velocidad en la elevación del nivel de CO<sub>2</sub> en la sangre y el desarrollo de acidemia. Las condiciones culminan en una acidosis respiratoria aguda no compensada. Estos cambios fisiológicos anormales producen signos tales como congestión y petequias cianóticas.<sup>82</sup>

Durante la interacción entre un presunto delincuente y un agente policia- co, el riesgo de lesiones y muerte se incrementa. La asfixia posicional es el tipo de asfixia que se presenta frecuentemente en alguna de las etapas de interac- ción de oficiales encargados de hacer cumplir la ley y los sospechosos, con riesgo de muerte, esas etapas son: (1) los eventos antes y durante la detención; (2) persecuciones o actividades policiales; (3) el traslado de los sospechosos; y (4) durante la detención o el encarcelamiento. Al respecto se debe mencionar la siguiente información:

El proceso de la respiración normal depende de tres componentes vita- les: una vía aérea permeable, una superficie intacta para el intercambio de gas y un aparato ventilatorio trabajando normalmente. La insufi- ciencia respiratoria se produce cuando uno de los tres componentes anteriores no está funcionando correctamente. La asfixia posicional se ha definido como la asfixia causada debido a la inusual posición del cuerpo, lo que lleva a la incapacidad para expandir la pared torácica, que interfiere con la ventilación pulmonar, por lo tanto, conduce a la insuficiencia respiratoria. El caso de asfixia postural puede ser diagnos- ticada mediante el uso de los siguientes criterios:

1. El cuerpo sin vida de una persona debe ser descubierto en una posi- ción tal del cadáver que hace la respiración normal imposible e interfiere con el intercambio gaseoso pulmonar.
2. No debe haber evidencia de que la persona se ha colocado a sí mis- mo en esa posición sin la interferencia de alguna otra persona.

---

<sup>82</sup> Sawaguchi A. "Pathophysiological study of asphyxia and its applications to medico- legal diagnosis" (abstract). *Nipón Hoigaku Zasshi*, 1994 Dec; 48(6): 403-19.

3. No debe haber razón apropiada como intoxicación, pérdida del conocimiento, etc., debido a que la persona era incapaz de liberarse de esa posición.

Los casos de asfixia postural son difíciles de diagnosticar debido a la ausencia de hallazgos externos específicos. Los hallazgos internos que se encuentran en tales casos también no son específicos y se pueden encontrar en cualquier caso de una muerte por asfixia.<sup>83</sup>

En relación a este último razonamiento en el párrafo anterior, se debe hacer alusión a los hallazgos que se pueden encontrar en una muerte por asfixia, como los signos generales de las asfixias, que son: hemorragias petequiales (por fragilidad de la pared capilar inducida por anoxia que permite la salida de la sangre y se localizan en las conjuntivas y por debajo de las serosas viscerales como subpleurales, subpericárdicas); la congestión visceral (por lesión capilar anóxica que determina la acumulación de sangre roja oscura en los órganos); el edema pulmonar por lesión endotelial anóxica; la cianosis por acumulación de hemoglobina reducida en piel y mucosas; y la fluidez de la sangre, que depende del equilibrio entre los procesos de coagulación y fibrinólisis, con predominio de ésta por incremento de la actividad fibrinolítica.

Asfixia posicional se debe a la adopción de posiciones particulares en relación con la inusual postura del cuerpo (ya sea inducida o tomada de forma independiente) que interfiere mecánicamente con la ventilación pulmonar. Dada la variedad de situaciones que pueden conducir a este modo de asfixia; de acuerdo con la literatura, hay un número de diferentes posiciones y posturas del cuerpo que pueden causar la asfixia posicional. También hay otras posibles causas de la asfixia: posiciones fisiológicas (sentado, acostado) cuando, por razones extrínsecas (colocación del cuerpo, extremidades atadas) o por razones intrínsecas (efecto de drogas o alcohol). La posición de ciertas partes del cuerpo (por ejemplo, la hiperflexión del cuello o tronco) impide la respiración.

En este contexto, se ha prestado atención a una posición prona coaccionado con las muñecas y los tobillos atados detrás de la espalda ("restricción cerdo-atado"), una maniobra que fue utilizada por la policía estadounidense para frenar los sujetos ofreciendo resistencia y facilitar su custodia y transporte. La asfixia posicional como medio de muerte debe ser tenida en cuenta en los casos que ofrecen las siguientes condiciones: la posición del cuerpo debe obstaculizar el intercambio normal de gases respiratorios; tiene que haber una razón por la que era imposible cambiar esta posición; otras causas de muerte

---

<sup>83</sup> Abhishek Yadav, Mohit Gupta, Manish Kumath, Mamta Panwar, Upender Kishore. Case report: Positional asphyxia: an opinion of exclusion. J Indian Acad Med July-September 2011. V. 33 No.3: 274-276.

natural o violenta deben ser excluidas. La asfixia posicional puede explicar la causa de la muerte en varias circunstancias si la autopsia no revela hallazgos significativos.<sup>84</sup>

La posición de ciertas partes del cuerpo (por ejemplo, la hiperflexión del cuello o tronco) impide la respiración y es una maniobra utilizada por la policía para inmovilizar a las personas arrestadas que ofrecen resistencia y facilitar su custodia y transporte, sin embargo, ésta posición puede resultar en la muerte de la persona por asfixia.

### Lesiones autoinfligidas

En otra orden de ideas, una de las responsabilidades del médico forense al efectuar la certificación del individuo es considerar, en todos los casos, la posibilidad de una lesión autoinfligida. Una lesión autoinfligida es la producida por sí mismo sin intento suicida, con la intención de engañar a los servidores públicos que participan en la investigación de delitos, activando automáticamente el sistema de justicia penal, si esta era la intención inicial o no. La pericia médico-forense es requerida en estos casos. Los médicos forenses deben distinguir entre las lesiones autoinfligidas y aquellas causadas por terceros.

Criterios de diferenciación importantes para las lesiones autoinfligidas, en contraposición a las infligidas por terceros, son la intensidad, localización, superficie, estructura, y la gravedad general de la lesión. Estas lesiones para simular un delito suelen ser equimosis, excoriaciones o heridas superficiales y, a menudo, muestran características típicas, como el hecho de que se encuentran aisladas sin la presencia de lesiones por maniobras de sometimiento que supuestamente deberían estar presentes porque son derivadas del arresto. Las discrepancias entre la descripción del suceso de la supuesta víctima y las conclusiones objetivas pueden fortalecer aún más la sospecha.

Personas bajo custodia de investigación son particularmente propensos a conductas autolesivas. Mecanismos comunes incluyen la negativa de los alimentos, lesiones cortantes, auto-envenenamiento, e incluso la ingestión de cuerpos extraños, tales como utensilios de mesa. Estos actos pueden tener un carácter intencional, como una demostración de la supuesta inocencia; otras motivaciones posibles incluyen proporcionar una vía de escape para el alivio de las condiciones de reclusión, o efectuar una transferencia a otro centro penitenciario.

---

<sup>84</sup> Maura Belviso, Antonio de Donno, Leonardo Vitale, and Francesco, Jr Introna, "Positional asphyxia. Reflection of 2 cases". *The American Journal of Forensic Medicine and Pathology*. Vol. 24. No. 3. 2003: 292-297.

La investigación médico-forense de lesiones potencialmente autoinfligidas requiere el uso de todas las fuentes disponibles de información, tales como fotografías, radiografías, informes operativos, y los informes del expediente clínico (si fue hospitalizada la persona). Los resultados deben ser bien documentados con fotografías tomadas desde varios ángulos del sitio de la lesión. A la persona lesionada se le debe pedir describir el curso del supuesto abuso con precisión. Descripciones de lesiones deliberadas son a menudo incongruentes con los hallazgos objetivos. Una visita al lugar de los hechos y una inspección de los objetos vulnerantes (por manchas de sangre, etc.) pueden ser necesarias para la reconstrucción del evento (la postura del cuerpo, la posición de las manos, etc.).

## Simulación

Asimismo, el médico forense debe tener presente que, los procesos judiciales, con frecuencia, se ven inmersos en diferentes matices y trampas, utilizadas por los involucrados para su provecho y deben ser detectadas por los profesionistas que intervienen en la investigación del delito para evitar que una persona culpable no sea castigada y quede impune o para impedir que una persona inocente sea acusada de un delito que no cometió; como ejemplo de estas eventualidades tenemos la simulación de un trastorno mental, enfermedad orgánica o lesión, conducta que sólo un experto puede revelar; al respecto se debe mencionar lo siguiente: El vocablo simular, significa hacer parecer que existe o sucede algo que en verdad no existe o no sucede.<sup>85</sup>

Simulación - el fingimiento o exageración de enfermedades intencional, deliberada y fraudulenta - fue descrito originalmente como un medio para evitar el servicio militar. En la práctica clínica actual, la simulación puede ocurrir en circunstancias en que la persona desea evitar la responsabilidad legal o en situaciones en que se podría obtener una compensación o algún otro beneficio. En el derecho, el término simulación se utiliza en relación con las personas a las que se aplican los reglamentos militares; en otras situaciones, la simulación se considera fraude y puede dar lugar a cargos de perjurio o fraude criminal. Las afirmaciones de que un individuo está simulando son particularmente comunes en el ámbito clínico donde la queja es de carácter subjetivo y no se acompaña de alteraciones orgánicas demostrables objetivamente.<sup>86</sup>

Desde el punto de vista médico-forense, el término simulación, está lleno de significados por cuanto hace referencia a actitudes inventadas, orientadas o

<sup>85</sup> Diccionario Kapelusz de la lengua española. Editorial Kapelusz. Argentina. 1979.

<sup>86</sup> Mendelson G, Mendelson D. Malingering pain in the medicolegal context. Clin J Pain. 2004 Nov-Dec; 20(6): 423-32.

preparadas, implica voluntad y actitud aceptada e intencionada de fingir un trastorno mental o físico para encubrir o engañar a las personas que lo examinan médica o inquisitoriamente y así evitar una condena por un delito o para obtener una ventaja personal o para otra persona. Delitos con un motivo político o xenófobos son simuladas con el fin de obtener la máxima ventaja para la "víctima".

También hay que recordar que las acusaciones vejatorias o frívolas de un delito se pueden hacer y el médico debe ser consciente de que las falsas acusaciones y denuncias se producen, lo que puede llegar a hacerse evidente con los dictámenes periciales.

## Mecánica de lesiones o posición víctima-victimario, en casos de heridas por proyectil de arma de fuego

### Mecánica de lesiones

Sobre este estudio se puede mencionar lo siguiente: en casos médico-forenses para el propósito de la investigación en la dirección correcta, es importante conocer el cómo se produjeron las lesiones, objetivo que se alcanza con el conocimiento de los elementos sobre las lesiones anteriormente descritos y el de ver si los hallazgos o lesiones presentes en el cuerpo de la presunta víctima son consistentes con la historia de los involucrados o testigos o no; haciendo la aclaración que el estudio de todos estos elementos debe hacerse tanto a las supuestas víctimas como a los elementos policíacos.

Este razonamiento, además de ser un principio en el estudio médico-forense, proporcionará elementos a las autoridades para evaluar la peligrosidad que en algún momento tuvieron que enfrentar las fuerzas de seguridad con respecto a las circunstancias como resistencia y agresividad de las personas con las que tuvieron que lidiar los agentes policíacos en ese momento y pueda verificar la proporcionalidad en el uso de la fuerza para someter a los agresores de la ley, en acuerdo con la siguiente Tesis jurisprudencial, que a la letra dice:

**SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICÍACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU PROPORCIONALIDAD.**

La proporcionalidad es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policíacos. Desde esta perspectiva, la verificación de la proporcionalidad, como parte del análisis de su razonabilidad, se distiende en diversas vertientes: por un lado, exige que la fuerza guarde relación con las circunstan-

cias de facto presentes, como son las características del sujeto (objeto) de la acción, ya sea individual o plural, tales como su peligrosidad, las características de su comportamiento ya conocidas y la resistencia u oposición que presente; por otro, implica un deber de guardar conformidad, no sólo con el objetivo por ejecutar, sino con aquellos otros que, en aras del respeto a los derechos de las personas, deben cuidarse en ese tipo de acciones, como son la prevención de otros o mayores brotes de ilegalidad, fuerza o violencia. Asimismo, la proporcionalidad en el uso de la fuerza pública también está referida a la elección del medio y modo utilizados para llevarla a cabo (el medio reputado necesario), lo que implica que debe utilizarse en la medida en que se cause el menor daño posible, tanto a los sujetos objeto de la acción como a la comunidad en general y, bajo ese parámetro, lo demás será un exceso.<sup>87</sup>

Esto se hace más importante en ciertos casos como la muerte bajo custodia policial o en el encuentro con la policía y en lesiones graves, donde la integridad de las instituciones de seguridad pública está en juego y para que la consistencia de los hallazgos en el cuerpo de la persona con la historia proporcionada por los servidores públicos sea congruente. Esto sólo es posible mediante un examen meticuloso del cuerpo de los presuntos infractores y policías involucrados, la mecánica de lesiones y finalmente la reconstrucción de los hechos, lo que conduce a un resultado definitivo.

La mayoría de las aplicaciones de fuerza por parte de la policía implican el uso de de las manos, los brazos y el cuerpo para empujar o tirar contra un sospechoso y obtener el control. Por eso es necesario determinar el uso de las manos (izquierda, derecha, o ambos) de la víctima y el agresor ya que esto puede afectar a la interpretación de cómo fueron causadas. Los testigos pueden dar diferentes versiones del incidente; éste es un papel del médico forense para ayudar al agente del Ministerio Público o al Visitador Adjunto en establecer la verdadera. Estas declaraciones también pueden estar influidas por el efecto de las drogas y/o alcohol y es adecuado para evaluar la influencia que pueden tener en cada caso.

Siempre que la fuerza física se utiliza por la policía, la posibilidad de lesión surge entre los transgresores y servidores públicos. Sin embargo, independientemente de su frecuencia o gravedad, todas las lesiones deben ser tomadas en cuenta.

Y es por eso que se dice que la mecánica de lesiones es un diagnóstico de la medicina forense. Porque un examen minucioso del cuerpo y determinación del cómo se produjeron las lesiones tanto en los policías, como en los presun-

---

<sup>87</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: P. LVII/2010. Novena Época. 162992 2 de 2. Pleno. Tomo XXXIII, Enero de 2011. p. 63. Tesis Aislada(Constitucional)

tos delincuentes, se utilizarán en la reconstrucción de los hechos y serán útiles para conocer la verdad, que tiene una gran implicación legal, social y médico-forense, es por ello que, a continuación, se transcribe la definición de este parámetro médico-forense y lo que involucra:

La mecánica de lesiones, es el estudio de los movimientos, fuerzas, efectos y reacciones que interactúan entre la víctima y el victimario al momento de producirse una lesión (cuando son producidas por terceras personas), entre el agente vulnerante y la víctima (cuando son accidentales o autoinfligidas).<sup>88</sup>

- En cuanto a los movimientos, se refiere a los desplazamientos que realizan la víctima y victimario y a la manera en que el individuo que lo porta, impulsa al agente vulnerante, factores que, aunados al tipo de arma o instrumento, el modo de empuñarlo y la mano utilizada en su uso, influyen en: la forma de la lesión, la velocidad que desarrolla el arma, la localización del daño, la profundidad que alcanza en la zona anatómica involucrada y la dirección y trayecto que sigue en el cuerpo humano.
- Con relación a las fuerzas, es la energía que le transmite el victimario al agente vulnerante, al aplicarlo en el cuerpo de la víctima, o la fuerza que el cuerpo de la víctima lleva al ponerse en contacto con dicho agente y que dependiendo de las características físicas del arma, del nivel de potencia transmitido durante la acción y la zona anatómica implicada, determinará el alcance del daño ocasionado, el cual puede conocerse por los planos anatómicos y los órganos que resultaron lesionados.
- Los efectos, que se refiere a las alteraciones en la salud derivadas de los daños anatómicos y funcionales que el agente vulnerante originó en el cuerpo humano, la gravedad de dichas alteraciones está en relación directa con la cantidad y calidad de los tejidos u órganos afectados y la influencia que éstos tienen en la vitalidad del individuo (víctima).
- Las reacciones, que es la capacidad de respuesta de la víctima después de ser lesionado y que depende de los efectos que causó cada uno de los daños (si existieron varias lesiones) en la salud del individuo, por lo tanto, este punto está supeditado al nivel de integridad física y psíquica de la persona después de sufrir la agresión y se estimará por el grado de discapacidad provocada por el trauma, hecho que le permitirá o no, a la persona afectada, conservar o tener la habilidad para desarrollar ciertas actividades, como: huir, atacar, defenderse o, evitar un nuevo ataque. Este parámetro podrá deducirse por la evidencia de desplazamientos en el lugar de los hechos y/o por la presencia de lesiones subsecuentes, tanto en la víctima, como en el

---

<sup>88</sup> Ismael García Garduza. "Procedimiento para el estudio de lesiones y para la investigación y detección de tortura e integración del certificado y dictamen médico-legal". *Procedimiento Pericial Médico Forense*. México, Ed. Porrúa, 2012. 4ª. ed. p. 186.

victimario. También debe considerarse el caso de algunas personas que, como reacción psicológica permanecen estáticos.

### Posición víctima-victimario

El uso de armas de fuego durante un encuentro policía-ciudadano, es la forma más extrema de reprimir una conducta, sin embargo, dependiendo de las circunstancias del caso en particular, el policía puede requerir hacer uso de su arma de fuego para lograrlo, el estudio de las circunstancias y de los indicios, además de las declaraciones, servirán para que los peritos puedan auxiliar a las autoridades en la determinación de si el uso de ese tipo de armas en este caso era necesario o no se actuó con prudencia y legalidad al hacerlo. Por lo que, el estudio más importante que el médico forense puede aportar a la autoridad para que tome una decisión sobre el uso legítimo o ilegítimo de la fuerza por parte de los elementos policíacos es la posición víctima-victimario, que se puede definir así:

Este concepto corresponde a la mecánica de lesiones, pero aplicado a las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, y su diferencia consiste en que aquí, es necesario conocer y aplicar algunos factores sobre Balística de Efectos (a la que compete el estudio de la penetración, poder de detención, incendiario, etcétera) y Balística Exterior (afectada principalmente por los rozamientos del proyectil con el aire y la fuerza de acción de la gravedad sobre éste), como son:

- a. Las características de proyectil (único o múltiple, de baja o alta velocidad, calibre, etcétera) y el tipo de lesiones que estos originan;
- b. La localización de los orificios de entrada y de salida;
- c. El punto de donde se realiza el disparo incluyendo la distancia y posibles posiciones y localizaciones del tirador y el blanco, así como los desniveles del terreno;
- d. La forma en que incide el proyectil sobre el cuerpo de la víctima (dirección) y la fuerza (energía cinética) que éste imparte al cuerpo de la víctima para proyectarlo o modificar su posición;
- e. El trayecto (órganos y tejidos involucrados) del proyectil en el cuerpo de la víctima;
- f. Los posibles movimientos que la víctima o el victimario realizaron al momento y después del disparo, de acuerdo a las manchas hemáticas, localización de los casquillos percutidos, etcétera;
- g. El punto final de impacto del proyectil, ya sea alojado en la víctima o produciendo el orificio de salida y si además, incrustó en algún objeto posteriormente;



- h. La posición y localización del cadáver (si de acuerdo a las características y evidencias encontradas en el lugar donde se descubra el cadáver, se determina que corresponde al lugar de los hechos y si el lugar y posición en que se encuentre el cuerpo, corresponde a la posición final –comprobando que éste no fue movido ni desplazado); si son positivos los datos, sobre ellos se trabajará para la determinación de la posición víctima-victimario.<sup>89</sup>

Este estudio resulta esencial porque las fuerzas de seguridad tienen como elementos de trabajo armas de fuego y su utilización en un encuentro con civiles ocasionará lesiones las cuales involucran la pericia médico-forense con el objetivo de identificarlas y determinar parámetros precisos en el estudio del uso legítimo de la fuerza, como son: si existieron lesiones de esta naturaleza tanto en civiles como en policías; la distancia a la que fueron hechos los disparos; su localización; dirección, trayecto y número de heridas, datos que servirán para que la autoridad determine la intencionalidad, cuántas personas intervinieron y si fueron lesiones u homicidio calificado.

Como se observa, estos parámetros objetivos resultan imprescindibles para el conocimiento del cómo se produjeron las lesiones, lo que aunado a la congruencia de ellas con las declaraciones rendidas por testigos o actores directos en su producción y a su representación en la reconstrucción de los hechos originará resultados que sustentarán la certeza en las recomendaciones emitidas por las comisiones de Derechos Humanos o en las determinaciones judiciales.

Ejemplo de un caso sobre el uso de la fuerza policíaca durante el arresto de una persona:

En su declaración el policía que inició las maniobras para el arresto de la persona describió: "... En primer término refiere que el día en que sucedieron los hechos, se encontraba realizando funciones propias de su cargo, en específico cumplimentando una orden de presentación del hoy occiso, para lo cual se trasladaba en compañía de éste y del hoy occiso... a bordo de un vehículo Ford Fiesta, el cual era conducido por el interfecto..., mientras que el declarante ocupaba el asiento delantero derecho, mientras que el difunto ocupaba el asiento posterior.

Posteriormente y en ese mismo momento en lo que al transitar por la Avenida Talismán hacia el poniente a la altura del inmueble señalado con el número 3, se detiene el vehículo en el que viajaba, del cual des-

---

<sup>89</sup> Ismael García Garduza. "Procedimiento para el estudio de lesiones y para la investigación y detección de tortura e integración del certificado y dictamen médico-legal". *Procedimiento Pericial Médico Forense*. México, Ed. Porrúa. 2012. 4ª. ed. p. 223.

ciende en primer término dicho declarante para posteriormente descender el ahora occiso, a quien toma del brazo para conducirlo hacia el vehículo tipo Suburban en el cual continuarían su traslado y en donde lo aguardaban cuatro elementos más, todos ellos pertenecientes a la Agencia de Investigación, procediendo a abrir la portezuela posterior derecha de dicha unidad, momento en el que el ahora extinto se percató visualmente de la presencia de los cuatro Agentes Investigadores.

En tanto que el declarante se encontraba debajo de la Suburban a un lado del presentado a quien le estaba dando el acceso para subirse a la Suburban, sin poder precisar si lo llevaba sujetado, y fue en ese momento cuando se echó a correr el presentado, logrando avanzar unos metros e inmediatamente el de la voz procede a perseguirlo y aproximadamente unos diez metros lo alcanza y se avalanza sobre de él, y trata de atraparlo con las manos y le pasa su brazo derecho sobre el cuello con el fin de tratar de detenerlo, empezando a forcejear y el presentado sigue tratando de escapar pero en ese momento se van de frente hacia el suelo, pero teniendo siempre el brazo el de la voz sobre el cuello del arrestado, diciéndole a la vez que se calmara, queriendo aclarar que el arrestado era una persona fuerte y corpulento, que al caer el arrestado se pega en la cabeza, sin observar que hubiese sangrado con dicho golpe y cuando estaban a punto de incorporarse, fue cuando llegaron sus demás compañeros; que no recuerda bien pero al parecer lo sujetaron de los brazos pero el arrestado ya había dejado de forcejear, procediendo a subirlo a la Suburban.

Inmediato a lo anterior, el ahora occiso pretende huir, corriendo sobre la banqueta sur y en sentido poniente-oriente, por lo cual al percatarse de tal acción, el declarante lo persigue por detrás y una vez que lo tiene a su alcance, colocado el declarante por la parte posterior del occiso, procede a detenerlo, para lo cual emplea en primer término su extremidad superior derecha, es decir brazo y antebrazo pasándolo a manera de escuadra por la parte anterior del cuello que abarca cara lateral derecha cara anterior y cara lateral izquierda del cuello del ahora occiso, simultáneo a una aplicación de fuerza que se traduce en compresión, situación llevada a cabo en evento dinámico, es decir corriendo.

Derivado de la anterior acción y manteniendo su extremidad superior derecha ejerciendo presión sobre el cuello del ahora occiso y dado el impulso que ambos llevan, los dos, tanto el declarante como el ahora occiso, pierden el equilibrio y se proyectan hacia el piso, en todo momento el declarante por detrás y encima del ahora occiso y a la vez

manteniendo el declarante su extremidad superior derecha sujetando el cuello del hoy fallecido, haciendo de esta forma contacto con la superficie de concreto de la banqueta, en primer lugar el ahora occiso, el cual presentaba según referencia del declarante, predominantemente la cabeza y el costado izquierdo.

Una vez ambos en el piso, el ahora occiso en decúbito ventral (boca abajo) realiza movimientos bruscos, es decir, forcejeos, tendientes a liberarse.

Al momento de encontrarse en el piso ambos sujetos, llegan en la ayuda del declarante, los cuatro agentes policíacos, quienes prestan el apoyo a su compañero, manifestado este apoyo en una sujeción del ahora difunto por parte de dos de ellos principalmente en brazos, antebrazos y hombros, mientras que los dos restantes permanecen de pie y a la expectativa, apreciándose durante el desarrollo de esta acción que el monitor señalado con el número cuatro ejerce presión con su rodilla sobre el costado izquierdo del hoy occiso.

Una vez sujetado el ahora occiso éste es levantado por sus captores tomándolo de los hombros y extremidades superiores, para posteriormente ser trasladado al interior del vehículo tipo Suburban donde es subido ocupando la parte central del asiento intermedio del vehículo, flanqueado a cada uno de sus costados, por el izquierdo por un elemento policíaco, mientras que por el derecho por el declarante.

Posteriormente proceden a trasladarse a los separos de la Policía, para lo cual según refiere dicho declarante, el ahora extinto es conducido en posición sedente y flexionado a nivel del cuello y torso flexionado de manera tal que la cabeza quedase a nivel de las rodillas, siendo de esta forma en la que llegan al inmueble referido, llegando muerto a las instalaciones.

Del dictamen de necropsia, realizado el día 30 de marzo del 2002, en el que se refiere:

"Se practica estudio de Necropsia del cadáver de un individuo masculino. Lechos unguelaes cianosados, conjuntivas congestionadas, escurrimiento hemático seco por la boca y la nariz; cianosis de la cara y el cuello; petequias localizadas a nivel subconjuntival, en región frontal y región axilar izquierda. Exteriormente Presenta: Ocho zonas equimóticas de forma irregular de color violáceas: la primera localizada en re-

gión parietal izquierda de 35 por 25 milímetros; la segunda localizada en región palpebral superior y ciliar izquierda de 70 por 45 milímetros; la tercera localizada en región retroauricular izquierda de 50 por 40 milímetros; la cuarta localizada en el tercio medio de la región antero lateral del brazo izquierdo de 11 por 10 centímetros; la quinta localizada en región posterior del tercio medio y distal del antebrazo izquierdo de 24 por 13 centímetros; la sexta localizada en la cara posterior, tercio medio del antebrazo derecho de 4 por 3 centímetros; la séptima localizada en región lateral izquierda del tórax de 13 por 12 centímetros; la octava localizada en región anterior del hemitórax derecho de 10 por 4 centímetros; dos zonas equimóticas lineales de color violáceo: la primera de 7 por 1 centímetros; localizada en región lateral tercio distal del muslo derecho y la segunda de 4 por 1 centímetros localizada en región lateral del tercio proximal de la pierna derecha. Ocho excoriaciones: la primera de forma irregular de 15 por 10 milímetros localizada en región ciliar izquierda; la segunda irregular de 3 milímetros localizada en el dorso de la nariz a la izquierda de la línea media; la tercera lineal de 25 por 4 milímetros localizada en la región del mentón sobre y ambos lados de la línea media, la cuarta irregular de 4 por 1 centímetros localizada en región del hombro izquierdo; la quinta irregular de 7 por 3 milímetros localizada en la región del hombro derecho; la sexta lineal de 15 por 2 milímetros localizada en la región del codo izquierdo; la séptima lineal de 25 por 5 milímetros localizada en la región lumbar a la izquierda de la línea media; la octava irregular de 35 por 20 milímetros localizada en la región de la rodilla derecha. Abiertas las Grandes Cavidades Encontramos: en la Craneana: Infiltración hemática pericraneales de forma circular distribuidas en un área de 12 por 7 centímetros que abarca la región parietal de ambos lados; el encéfalo con peso de 1570 gramos, edematoso y con dos focos de contusión; el primero de 9 por 4 centímetros localizado en el lóbulo frontoparietal derecho; el segundo de 5 por 2 centímetros en el lóbulo frontoparietal izquierdo, ambas con hemorragia subaracnoidea; en el Cuello: Infiltración hemática de los músculos situados a nivel de las astas mayores y menores en un área de 3 por 2 centímetros; la traquea y el esófago con su mucosa congestionada y ambas libres en su luz; la columna cervical sin lesiones: fractura del cartílago tiroideos a nivel del cuerpo, con infiltración hemática a ese nivel; el hueso hioides íntegro; la cavidad oral sin lesiones en la Toracica. Las parrillas costales íntegras, infiltración hemática del tejido subcutáneo a nivel de la décima costilla izquierda en su arco lateral de cinco por tres centímetros; los pulmones con peso de 510 gramos el derecho y 560 gramos el izquierdo, de superficie brillante con abundantes petequias subpleurales, al corte con salida de líqui-

do sanguinolento; el corazón peso de 380 gramos midiendo sus válvulas: tricúspide 13.5 centímetros, pulmonar ocho centímetros, mitral 11.5 centímetros y aorta 6.5 centímetros con placas de ateroma. Con el espesor medio del ventrículo izquierdo 12 milímetros y el derecho 4 milímetros, con sangre líquida en sus cavidades y con petequias subpericardicas en regiones anteriores; en la Abdominal: El hígado con zonas de petequias en el lóbulo derecho, cara visceral; el resto de las vísceras abdominales intensamente congestionadas, incluyendo asas intestinales; CONCLUSIÓN..., falleció de las alteraciones viscerales y tisulares mencionadas, causadas en los órganos interesados. Por el traumatismo de cuello y asfixia por sofocación en su variedad obstrucción de orificios respiratorios, mecanismos que juntos o separados clasificamos de mortales. Las equimosis, las excoriaciones, el infiltrado hemático pericraneal y de tejido subcutáneo en el tórax son de las lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días; las zonas de contusión encefálica son lesiones que ponen en peligro la vida.

El policía que inició con las maniobras para arrestarlo presenta: 1.- Una zona equimótica de color negro, de forma irregular, no desaparece a la digito presión dolorosa a la palpación superficial de 30 por 31 milímetros sobre cuadrante supero externo de la región mamaria derecha. 2.- Una equimosis de color rojo oscuro, de forma lineal no desaparece a la digitopresión, ligeramente dolorosa a la palpación de 18 por 03 milímetros, sobre tercio medio de cara anterior de antebrazo derecho. 3.- Una equimosis de color rojo, de forma oval, sí desaparece a la digito presión ligeramente dolorosa a la palpación, (puntiforme) de 15 por 08 milímetros, sobre tercio distal de cara posterior de brazo derecho. 4.- Una costra hemática de color rojo claro de forma lineal de 06 por 02 milímetros, sobre tercio distal de cara posterior de brazo izquierdo.

La mecánica de las lesiones que le ocasionaron la muerte se puede resumir de la siguiente manera: durante su captura se presentan los traumatismos en cuello (con el antebrazo de su captor) y craneoencefálico (con el suelo al caer), de los que se derivaron la fractura del cartilago tiroides en el cuello y la infiltración hemática pericraneal que abarcó la región parietal de ambos lados; el encéfalo edematoso y con dos focos de contusión localizados en el lóbulo frontoparietal derecho y en el lóbulo frontoparietal izquierdo, ambos con hemorragia subaracnoidea, todos en cráneo y encéfalo; los cuales pudieron haber sucedido simultánea o sucesivamente durante la caída del sujeto; esto pudo haber ocasionado alteraciones en el estado de consciencia como la omnubilación (disminución del estado de alerta) y dolor en cuello con el cierre

de su luz por el edema de la mucosa laríngea y secreciones mucosanguinolentas por la fractura del cartílago tiroideos (en la laringe) que provocó dificultad respiratoria, sintomatología con la que fue subido a la camioneta, posteriormente fue colocado en posición forzada con el cuello en hiperflexión e inclinado el tórax hacia las rodillas, postura con la que fue trasladado durante 12 minutos aproximadamente, situación que agravó sus problemas respiratorios y que a la postre le ocasionó la muerte por obstrucción de vías respiratorias que es una forma de presentación de la asfixia por sofocación.<sup>90</sup>

Como se observa, éste ejemplo representa un caso en el cual, derivado del uso de la fuerza desplegado por los agentes policíacos se produjo la muerte de una persona durante su arresto, es por ello, que se hizo necesario su estudio médico-forense y de otras áreas periciales para que la autoridad determinara si existió algún delito y tipificarlo y permite reflexionar acerca del tema analizado en este artículo sobre el uso legítimo o ilegítimo de la fuerza por parte de los agentes policíacos.

## Conclusión

El proceso de investigación de casos que resultan de la interacción entre los agentes de las fuerzas policíacas y civiles o sospechosos de un delito tiene consecuencias inherentes para hacer cumplir la ley, involucrando áreas periciales como la medicina forense e instituciones de procuración de justicia, organismos protectores de Derechos Humanos y de salud pública. La frecuencia de eventos en que la policía hace uso de la fuerza que se pueden definir como justificada o excesiva es difícil de estimar, sin embargo, se debe hacer. Este estudio examinó la causa de lesiones y muerte entre los presuntos delincuentes y policías. Los riesgos durante encuentros entre policías y sospechosos no son insignificantes llegando a producirse lesiones o la muerte de los involucrados y pueden suceder durante persecuciones policiales, arresto, detención o encarcelamiento.

Sin duda alguna, el perito médico forense con sus conocimientos técnicos y experiencia, configura una herramienta importante para los operadores del Derecho, en este caso el Juez, agente del Ministerio Público, Visitadores Adjuntos, Abogado Defensor y Agentes de la Policía, al momento de resolver un caso concreto. La importancia de la Medicina Forense en la Administración de Justi-

---

<sup>90</sup> La explicación detallada del caso se encuentra en el libro de Ismael García Garduza. *Ejemplos de peritajes. Procedimiento pericial médico-forense*. México, Ed. Porrúa. 2012. 4ª. ed. pp. 427-458.

cia y en el estudio de presuntas violaciones a los Derechos Humanos es evidente.

Para citar un ejemplo, por medio de los exámenes médico-forenses se logra establecer el tipo de lesiones, secuelas, tiempo de incapacidad, mecánica de lesiones, etc, que experimenta la víctima de una agresión, permitiéndole al agente del Ministerio Público o al Visitador Adjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tomar una decisión más confiable; sin dejar de lado que unido al dictamen médico-forense se deben analizar todos aquellos dictámenes periciales que contribuyan a lograr la verdad histórica de los hechos, pues constituyen conocimientos técnicos y científicos que permiten ilustrar mejor los aspectos objetos de discusión e investigación.

Se describió un caso en el cual la muerte de un civil se produjo durante su arresto y traslado en el asiento trasero de una camioneta por la policía, colocándolo hiperflexionado del tórax y cuello sobre las rodillas. La muerte fue causada por lo que se llama asfixia posicional, una variedad de las asfixias por sofocación.

Esta revisión de los mecanismos en la producción de lesiones y muertes en el arresto y custodia nos indica que las actuaciones policíacas pueden ser de origen legítimo o ilegítimo. Proporciona un medio para identificar las circunstancias en que se producen y sirve para reflexionar para que no se lleven a cabo maniobras inadecuadas en el manejo de presuntos infractores por parte de policías y se insista en la capacitación de los cuerpos policíacos, para que se modifiquen sus acciones, ya sea en la forma de manejar una situación antes y durante el arresto, los métodos de inmovilización y de traslado, o los diversos aspectos de la detención y encarcelación, con lo que puede reducir la incidencia de lesiones o muerte.

Este informe sugiere que existen riesgos de lesiones y muerte de los transgresores durante persecuciones policíacas al momento del arresto, traslado, detención y encarcelamiento.

## La ciudadanía. Base de la política criminal

Bernal Ruiz Nahúm,  
Adriana López Torres  
y José Alfredo Píera Pellicer

---

### Resumen

**E**n esta publicación analizamos el binomio dignidad social y seguridad ciudadana, y cómo en la actualidad la pobreza no es responsable del incremento delincriminal. La prevención del delito pasa por potenciar la dignidad del ciudadano, como única vía para evitar la hecatombe a medio y largo plazo, que en ningún caso podrá evitar la policía en solitario.

Los criterios de “mano dura”, aportan bien poco en la prevención del delito, enfocando a los ciudadanos como policías, cuando es más eficaz considerar a los policías como ciudadanos.

El tráfico de drogas y las malas políticas económicas presenta un incremento de la delincuencia, aportan dolor e impotencia a la ciudadanía, alteran a medio y largo plazo la política criminal, generando un nuevo tipo de delincuencia.

También cuando los gobernantes generan políticas nacistas, como lanzar a los ciudadanos de sus viviendas por intereses mezquinos, la ciudadanía, a corto plazo adopta políticas de resistencia quebrantándose la paz social, generándose un nuevo y desconocido modelo de delincuencia, nacida del dolor y la impotencia.

### La seguridad ciudadana

Entendemos por Seguridad Ciudadana la política pública centrada en la seguridad colectiva, apuntada a crear condiciones para la convivencia pacífica de los ciudadanos entre sí; cuyo objetivo no es el mantenimiento del orden público sino la protección integral de los derechos humanos.

Téngase en cuenta que la seguridad de los ciudadanos es una responsabilidad del Estado, el garantizarla es una de las funciones principales. Si la seguridad es un servicio público, entonces los gobiernos están obligados a



extenderla a toda la ciudadanía, en especial a aquellos que se encuentran en una situación de desventaja.

Sin embargo, se mantiene una política de ceguera social construyendo nuevos reclusorios, incrementando armamento, construyendo más juzgados, modificando el Código Penal. Bastaría pensar los miles de millones de pesos invertidos, cuando si adoptaran los mismos criterios que vienen años adoptando en la Medicina Preventiva disminuyendo riesgos, podríamos gozar de la prosperidad y la paz que aporta la convivencia ciudadana.

Como señala el urbanista y filósofo francés, Paul Virilio (2006), de la misma manera que en la década del 40, en Europa, los gobiernos recomendaban cavar una trinchera en el jardín y en las décadas del 60 y 70, durante la guerra fría, sugerían construir sótanos antinucleares, hoy, se sugieren habitaciones blindadas para protegerse del ciudadano enemigo.

En la actualidad ya no cabe la utilización de un concepto de prevención basado exclusivamente en la intimidación y el ordenamiento jurídico-penal, basados en el miedo y el castigo, la mano dura. No se trata de reducir derechos para disminuir los riesgos, sino de ampliar los derechos para asumir entre todos los riesgos.

Cuando no se atiende el estado de bienestar, la seguridad se va separando de lo social para quedarse circunscripta al delito común y a otras conflictividades sociales, casi siempre vinculadas con los sectores más pobres o marginados. Acotando la seguridad a una cuestión policial para garantizar el orden, la seguridad pasa a convertirse en seguridad personal: los consumidores tienen que comprar seguridad. Porque el delito en general queda reducido al delito común, asociado con la pobreza. Se trata de una concepción simplista que atribuye todo a la pobreza, entre otras por su paupérrima capacidad de defensa.

Desde la nueva perspectiva ciudadana, la seguridad es una necesidad humana que no tiene contenido propio, en donde algunos políticos oportunistas y demagogos aportan falsas soluciones mostrando como única vía a los problemas: es el incremento de presupuesto en las partidas de seguridad. Con más policía con más facultades discrecionales, nuevos reclusorios, bajando la edad de punibilidad, negando las excarcelaciones para los pobres, incrementando las penas, etcétera.

Sin embargo, uno de los delitos más significativos, —y que no se puede achacar a la pobreza— que suelen pasar desapercibidos a los ciudadanos es el lavado de dinero, que vacía las arcas gubernamentales, enmarcado dentro de los delitos llamados de guante blanco. Este tipo de delito no nace de la pobreza, sino que genera pobreza, por el desajuste económico abrupto que crea, con cambios del estrato social. Con una nueva pobreza con apego al delito por la fragmentación social que se genera.

## Ciudadanía

La comunidad es una sumatoria de ciudadanos ejemplares que comparten la ubicación geográfica y tienen los mismos intereses e identidades. Son ese grupo de personas que comparten una identidad, un sentido de pertenencia o sentido de comunidad, y por ello comparten una serie de valores o normas, lo que implica una tendencia a la armonía y a la paz.

Para que así, entre los ciudadanos decidan cómo quieren vivir, éstos tienen que comprometerse, participar en los asuntos y problemas; se necesita un diálogo fluido y permanente entre representantes y representados. La seguridad, es una responsabilidad de todos los ciudadanos, en donde los representados mandan con sus votos a los representantes que les representen, y estos deben implementar políticas de seguridad ciudadana que el ciudadano entienda y pueda colaborar.

Cuando estas condiciones se cumplen se produce un diálogo fluido que no se limita a la elaboración de un mapa del delito. La participación no se organiza en función de la delación, sino con el fin de dar participación a los vecinos en la resolución de los distintos conflictos que puedan presentarse. En democracia, el compromiso es una responsabilidad de los ciudadanos.

La anti ciudadanía ocurre cuando los individuos comienzan a tomar distancia de sus vecinos y de los grupos sociales, para pasar a estar encerrados en sus casas, y se vuelven más vulnerables y nunca estarán satisfechos con las medidas de seguridad adoptadas, porque se convierte en una sociedad miedosa. Siempre habrá una nueva táctica aconsejada, una alarma más eficaz. Y las medidas que adopten las autoridades también serán siempre insuficientes. Queda atrapado en una espiral de inseguridad. Un círculo vicioso del que le resultará cada vez más difícil escapar; todo por confiar en gobernantes autoritarios y demagógicos que hicieron de la inseguridad un problema policial y dieron la espalda a la participación ciudadana.

## Derechos Humanos

Los Derechos Humanos, los podríamos definir como el derecho a tener derechos. Los derechos humanos son todo lo que necesitamos las personas y grupos para vivir dignamente. Tales derechos, inherentes a la persona humana, son, además inalienables, universales, dinámicos e interdependientes, integrables, progresivos y obligatorios. El Estado debe respetar y proteger los derechos humanos. No puede violarlos y, en su resguardo, tiene que generar medidas progresivas y no regresivas.

Es imprescindible, que la policía respete los derechos humanos, debe estar al servicio de los valores supremos de la comunidad, fundamentalmente en los escrupulosos pedimentos del sistema penal.

Política Criminal. Prevención del Delito. La ocasión hace al ladrón

La manera de reaccionar frente al delito es por medio de la política criminal, que trata de elaborar una forma completa que involucre a una serie de grupos de esencial interés entre los que destaca la Policía, los educadores, el urbanismo, la familia, los empresarios y resto de ciudadanos.

Las causas del delito común no hay que buscarlas en la pobreza sino en el marco de ciertos cambios acelerados. En otras palabras, el deterioro económico social no deriva directa e inmediatamente en violencia delictiva sino a través de complejos procesos de degradación de las formas de organización económica y social que incluyen aspectos individuales y familiares, y también institucionales y políticos.

Con fin aclaratorio veamos un ejemplo químico que nos aporta la Mtra. López Torres:

En todo sistema, incluso aquellos sistemas sociales, se tiende al buscar el equilibrio, tal como lo establece la "Ley de masas" misma que establece: "la relación del producto de las actividades en la reacción de productos y reactivos permanece constante al equilibrio." Dependiendo de la complejidad y/o especialización de los productos a obtener, será selección de los reactivos a emplear, así como de sus proporciones, lo cual afectará el porcentaje de rendimiento; considerando lo establecido, tenemos que no siempre una mayor cantidad de reactantes nos ofrecerá una mayor cantidad de producto. Adicionalmente y siguiendo esta analogía química, tenemos que así como encontramos cuatro tipos de reacciones químicas: síntesis o combinación; descomposición; sustitución o desplazamiento y doble descomposición o intercambio.

En materia de política criminal, encontraremos diversos escenarios con los cuales habrá que emplear analógicamente este tipo de fórmulas químicas, a fin de obtener productos lo más posible balanceados.

La prevención puede dirigirse a través de la creación de una serie de programas orientados a la disminución de determinados estímulos nocivos provenientes de ciertas áreas. Estos programas suelen estar orientados en muchos casos a los jóvenes por tratarse de un colectivo muy predispuesto a los influjos delictivos. Según el Dr. Loïc Wacquant, Universidad de Chicago, 1990, con el

desmantelamiento del estado social la providencia se vuelve penitencia. La culpa de la inseguridad la tienen los pobres.

Al definir política criminal hablamos de un sistema coherente racionalizado y se puede desgranar en un sistema, de la lucha contra el que se estructurará de manera integrada, global y sistemática, presentándose de manera razonada, basada en estudios que justifiquen las distintas políticas a seguir.

Para poder acercarnos a una política criminal adecuada, se debe estar ante los postulados de la defensa social, dejando atrás la concepción del delito como un mero ente jurídico, así como las formulaciones lombrosianas y centrarse en toda una serie de factores sociales que pueden dar adecuados resultados.

Un esquema preventivo adecuado debe basarse en las bases de una política criminal integradora. Que debe estar relacionada además de las instituciones relativas al control del delito, con las propias condiciones sociales de vida. Tratando de solventar problemas relativos a la desigualdad, las personas en riesgo de exclusión social, la vivienda, la correcta alimentación, el acceso a la educación, etc.

Muchas veces los ciudadanos lo creen y confían en el uso de la fuerza pública o desconfían porque no la usan. En los dos casos, los ciudadanos están pensando lo mismo: le están reclamando al gobierno de turno "mano dura", una policía fuerte, que no ahorre sus energías y apele al uso de la violencia. Es por ello que el concepto de prevención abarca dos vertientes concretas:

#### Planificación de la política socioeconómica global

Evitar la presencia de mensajes o estímulos nocivos en la vida de los jóvenes, dotarles de mayor arraigo y fomentar sus lazos con diferentes instituciones o buscar una justicia penal adecuada y justa.

Entre los diferentes estímulos que debe tratar de neutralizar esta política preventiva, destacan los provenientes de las siguientes áreas: Toxicomanía, Educación, Familia, Urbanismo, Violencia, Ocio y tiempo libre, Abuso de Poder, Actividades imprudentes, El área de la administración de justicia.

Estos tipos de áreas serán las que irán definiendo los diferentes programas que articulan la política criminal. Esto es, los relativos a la prevención situacional y prevención policial. Pero hay que recordar que existen también los orientados a la juventud, los de cambio de valores, etc.

Toda esta serie de estrategias a adoptar deben considerar, según el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito, los siguientes puntos:

- La realidad política, económica y social del país en el que se aplican.
- La etapa de desarrollo en la que se encuentra el país.
- Las tradiciones y costumbres del país.

Siempre contando con el apoyo de la sociedad, los grupos de interés, los medios de comunicación, etc. Así, en relación a este último, la existencia de todo tipo de campañas publicitarias, provenientes del Estado, de organizaciones privadas, etc. relativo a cuestiones como el alcohol, el uso de drogas, el respeto a los profesores, el correcto uso de las redes sociales e Internet. Todas estas campañas tienen un público concreto y buscan, en muchos casos, a través de imágenes duras y chocantes el cambio de actitudes y valores de determinados sectores de la sociedad.

Además, de estos programas, existen políticas de prevención situacional del delito. Así, la prevención situacional del delito parte de teorías relativas al patrón delictivo, pero también toda una serie de marcado corte oportunista, etc. Este tipo de teorías parte de la idea de que el delincuente no es un ser monstruoso y diferente, sino que se trata de una persona como cualquier otra que se puede ver abocada al delito en caso de que se presenta la oportunidad adecuada y una serie de circunstancias precisas, en muchos casos relacionadas con la estructura del entorno urbano.

Una de las mencionadas teorías es la denominada de las Actividades Rutinarias, sentada por Lawrence Cohén y Marcus Felson que hace referencia al poder criminógeno de la oportunidad, basado en muchos casos en la aparición de un objetivo adecuado, un posible delincuente y la ausencia de guardianes capaces. Se ha de entender que por objetivo no debe referirse a víctima sino a objeto deseado (dinero, un coche, un televisor de lujo, etc.).

Es decir, cuanto más valioso, fácil de transportar, visible y accesible sea un producto más posible es que sea objeto de algún tipo de delito. En base a toda la amalgama de teorías relativas a la oportunidad, se generan diez principios clave, a saber:

La oportunidad juega en papel decisivo en el origen del delito.

Las oportunidades delictivas son muy específicas.

Se concentran en el tiempo y en el espacio.

Dependen de los movimientos y actividades diarios.

Un delito sienta también la oportunidad para la comisión de otro.

Algunos productos ofrecen mayor interés que otros.

Los cambios sociales y tecnológicos ofrecen nuevas oportunidades para el delito.

Las oportunidades delictivas se pueden reducir.

Reducir las oportunidades no suele suponer cambios en el patrón delictivo (es decir, aquellas personas que quieran cometer un delito probarán en otro lugar).

Una reducción de oportunidades estructurada puede suponer una disminución de la tasa de delito.

Con base en estos postulados se pueden elaborar una serie de políticas concretas con diferentes finalidades:

**Aumentar el riesgo:** Aquí se busca hacer el delito más detectable a través de la instalación de diferentes dispositivos de seguridad y el aumento del número de guardianes capaces.

**Aumentar el esfuerzo:** Se busca hacer la comisión del delito más difícil o aparentemente más difícil por medio de una serie de barreras y entorpecimientos arquitectónicos.

**Reducir provocaciones:** Es decir, tratar de evitar los estados emocionales transitorios que puedan producir la comisión de un delito en un determinado momento. Es referente a no involucrarse en peleas, tratar de evitar imitar actuaciones, etcétera.

**Eliminar excusas:** Se trata de imbuir y fijar una serie de normas de conducta que permitan al posible delincuente comprender su culpabilidad, así como ser consciente de lo realizado o lo que se iba a realizar. También tratando de evitar las drogas y el alcohol que pueden tener un efecto criminógeno.

**Disminuir ganancias:** En este caso consiste en ocultar o proteger los diferentes productos objetos de interés por parte de los posibles delincuentes o evitar su posterior transformación. Aquí entra en juego la versión de Clarke: que sea fácilmente ocultable y transportable, que esté disponible, que sea valioso que pueda ser disfrutado y que sea fácilmente desechable.

Obviamente, cada una de las técnicas varía de un delito a otro y debe ser utilizada según el tipo de objetos que se pretenda proteger. Además de la prevención situacional, las políticas criminales actuales toman en consideración un acercamiento multidisciplinar que busca el diseño arquitectónico de zonas urbanas y edificios, teniendo en cuenta muchas de las características anteriores mencionadas y que supongan una reducción de la criminalidad en lugar de una invitación a ella.

La Cooperación entre diferentes organismos es de vital importancia, donde la Policía debe tomar en consideración otros tipos de grupos, relativos a la prevención del delito en la esfera privada, como son las asociaciones de padres, las asociaciones de vecinos, los sindicatos, las organizaciones empresariales, etc. la Justicia Restaurativa que propugnan acercamientos menos intervencionistas y normalmente de carácter extra-legal.

Este tipo de relaciones deben estar basadas en la cooperación y el intercambio de información y buenas prácticas. También interviniendo mediante charlas, conferencias, etc. mostrando otro rostro de la Policía más sensible con las necesidades del joven y del ciudadano medio.

También se debe propiciar la colaboración entre Estados mediante el intercambio de información, de técnicas, etc. Existen grandes redes internacionales de intercambio de datos e inteligencia.

## Papel de la Policía en la Política Criminal

El lastre de la policía es el ser una institución que históricamente ha estado al servicio del gobierno de turno, más que de la comunidad. La policía ha sido la policía del Estado, guardiana del orden público, siempre dispuesta a cuidar al gobierno de la sociedad. En muchos casos, incluso, la policía ha sido la encargada de custodiar los intereses de un sector determinado de la política o la economía. Con todo, desde el modelo tradicional, la sociedad o parte de ella era vista sospechosamente. Se instrúa a la fuerza policial para que viese en la sociedad no a un interlocutor sino a un enemigo. Se la entrenaba con la dinámica de la guerra, con la hipótesis del conflicto interno y la lógica del amigo-enemigo.

Hay dejar en el olvido el que las fuerzas institucionales abusan de su poder discrecional, se debe el evitar generar situaciones de desviación secundaria en los jóvenes criminales que acaben generando la definitiva reescritura de su personalidad criminal.

La Policía debe tener también una orientación comunitaria, centrada en el diálogo y acercamiento entre vecinos, jóvenes, comerciantes, grupos de interés, etc. Tratar de fomentar el espíritu interconexo de la denominada comunidad que no tiene por qué estar adscrita al barrio o la calle.

Por otra parte, tienen relevancia los programas de prevención policial. En relación con estos la cuestión más importante es, como apunta César Herrero, la necesidad de alcanzar altas cotas de racionalidad y organización. Para ello, existen órganos policiales de coordinación y prevención de la delincuencia que se han ido incardinando en órganos más amplios, de corte multidisciplinar.

Se deben evitar todas aquellas actuaciones que causen en el infractor, o posible infractor joven, todas aquellas actitudes de repulsa a lo que supone el ordenamiento jurídico y la actuación de la Policía.

Evitar crear una especie de leyenda negra que marque a todos los cuerpos policiales como violentos, parciales, etc.

A la hora de actuar, la Policía requiere una planificación, en base a los siguientes principios:

Se deben conocer los factores y causas de la criminalidad, pues a la hora de prevenir resultará de gran ayuda

Se deben emplazar esos factores en un determinado enclave geográfico, regional, local o nacional.

Se deben seleccionar los objetivos en base al principio de prioridades.

Se deben también seleccionar una serie de sectores delictivos claves, a la hora de enfrentarse a las causas basándose en estos criterios:

La nocividad de los delitos, desde un punto de vista cuantitativo: por ejemplo, delitos de cuello blanco, todo tipo de fraudes, etc.

Los valores de la comunidad que se vulneran: aquí se hace referencia a la gravedad de ciertos contra la vida, la salud, la integridad física, la libertad sexual, etcétera.

La capacidad de las infracciones de expandirse en el tiempo y espacio: infracciones como el hurto, robo y los delitos callejeros en general.

El carácter novedoso de las figuras delictivas: en este caso se habla de delitos realizados utilizando las técnicas y tecnologías más actuales, incluyendo claro está, la informática. (Duplicados de tarjetas, robos con maquinaria, etc.).

El hecho de que los delitos puedan ser erradicados o no: depende de la situación de cada nación.

La prevención de la delincuencia no debe centrarse únicamente en las figuras relativas a la delincuencia convencional o común, sino que debe hacer referencia a otras figuras de la denominada delincuencia no convencional. La nueva Policía no puede centrarse en la persecución de delincuentes callejeros sino que debe tener en el punto de mira de sus actuaciones la delincuencia organizada, el terrorismo, los delitos socioeconómicos, los delitos informáticos, los delitos provenientes del narcotráfico, los delitos contra el medio ambiente. Es decir, todos los delitos que han ido surgiendo de la mano del desarrollo del postindustrialismo.

La Prevención policial tiene, según César Herrero, dos vertientes preventivas, claramente diferenciadas basadas en dos tipos fundamentales de formas delictuales:

La prevención de formas tradicionales de la criminalidad. No suele ser organizada y su ejecución es de bajo grado de sofisticación. En este caso, la comisión de los delitos depende en gran medida del número de agentes en posicionamientos estratégicos. Se trata por ello, de una forma de prevención situacional basada en el posicionamiento activo de guardianes capaces. Su finalidad es usualmente disuasoria.

La prevención de las formas especiales de criminalidad. En este caso se requiere una planificación mucho más sólida, basada en la simetría de medios y técnicas. La Policía debe saber responder con eficiencia al sofisticado entramado que hayan urdido las diferentes organizaciones criminales, contando con agentes especialmente profesionalizados.

La Policía a la hora de realizar las pertinentes investigaciones se deben respetar a los testigos, a los informantes, etc. y obtener la prueba de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Leyes Penales y Procesales, ya que de lo contrario, se corre peligro de dañar el procedimiento penal posterior y producir la nulidad de pleno derecho de las pruebas obtenidas con vulneración de estos cuerpos legales. La doctrina de los frutos del árbol envenenado: En todo tipo de procedimiento se respetarán las reglas de la buena fe. No surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales.



Pero no se trata solamente de una cuestión pragmática, sino de algo mucho más profundo puesto que no se podría esperar la colaboración de la comunidad con la Policía represiva que vulnera los fundamentos de las instituciones que trata de proteger.

El ciudadano no deberá perder de vista que el policía no es un extraterrestre. El policía es un ciudadano más. No es un individuo separado y separable del resto de los demás. Su trabajo especial –custodiar a la comunidad- no lo pone más allá de la comunidad.

Posteriormente, a la idea de prevención se le debe también, contraponer la idea de represión. Se observa como el hecho de prevenir tiene una vertiente esencialmente pre delictual, sin embargo, el delito está destinado a ocurrir de todos modos. Es ahí donde entra en juego la represión o indagación coactiva del delito.

La tesis de César Herrero radica en sugerir en su Manual, que la prevención realizada de manera eficaz y legítima se puede convertir en una forma de prevención. En palabras de Maurice Cusson: La tasa de criminalidad desciende cuantas más probabilidades existen, y sean subjetivamente sentidas, de que el potencial delincuente sea detenido, condenado y encarcelado. Se ha de recordar que la prevención tiene un primer nivel que es esencialmente disuasorio, destinado a instigar miedo en el delincuente como contra motivación delincuencia.

Se acerca ahora, por una parte, al concepto de represión desde un punto de vista jurídico y penitenciario. Para que la represión se convierta en una prevención eficaz es necesario:

La existencia de un Derecho Penal que esté adaptado al bien común, con un buen catálogo de penas que sean capaces de representar la gravedad de los diversos delitos.

La existencia de un Derecho procesal-penal que sea lo suficientemente eficaz a la hora de aplicar el derecho sustantivo. Derecho procesal que requiere:

Requiere una magistratura especializada.

Contar con procedimientos adaptados a las nuevas formas de criminalidad.

Individualización de la pena.

Equilibrio y armonía entre criterios jurisdiccionales.

Auxilio judicial internacional efectivo.

La existencia de un Derecho penitenciario que:

Esté basado en los criterios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros textos relacionados.

Cuente con establecimientos penitenciarios basados en las mencionadas declaraciones.

Establezca tratamientos a los penados en aras de la resocialización.

Exija la continua formación de sus funcionarios, sin debilitar su rol como autoridad.

Esté orientado al tratamiento.

Esté controlado por el principio de judicialización en referencia con los actos administrativos.

Utilice una Criminología Clínica bien fundamentada y multidisciplinar.

Por otra parte, la represión desde la óptica policial. Debiendo satisfacer la represión policial los siguientes requisitos, según César Herrero:

Orientación: Debe existir una Policía Criminal que se incardine en el sistema penal, dependiente de las Fiscalía y Magistratura. De este modo se creará una orientación común en cuanto a fines y objetivos entre los tres cuerpos, en lo relativo a la represión criminal.

Especialización: Dado que el mundo del delito se ha ido especializando cada vez más, alcanzando grandes cotas de internalización, de complejidad, de orden, de similitud con el mundo jurídico (en cuanto a la utilización de instrumentos de tráfico mercantil o falsificaciones), etc. Es necesario responder con unos cuerpos policiales altamente especializados.

Creación de Grupos Especiales.

Especialización a pequeña escala: Conocimiento de las formas de aparición de la delincuencia, de los medios técnicos, creación de tiradores de élite, expertos en lucha cuerpo a cuerpo, en negociación, en situaciones de crisis, tráfico de drogas, delincuencia económica e informática.

Conocimiento: Conocimiento de técnicas novedosas de investigación criminal y de todo tipo de medios técnicos y científicos relacionados con ésta. No requiere una auténtica especialización de todos los miembros en todos ellos, pero si un conocimiento objetivo de su origen, estructura, metalenguaje, etc.

Cooperación: Cooperación desde un punto de vista nacional e internacional. Debido a la existencia de grandes redes criminales internacionales y una suerte de globalización del delito, es necesaria la existencia de entramados transfronterizos de comunicación, intercambio de información policial, etc.

También se hace referencia a la existencia del Grupos fundados en:

Perfeccionamiento del intercambio de información a través de sistemas informatizados.

Elaboración de acuerdos relativos a la cooperación policial

Elaboración de acuerdos relativos a la lucha común contra la criminalidad y la articulación de un derecho de persecución policial internacional.

## Conclusión

Hasta ahora se ha expuesto el concepto de política criminal como el relativo a la lucha sistematizada contra la delincuencia. Se ha mencionado también los

programas como aquellos relativos a la eliminación de estímulos provenientes de diversas áreas criminógenas y cuyo principal objeto son los jóvenes. Por otra parte, los programas también pueden pretender manipular el entorno para evitar el delito. Es la denominada prevención Situacional del delito, desarrollada anteriormente. En relación a los programas, se han mencionado los relativos a la prevención policial que debe adaptarse a los criterios y formas de las maneras actuales de aparición de la delincuencia.

Finalmente, se ha adelantado el concepto de represión como otra manera eficaz de previsión. Sin embargo, para que esto sea así, se requiere un cambio en el sistema penal, legal y penitenciario muy profundo, centrado en la humanización, el respeto por los derechos humanos, etc. y además, la configuración de una policía que tenga una orientación internacional, sea capaz de incardinarse en la admiración de justicia, conozca los nuevos medios de comisión del delito y sea altamente especializada.

En este sentido, nos gustaría aportar una reflexión acerca de los elementos más relevantes de influencia en la política criminal actual, así como sobre su concepto y su materialización en el proceso legislativo.

En nuestra, la política criminal actual se ve influenciada por diferentes fuentes que inciden en el proceso decisonal a la hora de adoptar una medida político-criminal. Es decir, en vez de desarrollar una política criminal que parta de datos y criterios técnicos y científicos fundamentados en otras disciplinas y ciencias, como pueden ser la sociología, criminología, victimología, estadística, etc., más bien se configura de espaldas a estos, guiándose, entre otras, por razones de orden publicitario o electoralista, además de ser influenciada por medios de comunicación y los llamados grupos de presión no expertos, que no hacen más que alejar el rigor y la objetividad que se requiere en todo proceso decisorio político-criminal.

En definitiva, se observa claramente como nuestra política criminal se ve influenciada por los referenciados grupos de presión de no expertos que orientan la política criminal. Entre ellos, tienen una gran relevancia los medios de comunicación. En este sentido, los medios de comunicación tienen el poder de situar en primer término del debate público un determinado tema, convirtiéndolo así en asunto de interés nacional, y ello con independencia, de la importancia intrínseca de dicho tema.

De esta forma, los medios de comunicación tienen la capacidad e infraestructura para poner en la palestra determinados temas o materias que de forma directamente proporcional se convertirán en tema de interés y/o preocupación para los ciudadanos.

Deberemos tener presente la capacidad que los medios de comunicación para hacer destacar determinadas temáticas a los ojos de la ciudadanía, lo que después también se manifestará en las encuestas y barómetros de opinión, que

a su vez los partidos políticos pueden emplear a la hora de diseñar programas electorales y plantear iniciativas legislativas.

Es pues lo cierto que el camino a seguir para el buen hacer de la política criminal en cuanto a cumplir su finalidad última, esto es, ejercer una labor de revisión constante de las normas penales y contribuir a la reforma de las mismas, o en su caso, promover la adopción de iniciativas ante nuevas realidades delictivas que requieren del control penal -sin olvidarnos claro está de su actuación en el campo de la prevención y la política social-, requiere de la necesidad de ir de la mano de las aportaciones de la investigación que nos ofrecen otras ciencias o disciplinas, así como del mundo académico y no dejarse influenciar por esos grupos de presión no expertos, que frente a la razón y el estudio técnico, en ocasiones, pretenden hacer primar las pasiones y otros criterios, aprovechando el dolor de los familiares de víctimas de tragedias.

En este sentido, no hay que olvidar que las peticiones de endurecimiento de las penas se han sucedido históricamente cada vez que se producían hechos que acababan con la vida de personas, sobretodo en casos cruentos que han causado un gran rechazo social a lo largo de nuestra historia, para exigir la mayor dureza posible en las penas a los autores de los hechos.

Así, se da el caso de que, frente a estas peticiones, y ante la presión social ejercida, recogiendo firmas para ello, al final la clase política claudica e introduce numerosas reformas de endurecimiento de penas, a fin de dar satisfacción a estas peticiones, aún conscientes de que los endurecimientos no sirven para reducir la criminalidad. De hecho, la estadística nos dice que los países con pena de muerte o cadena perpetua tienen tasas de criminalidad superiores a países, donde no existen.

Por tanto, a pesar que en el proceso decisorio político-criminal se puedan encontrar implicados diferentes actores, como pueden ser los poderes públicos, expertos, sociedad civil, investigadores y los medios de comunicación, qué duda cabe, que no podemos olvidar- que este ha de ser riguroso, objetivo y de gran calado técnico sobre el cual fundamentar las normas. De esta forma se hace necesario, a saber:

- Fomentar la investigación criminológica
- Fortalecer los lazos entre Criminología y política criminal
- Delimitar correctamente la influencia de los medios de comunicación
- Informar a la sociedad de forma adecuada sobre la realidad delincucional y los efectos del sistema penal
- Involucrar a expertos y agentes intervinientes en el mundo de delito en el proceso de elaboración de las normas penales
- Evitar adoptar normas penales atendiendo a la presión social o de los medios de comunicación.

# Derecho Operacional

Renato de J. Bermúdez Flores

---

El Derecho Operacional, es un tema de reciente análisis dentro de nuestra Doctrina jurídica y particularmente en la militar, su estudio ha sido propuesto fundamentalmente por el Doctor Alejandro Carlos Espinosa, a efecto de incorporarlo, posiblemente, como una rama más del Derecho Militar, aún cuando por el momento sus estudios y comentarios ha sido enfocados principalmente hacia el ámbito policiaco; así dicho autor siguiendo la doctrina jurídico marcial peruana designa a la materia en cuestión, como Derecho Operacional militar policial.

El Derecho militar, como es de todos sabido se define, en forma académica como: “El conjunto de normas bilaterales, heterónomas, coercibles y externas que se encargan de regular a las fuerzas armadas, en tiempo de paz y de guerra, que funda su razón de ser en el bien jurídico tutelado de mayor importancia en las instituciones armadas, que es la disciplina”. Definición a la cual consideramos debe agregársele, según la opinión actual de los juristas militares, en especial los hispanos y algunos nacionales, como el Contralmirante Flores Nava, el concepto de: “el potencial bélico del Estado”. En tanto para efectos prácticos y sencillos, la definición común que sobre nuestra materia utilizamos la mayoría de los que de la materia nos ocupamos, reza: “Conjunto de normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de las fuerzas armadas, en tiempo de paz y de guerra”.

Con respecto al Derecho militar y sus distintas ramas, desde hace algunos ayerés a propuesta del doctor Schroeder Cordero esta materia, para su estudio, debe ser dividida, atendiendo a la naturaleza de las normas que lo conforman, en Penal, Procesal, Disciplinario, Administrativo, Social, Premial, Protocolario, todos militares y el Derecho Internacional, del cual deriva el de la Guerra, y de donde hoy en día ha surgido el denominado Derecho Internacional Humanitario, mismo que analiza básicamente todos los convenios elaborados para evitar graves daños a los combatientes y esencialmente a las personas ajenas a un conflicto armado.

Con apoyo en lo anotado, afirmamos que la materia de estudio del Derecho operativo, necesariamente y como un primer paso, deberá de analizar el contenido de la normativa que regula la actuación de las fuerzas armadas, esto es su organización y funciones; a continuación revisar el contenido de los diferentes convenios internacionales suscritos sobre la protección a las personas, combatientes o ajenas al conflicto bélico, para evitar su violación y con ello sanciones, incluso de índole penal; y además, establecer los procedimientos para el uso de los diferentes medios que deben emplearse para aplicar y regular las medidas necesarias para el empleo de la fuerza, en los caso en que así se requiera.

En otras palabras, la materia en comento, es el derecho que fluye en torno a estrategias, tácticas, planeación, preparación, ejecución y evaluación de las operaciones, misiones y tareas asignadas a las instituciones castrenses, las cuales por motivo de seguridad nacional, son objeto de reserva, en razón al contexto de la guerra asimétrica que se ha desarrollado por varias décadas específicamente en Colombia (cincuenta años), en donde las normas jurídicas establecidas armonizan con los derechos humanos o el derecho internacional humanitario.

En cuanto al Derecho Operacional, en el ámbito estrictamente marcial, resulta conveniente señalar que los principios doctrinales que a continuación mencionaremos son, fundamentalmente, los existentes en el país anteriormente mencionado, mismo que insistimos, ha tenido una guerra interna de varias décadas y como consecuencia de ello, posee amplia experiencia sobre la materia; en tal concepto, nuestro tema de estudio, puede ser considerado o definido, como el cuerpo normativo que regula la conducción de las hostilidades y otras misiones militares en tiempos de transición, de estabilización o de paz, a efecto de reglamentar el uso de los medios y métodos que deben aplicarse para realizarlas; además resulta ser un tema que va ligado, sin lugar duda, por las condiciones de orden público y los tratados vinculantes que ha suscrito el Estado (en este caso el colombiano) con los Derechos humanos y el Derecho humanitario.

Definitivamente el Derecho Operacional no resulta ser ajeno al sistema de responsabilidad objetiva, en donde debe demostrarse el daño sufrido y la relación de causalidad existente con el riesgo ocasionado con motivo de una operación militar; en tal concepto, toda operación de esta índole debe estar debidamente planificada, por lo cual resulta indispensable establecer las reglas del enfrentamiento, en donde se defina expresamente el objetivo, el uso de las armas que habrán de emplearse en forma directa y no discriminada, así como la utilización de las mismas en legítima defensa cuando el militar o el grupo al cual pertenezca, se encuentre en peligro inminente.

Debe considerarse como un tema de gran relevancia, el relativo a los planes y órdenes de la operación militar, su núcleo estructural y la necesidad de

realizar la misma, motivo por el cual resulta muy importante la referencia a la obligación de obedecer el orden específica, siempre que esta sea por escrito, a efecto de revisar las operaciones, su naturaleza, su desarrollo, el riesgo y el combate.

Para cumplir con dichas reglas, resulta conveniente y además recomendable elaborar y dotar al personal de las fuerzas armadas, de un documento específico que precise su actuación, para ello debe elaborarse un manual o cartilla; documento que habrá de ser considerado como el instrumento básico de conocimientos y una herramienta de consulta para propender en la garantía del uso de la fuerza que debe ser empleada por quien ejerce el mando en todos los niveles, en la planeación, ejecución y evaluación de las operaciones. Su principal objeto es potencializar la legitimidad y transparencia de las operaciones, que fundamentadas en la doctrina, generen seguridad jurídica y tranquilidad al personal militar, garantizando siempre en los diferentes ámbitos el respeto por los derechos humanos y la normativa internacional humanitaria.

El personal militar en ejecución de las operaciones que le han sido asignadas y que debe realizar, en cumplimiento a sus deberes institucionales, fundamentalmente a quien le corresponde ejercer el mando, se encontrará frente a situaciones de orden interno y externo, motivo por el cual es necesario que pueda responder a las siguientes interrogantes:

¿Cuándo resulta necesario hacer uso de la fuerza?

¿Cuáles son los principios del Derecho internacional humanitario que deben considerarse en el planeamiento de una operación militar?

Respondiendo a la primera de las interrogantes, resulta necesario el empleo de la fuerza para cumplir con los fines constitucionales asignados a las fuerzas armadas, esto es, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional (Art. 217 Const. de Colombia). En tanto en nuestro Derecho positivo y con fundamento en la fracción VI del artículo 89 Constitucional: tal actividad la debe realizar, cuando así lo disponga el Presidente de la República para mantener la seguridad interior y la defensa exterior de la federación, principal actividad o misión de las fuerzas armadas.

Con respecto a la segunda pregunta, es necesario tener presente:

Que siempre deben protegerse las personas y los bienes, por lo cual están prohibidos los ataques indiscriminados.

Que deben tomarse todas las precauciones en el ataque y valorar sus consecuencias.

Que deben utilizarse las técnicas, maniobras y los medios (el armamento) autorizados por el Derecho Internacional Humanitario.

Ante situaciones que no son eminentemente de conflicto bélico, pero que son las más comunes en un Estado, esto es, aquellas que se considera que solo afectan el orden público interno, sin llegar al ataque directo o trastorno grave

de las instituciones, tales como los motines, paros, obstrucción de vías públicas, marchas, manifestaciones, ocupaciones de hecho, desalojos, turba, y otros disturbios internos; se debe hacer uso de la fuerza de acuerdo con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

La legalidad se apoya necesariamente en la circunstancia que la fuerza pública, esté capacitada y legalmente autorizada para llevar a efecto una acción cuyo objetivo es evitar o en su caso disminuir las posibilidades de causar daños mayores a los bienes, y en general trastornos graves a la población; considerando que el "derecho de los inconformes concluye siempre, en donde principia el derecho superior de la colectividad", como sería el caso de obstrucción de las vías públicas, marchas y otro tipo de manifestaciones; o cuando la turba, que generalmente resulta incontrolable, por proceder sus actos de una muchedumbre, cuyos participantes intervienen en los hechos de manera anónima, espontánea e improvisada, desde el momento en que no existe concierto previo para realizar un acto determinado y una vez ejecutado éste, los individuos que conformaron el grupo desaparecen, pero cuya acción afecta severamente los bienes, las personas o directamente a la propia fuerza pública.

El principio de necesidad tiene su fundamento en el hecho que la fuerza militar deba intervenir necesariamente en un conflicto determinado, por haber sido rebasada la fuerza pública civil, esto es la policía; o bien por la superioridad que muestren los inconformes en número, en elementos de ataque y otros factores más que rebase las posibilidades de los elementos policíacos de lograr la contención de un motín o disturbios internos graves. Dicha necesidad de intervención se fundamenta, en nuestro país, por la obligación constitucional asignada a las fuerzas armadas de mantener la seguridad interna de la Federación, según lo previene el artículo 89 Constitucional, en su fracción VI, en íntima relación con el artículo 122 del mismo ordenamiento legal supremo.

El factor de proporcionalidad se refiere a la ventaja militar directa y concreta, prevista frente a los potenciales daños sobre las personas y bienes que deben ser protegidos. En tal concepto, el empleo de la fuerza se entiende proporcional, en la medida que se reacciona de una manera similar a la amenaza existente.

Los principios anteriores necesariamente deben aparecer consignados en una norma específica, de allí que exista la propuesta y necesidad de elaborar una ley que establezca la participación de las instituciones marciales en todas estas actividades, regulando el empleo del uso de la fuerza, precisando hasta donde pueden realizar determinados actos y evitando en lo posible los excesos. Dicha normativa jurídica por el momento no existe en nuestro país, no obstante que se han establecido algunas reglas administrativas que regulan la actuación de los militares en actividades de seguridad interna, encaminadas al uso de la fuerza, para mantener la paz y tranquilidad de las poblaciones que se



ven afectadas por actos de individuos que tienen como principal objetivo desestabilizar al país.

Las reglas mencionadas están consignadas en el “Manual del uso de la fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas”, emitido por las Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, conjuntamente, el 22 de mayo de 2014, y publicado en el *Diario Oficial* el día 30 del mismo mes y año. Documento legal que en cinco capítulos y un anexo, regula los temas anotados, que consigna en los siguientes rubros: Concepto y principios sobre el uso de la fuerza; Circunstancias en que es procedente el uso de la fuerza y el tipo de armas y mecanismos; Medidas para disminuir posibles daños a terceros; Protocolos de identificación y métodos de disuasión y persuasión; y responsabilidades.

*Derecho Operacional*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en agosto de 2017 en los talleres de GRUPO COMERCIAL E IMPRESOS CÓNDROR, S. A. de C. V., Norte 178 núm. 558, colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, C. P. 15510, Ciudad de México. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 2,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado  
por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A. C.  
(Certificación FSC México)

**Presidente**

Luis Raúl González Pérez

**Consejo Consultivo**

Mariclaire Acosta Urquidi

María Ampudia González

Alberto Manuel Athié Gallo

Mariano Azuela Güitrón

Mónica González Contró

Ninfa Delia Domínguez Leal

David Kershenobich Stalnikowitz

Carmen Moreno Toscano

María Olga Noriega Sáenz

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

**Primer Visitador General**

Ismael Eslava Pérez

**Segundo Visitador General**

Enrique Guadarrama López

**Tercera Visitadora General**

Ruth Villanueva Castilleja

**Cuarta Visitadora General**

Norma Inés Aguilar León

**Quinto Visitador General**

Edgar Corzo Sosa

**Sexto Visitador General**

Jorge Ulises Carmona Tinoco

**Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala"**

José T. Larrieta Carrasco

**Secretario Ejecutivo**

Héctor Daniel Dávalos Martínez

**Secretario Técnico del Consejo Consultivo**

Joaquín Narro Lobo

**Oficial Mayor**

Manuel Martínez Beltrán

**Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos**

Julieta Morales Sánchez



**CNDH**  
M É X I C O



ISBN: 978-607-729-358-3



9 786077 293583